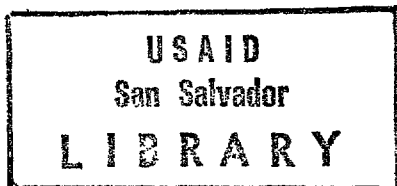


Contrato No.
519-0287-C-00-5511-00

ANALISIS DE LA CAFICULTURA SALVADOREÑA

SÉGUNDO TOMO



Elaborado por MASCO, S.A. DE C.V.
Boulevard del Hipódromo # 405,
San Salvador, El Salvador, C.A.

Noviembre de 1985.-

INDICE DEL SEGUNDO TOMO

<u>CUARTA PARTE : NACIONALIZACION DEL COMERCIO EXTERIOR</u>	IV-1
I- Nacimiento del Monopolio	(IV-2)
II- Derogatoria de la Ley de la Compañía Salvadoreña de Café y la Ley del Departamento Nacional del Café	(IV-23)
III- Comisión Interventora	(IV-24)
IV- Vigencia de la Ley de INCAFE	(IV-25)
<u>QUINTA PARTE : LOS EFECTOS DEL MONOPOLIO ESTATAL DEL CAFE</u>	V-1
I- Aspiraciones de la Opinión Pública	(V-2)
II- Resistencia contra el Monopolio del Comercio del Café.	(V-3)
III- INCAFE Operando	(V-34)
IV- Aspectos Críticos en la Organización y Operación de INCAFE.	(V-46)
V- Estragos Ocasionados al Sector Agrícola	(V-50)
VI- El Caficultor Salvadoreño Víctima de una Exacción	(V-58)
VII- El Caficultor Sufre Otra Carga Insostenible	(V-60)
VIII- Camino a la Bancarrota	(V-62)
IX- Inconstitucionalidad del Monopolio de Exportación y Comercialización en los Mercados del Exterior del Café producido en el País.	(V-64)
- Anexos 1 y 2	
<u>SEXTA PARTE : CAMBIOS ESTRUCTURALES</u>	VI-1
- Introducción	
I- Primera Respuesta: Mantenimiento del Status de INCAFE	(VI-2)
II- Segunda Respuesta: Introducción de algunas Reformas Menores	(VI-4)
III- Tercera Respuesta: Cambios Estructurales	(VI-7)
- SUGERENCIAS	
1- Comisión Nacional del Café (CONCAFE)	(VI-7)
2- Instituto Nacional del Café (INCAFE)	(VI-9)
3- Crédito para la Caficultura	(VI-10)
4- Centro de Tecnología Cafetalera	(VI-11)
<u>SEPTIMA PARTE: SOLUCIONES INMEDIATAS</u>	VII-1
I- Proyecto de Regulaciones para la Exportación y Comer- cialización de la Cosecha de Café 1985-1986.	(VII-3)
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	(iv-v)

CUARTA PARTE

NACIONALIZACION DEL COMERCIO EXTERIOR DEL CAFE

I. NACIMIENTO DEL MONOPOLIO

1. Los Considerandos

2. Disposiciones Económicas

- a. Monopolio de la Exportación
- b. Creación del INCAFE
- c. Sistemas de Comercialización
- d. Mercadeo Externo
- e. Operaciones Financieras
- f. Manipulación de Divisas
- g. Fondo Estabilizador

3. Disposiciones Administrativas

- a. Asamblea de Gobernadores
- b. Junta Directiva
- c. Consejo Asesor
- d. Gerencia General
- e. Departamentos Operativos

4. Disposiciones Financieras

- a. Gestión Financiera
- b. Publicación de los Estados Financieros y de la Memoria
- c. Régimen Tributario y Cambiario
- d. Presupuesto y Régimen de Salarios
- e. Fiscalización de la Corte de Cuentas
- f. Leyes No Aplicables y Reglamentación Especial

II. DEROGATORIA DE LA LEY DE LA COMPAÑIA SALVADOREÑA DE CAFE Y DE LA LEY DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DEL CAFE

III. COMISION INTERVENTORA

IV. VIGENCIA DE LA LEY DEL INCAFE

I. NACIMIENTO DEL MONOPOLIO

1. Los Considerandos

Por Decreto No. 75, publicado en forma irregular en un Diario Oficial sin número, Tomo 266, fechado el 2 de enero de 1980, la Junta Revolucionaria de Gobierno creó el monopolio del comercio de exportación del café y estableció el "INSTITUTO NACIONAL DEL CAFE" ("INCAFE"), para ejercer las actividades de exportación y comercialización externa del grano.

El Decreto se inicia con los siguientes Considerandos:

" I. Que la Fuerza Armada de El Salvador, en su Proclama del 15 de octubre de 1979, se comprometió a adoptar, medidas que conduzcan a una distribución equitativa de la riqueza nacional, incluyendo, entre otras, las encaminadas a proporcionar mayores oportunidades económicas para la población, mediante reformas a los sectores financiero, tributario y de comercio exterior;

II. Que la falta de bases democráticas en el país es una consecuencia de la concentración de poder económico en pocas manos, lo que se manifiesta en la toma de decisiones de gran trascendencia en favor de minorías poderosas, como sucede de manera especialmente pronunciada en relación con la exportación y la comercialización externa del café, que es el principal producto de la economía nacional, y el que más contribuye a nivel de empleo, al ingreso de divisas y a las rentas fiscales; y

III. Que por tales motivos se ha vuelto necesario nacionalizar el comercio de exportación de café y encomendarlo a una entidad estatal que, por una parte, se encuentre libre de influencias y presiones indebidas por parte de intereses creados y, por otra, tenga los medios para organizar la comercialización interna y externa del café en una forma cooperativa de alcance nacional, que beneficie a los productores, a los trabajadores, a la balanza de pagos internacionales, a los ingresos públicos y al pueblo salvadoreño en general, sin que ello impida dar voz y participación a los distintos sectores vinculados a la industria cafetalera del país. "

.../

2. Disposiciones Económicas

Las disposiciones principales del Decreto en materia económica y comercial son las siguientes:

a. Monopolio de la Exportación

El Estado será el único autorizado para exportar café producido en el país y para realizar su comercialización en los mercados del exterior (Art.1). Se exceptúan las exportaciones de café soluble (Art. 57) y las exportaciones de café provenientes de cosechas anteriores a la de 1979/1980, que corresponden a contratos registrados por el Departamento Nacional del Café. Tales exportaciones requerirán autorización previa de INCAFE. (Art. 66).

b. Creación de INCAFE

Para viabilizar el monopolio se crea el Instituto Nacional del Café, - (INCAFE), institución oficial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios. Contará con patrimonio propio, gozará de autonomía administrativa en la conducción de sus operaciones y actividades y será de duración indefinida. (Art. 2 y 3).

INCAFE tendrá por objeto cumplir con la política del Estado, en relación con la comercialización externa del café, en forma acorde con los planes nacionales de desarrollo económico y social. (Art. 5).

c. Sistemas de Comercialización

Se establecen los siguientes métodos de mercadeo interno y externo del café (Art. 6):

I. INCAFE comprará las cosechas de café en el territorio nacional, a efecto de venderlas, exportarlas y liquidarlas. Procurará que los productores reciban precios remunerativos, que los trabajadores ganen salarios justos, que las divisas provenientes de la exportación ingresen debidamente al país, que el Estado perciba correctamente los impuestos establecidos por la Ley y que la industria cafetalera rinda el máximo beneficio a la economía de la nación.

II. INCAFE establecerá un sistema de comercialización interna que se iniciará con la compra del café en grano producido en el país. El café será

entregado por el productor en los beneficios de INCAFE o en los de sus Agentes, contra el pago en moneda nacional de un anticipo a cuenta del precio final que resulte después de que el propio Instituto concluya la venta y liquidación de la totalidad de la respectiva cosecha, o contra el otorgamiento de facilidades financieras que le permitan aguardar la liquidación de la misma.

III. Cuando se efectúe la liquidación INCAFE pagará al productor, en colones, el precio que corresponda a su parte en el producto de la venta global de la cosecha de que se trate. Habrá un sistema de prorrateo por las cantidades de café que hubiere entregado. Es el propósito que todos los productores reciban el mismo precio por una misma clase de café, sin perjuicio de los ajustes aplicables por diferencias de calidad.

IV. Los productores tendrán libertad para beneficiar el café de su propia cosecha. Las cooperativas de productores podrán hacer lo mismo con respecto al café cosechado por sus asociados. Los propios productores, lo mismo que las cooperativas, tendrán la opción de vender o de no vender su café al Instituto; pero la parte que no sea entregada a éste, sea que se trate de café beneficiado o sin beneficiar, solamente podrá venderse dentro del país con destino al consumo interno o a la fabricación de café soluble.

Pocas semanas después las disposiciones contenidas en el segundo y tercer inciso del Art. 6, que estaban inspiradas en propósitos nobles en beneficio de los productores de café, fueron modificadas por la Junta Revolucionaria de Gobierno, al constatar la imposibilidad de lograr los objetivos que se tuvieron en mira. Por Decreto No. 124, publicado en el Diario Oficial No. 34 Tomo 266, del 18 de febrero de 1980, se modificaron los incisos segundo y tercero del artículo 6 de la Ley de INCAFE.

La nueva redacción de los incisos segundo y tercero es la siguiente:

"El Instituto establecerá un sistema de comercialización interna que se iniciará con la compra del café en grano producido en el país, el cual será entregado por el productor en los beneficios del Instituto o en los de sus Agentes.

Será la Asamblea de Gobernadores del Instituto, el órgano responsable de establecer el sistema que, de acuerdo a las condiciones del mercado exter

no, el Instituto utilizará para comprar y liquidar el café a los productores. "

Con esta nueva redacción, que es muy amplia, se eliminó el propósito inicial de que los productores de café no fueran afectados por los altibajos del precio del grano.

d) Mercadeo Externo

INCAFE podrá efectuar en el país o en el exterior operaciones de comercialización de café en forma de compra, venta, permuta, almacenamiento, transporte, empaque, exportación, consignación y cualquiera otra que crea conveniente para la buena conducción de sus negocios. (Artículo 30).

e) Operaciones Financieras

El Instituto está facultado para efectuar las siguientes operaciones. (Art. 31):

I. Mantener fondos en colones depositados en el Banco Central de Reserva de El Salvador o en alguna de las instituciones oficiales de crédito - que operen en el país, con excepción de los que necesite para efectuar pagos en efectivo.

II. Mantener fondos, denominados en monedas extranjeras, en bancos o instituciones financieras del exterior;

III. Invertir temporalmente los fondos ociosos que tuviere en moneda nacional o en monedas extranjeras, mientras no los necesite para el cumplimiento de sus funciones, en títulos de crédito de fácil realización, o con garantía de retroventa, en el país o en el extranjero, según fuere la moneda en que estuvieren denominados;

IV. Recibir créditos o préstamos de cualquier clase y de cualquier fuente, sea en colones o en divisas extranjeras;

V. Efectuar en el país operaciones pasivas de crédito, denominadas en moneda nacional, por medio de la recepción de fideicomisos, y la emisión y colocación de bonos financieros o certificados de participación;

VI. Establecer y operar en el país Almacenes Generales de Depósito utilizando al efecto bodegas propias o ajenas que, bajo su responsabilidad, sean habilitadas al efecto; y

VII. Conceder en el país créditos destinados al cultivo, beneficiado, transporte, manejo, almacenaje y demás actividades relacionadas con la producción, procesamiento y comercialización del café en el territorio nacional, ya

sea directamente, o bien por conducto de intermediarios aprobados por la Junta Directiva que actúen como agentes, por cuenta del Instituto, o que utilicen líneas de crédito proporcionadas por el mismo con objeto de financiar las mencionadas actividades.

Las operaciones a que se refieren los números III), IV), V), VI) Y VII) están sujetas a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como a las regulaciones que la Junta Monetaria dicte sobre la materia.

Además, para el cumplimiento de sus objetivos, INCAFE podrá efectuar en el país o en el extranjero cualesquiera otras operaciones previstas en el Código de Comercio, siempre que sean compatibles con la naturaleza de INCAFE y que sean autorizadas por la Asamblea de Gobernadores o por la Junta Directiva en conformidad a las disposiciones de la Ley de INCAFE.

f) Transferencia de Divisas

INCAFE está obligado, de acuerdo con la Ley de Control de Transferencias Internacionales, a transferir al Banco Central de Reserva a cambio de moneda nacional, la totalidad de las divisas extranjeras que adquiera como resultado de la exportación y la comercialización de café en los mercados internacionales, lo mismo que de operaciones pasivas de crédito y de cualesquiera otras que realice en el exterior.

El Banco Central deberá proporcionar a INCAFE, a cambio de su equivalente en colones, las divisas que éste necesite para efectuar pagos en el exterior.

Con todo, cuando las circunstancias lo ameriten, INCAFE podrá retener en el exterior parte de las divisas que adquiera como resultado de las operaciones mencionadas en el inciso primero de esta letra, a efecto de atender operaciones que deba realizar en otros países, siempre que dicha retención sea autorizada previamente por la Asamblea de Gobernadores. (Art. 46).

g) Fondo Estabilizador

INCAFE está obligado a formar y mantener una reserva especial de capital que se denominará "Fondo Estabilizador del Café", cuyos recursos se destinarán a otorgar subsidios a la producción de café cuando los precios internacionales del grano, en los mercados internacionales, desciendan a niveles que, a juicio de la Asamblea de Gobernadores, pongan en peligro la costeabilidad o la supervivencia de la industria del café. (Art. 33)

3. Disposiciones Administrativas

La Administración de INCAFE corresponde a los siguientes órganos. ---
(Art. 7):

- a. La Asamblea de Gobernadores;
- b. La Junta Directiva;
- c. El Consejo Asesor;
- d. La Gerencia General; y
- e. Los Departamentos Operativos.

a. La Asamblea de Gobernadores

La Asamblea de Gobernadores, que es la autoridad superior de INCAFE, -
está integrada por los siguientes miembros propietarios (Art. 8):

- i. El Ministro de Comercio Exterior;
- ii. El Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social;
- iii. El Ministro de Economía;
- iv. El Ministro de Agricultura y Ganadería;
- v. El Ministro de Hacienda;
- vi. El Presidente del Banco Central de Reserva; y
- vii. Un Representante del Presidente de la República nombrado por éste.

Las principales atribuciones de la Asamblea de Gobernadores son (Art.11):

1.) Establecer las normas y adoptar las disposiciones que regirán la -
política de comercialización externa de cada cosecha de café producida en el
país; los anticipos de precio que se harán a los productores o las facilida-
des de financiamiento que se les otorgarán, sobre las cantidades de café que
respectivamente hubieren entregado a INCAFE o a sus agentes; y el monto del
precio final que se pagará en colones a dichos productores, con base en la -
entrada total que INCAFE hubiere logrado obtener, como resultado de las dis-
tintas ventas de café comprado a los propios productores, según su cantidad,
clase y calidad.

La redacción de este inciso se modificó por Decreto No. 124 antes cita
do, del 18 de febrero de 1980, en los siguientes términos:

.../

" Establecer las normas y adoptar las disposiciones que regirán la política de comercialización externa de cada cosecha de café producida en el país; normar las facilidades de financiamiento que se otorgarán a los productores, sobre las cantidades de café que respectivamente hubieren entregado al Instituto o a sus agentes; y definir el sistema de compras y de liquidación que permita establecer el precio que se pagará en colones a dichos productores. "

Para determinar el precio final neto se deducirán a prorrata los costos directos, tales como beneficiado, manejo, empaque, transporte y embarque, lo mismo que los costos indirectos correspondientes a gastos generales de administración, financiamiento, exportación y comercialización de la respectiva cosecha, incluyendo los impuestos de exportación que en total se hayan pagado al Fisco sobre las distintas ventas de café destinado a la exportación.

También la redacción de este inciso fué modificada por el Decreto No. 124 antes expresado así:

" Para determinar el precio de liquidación al productor se deducirán los costos directos tales como beneficiado, manejo, empaque, transporte y embarque, lo mismo que los costos indirectos correspondientes a gastos generales de administración, financiamiento, exportación y comercialización de la respectiva cosecha, incluyendo los impuestos de exportación que se paguen al Fisco sobre las distintas ventas de café destinado a la exportación. "

Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea de Gobernadores el proyecto de liquidación global de la respectiva cosecha, incluyendo el cálculo del precio final que haya de pagarse a los productores por las distintas clases de café que hubieren entregado al Instituto.

Este inciso también fué modificado por el referido Decreto así:

" Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea de Gobernadores, para su aprobación o improbación, el proyecto del sistema de compras y de liquidación al productor, a utilizarse en la respectiva cosecha. "

En ningún caso podrá INCAFE utilizar el sistema centralizado de exportación para gravar a los productores con exacciones que no correspondan a impuestos o cargas establecidas expresamente por la Ley. *

2.) Establecer las normas y adoptar las disposiciones que deberán guiar la política de ventas de café que INCAFE adquiera en el país, sea que se destine a la exportación o a proveer faltantes para el consumo interno, evitando adoptar posiciones especulativas que puedan ocasionar perjuicio a los intereses de la industria cafetalera y de la economía nacional.

No obstante, si en cumplimiento de convenios o acuerdos internacionales sobre comercialización de café, fuere necesario establecer una cuota nacional de retención, la Asamblea de Gobernadores tendrá la facultad de fijarla y de dictar normas para su aplicación.

En este caso, INCAFE podrá posponer la determinación del precio final del café retenido hasta que se logre su venta y colocación en el mercado internacional. Con todo, INCAFE podrá ofrecer a los productores ya sea la opción de recibir un anticipo o un financiamiento sobre el café retenido en espera de que se determine el precio final del mismo, o bien la de venderlo a INCAFE por un precio fijo y en carácter definitivo.

El mencionado Decreto No. 124 modificó algunos párrafos de este inciso, el cual quedó redactado así:

" En este caso, el Instituto podrá posponer la determinación de precio de liquidación del café retenido hasta que se logre su venta y colocación en el mercado internacional. Con todo, el Instituto podrá ofrecer a los productores la opción de recibir un financiamiento sobre el café retenido en espera de que se determine el precio de liquidación del mismo, o bien la de venderlo al Instituto por un precio fijo y en carácter definitivo. "

3.) Establecer las normas relativas a la clasificación de los distintos tipos de café que se producen en el país, tanto para exportación como para consumo interno, y adoptar las reglas que estime necesarias para determinar y graduar su calidad.

4.) Dictar las regulaciones, instructivos o disposiciones que crea convenientes para la aplicación de esta Ley y para la ejecución de cualesquiera

* Lo subrayado es nuestro.

convenios, acuerdos o arreglos internacionales relacionados con la comercialización del café.

5.) Dictar la política básica de INCAFE y establecer los lineamientos generales de las operaciones que podrá realizar para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

6.) Acordar su organización y métodos de trabajo y dictar su reglamento interior.

7.) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y asignarles sus remuneraciones o compensaciones.

8.) Elegir al Auditor Externo de INCAFE y señalar el monto y forma de su remuneración.

9.) Aprobar anualmente el plan de operaciones, el presupuesto general de INCAFE, y el régimen de salarios y remuneraciones del personal, lo mismo que sus modificaciones.

10.) Supervisar la gestión de la Junta Directiva y aprobar o improbar sus actos.

11.) Examinar anualmente la memoria y las cuentas que deberán rendirle la Junta Directiva, incluyendo el balance, el estado de ganancias y pérdidas y los demás estados que muestren la situación financiera de INCAFE, lo mismo que los informes de auditoría, y adoptar las medidas que crea convenientes - para corregir cualesquiera anomalías que hubieren ocurrido en la administración de INCAFE y para mejorar su eficiencia.

12.) Examinar, deliberar y resolver sobre cualquier asunto que sea de interés para INCAFE y en general para la industria.

13.) Ejercer las demás atribuciones o facultades que legalmente le correspondan.

.../

b) Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá la función de dirigir, autorizar y supervisar de manera continua las operaciones de INCAFE. (Art. 18 primer inciso).

Está compuesta por tres Directores, que se denominarán Directores Ejecutivos, electos para un período de tres años por la Asamblea de Gobernadores, el primero a propuesta del Ministro de Comercio Exterior y los otros -- dos por libre nominación. (Art. 12 primer inciso).

El cargo de Director Ejecutivo en funciones será desempeñado a tiempo completo y es incompatible con cualquier otro empleo, público o privado, con excepción de cargos docentes y del ejercicio de funciones cívicas indeclinables. (Art. 15 segundo inciso).

El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces tendrá la representación legal de INCAFE y, en tal carácter, le corresponderá actuar a nombre del mismo en los actos y contratos que celebre; así como en los procedimientos judiciales o administrativos que tenga interés, atendiendo a las instrucciones que al efecto hubiere recibido de la Asamblea de Gobernadores o hubieren sido acordadas por la Junta Directiva. (Art. 19 primer inciso).

Las atribuciones de la Junta Directiva son (Art. 18):

1) Acordar su organización y métodos de trabajo y dictar su reglamento interior.

2) Expedir los instructivos y acordar las medidas administrativas que estime necesarias o convenientes para lograr los objetivos y cumplir las funciones de INCAFE.

3) Presentar anualmente a la Asamblea de Gobernadores, para su aprobación o improbación, el plan de operaciones, el presupuesto general de INCAFE y el régimen de salarios y remuneraciones del personal.

4) Nombrar al Gerente General y determinar la remuneración, prestaciones y compensaciones que le correspondan.

5) Autorizar los gastos administrativos, de producción, de comercialización e inversiones necesarios para que INCAFE cumpla sus objetivos; la Junta Directiva tendrá la facultad de delegar en el Gerente General las autorizaciones de gastos que dicha Junta no reserve a su propia decisión.

.../

6) Establecer el sistema de personal permanente y temporal de INCAFE, conforme al régimen de salarios y remuneraciones aprobado por la Asamblea de Gobernadores.

7) Autorizar la contratación de servicios técnicos para la realización de estudios o trabajos especiales.

8) Nombrar al Auditor Interno y determinar su remuneración, prestaciones y compensaciones.

9) Nombrar a las personas que deban representar a INCAFE en otros organismos nacionales o en negociaciones u organismos internacionales en que se traten asuntos de café, e impartirles las instrucciones que estime convenientes.

10) Nombrar, de su seno o fuera de él, a las personas que designe para integrar las comisiones o comités que crea conveniente establecer para atender determinadas labores o funciones y determinar el alcance de su mandato.

11) Determinar la estructura administrativa orgánica y acordar la creación, reorganización, fusión o supresión de oficinas, dependencias e instalaciones de INCAFE, lo mismo que los convenios o contratos de agencia o correspondencia que el mismo celebre.

12) Conocer y resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes -- raíces de INCAFE.

13) Autorizar la concesión de préstamos y las demás que correspondan -- al giro de los negocios de INCAFE, sea en forma general o específica, fijando los precios, intereses, tasas o comisiones que deban cobrarse o pagarse -- en relación con dichas operaciones, especialmente las tasas por beneficiado de café recibido por INCAFE o por sus agentes.

14) Facultar en forma general o especial a la Gerencia General para -- que autorice las operaciones y contratos de INCAFE, con excepción de aquellos que sean privativos de la Junta o que ella decida reservar a su propia autorización.

15) Presentar a la Asamblea de Gobernadores las memorias y cuentas que prescribe esta Ley y todos los informes que aquella requiera; y

16) Ejercer las demás atribuciones y funciones que legalmente le correspondan.

c) Consejo Asesor

El Consejo Asesor actuará como órgano consultivo de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva, en relación con el estudio de los problemas de la industria cafetalera del país y la regulación de las materias que afectan a la misma. (Art. 24 primer inciso).

El Consejo Asesor estará integrado por nueve miembros propietarios, -- quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados o reelectos por otros períodos y serán designados de la manera siguiente (Art. 20):

- (a) Un Consejero nombrado por la Asociación Cafetalera de El Salvador;
- (b) Un Consejero nombrado por la Asociación de Exportadores y Beneficiadores de café;
- (c) Un Consejero electo por las asociaciones cooperativas de productores de café que operen en el país, en reunión especial que será -- convocada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, e instalada por un representante del mismo;
- (d) Un Consejero nombrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería entre los productores no asociados a cooperativas, que no sean beneficiadores, y cuya cosecha anual no exceda de mil quintales oro;
- (e) Un Consejero nombrado en la forma indicada en el numeral anterior, entre los productores que reúnan los mismos requisitos, cuya cosecha anual no exceda de cien quintales oro;
- (f) Un Consejero electo por representantes de asociaciones patronales o de empresarios individuales representativos de industrias, servicios u otras actividades económicas conexas con la industria del café, tales como tostadores, productores de café soluble, proveedores de fertilizantes y agro-químicos, transportistas y demás similares, siempre que dichas asociaciones o grupos de empresarios sean calificados por el Ministerio de Economía para participar en la elección del Consejero aludido, la cual tendrá lugar en una reunión especial convocada por el propio Ministerio e instalada por un representante del mismo;
- (g) Dos Consejeros nombrados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a propuesta formulada en sendas ternas, por las organizaciones de campesinos que trabajen en fincas de café, a cuyo efecto dicho Ministerio las convocará a una reunión especial, que será -- instalada en la forma prescrita en el literal anterior.

Habrá igual número de Consejeros suplentes, designados en la misma forma que los propietarios.

En casos de ausencia o impedimento de alguno de los Consejeros propietarios, éste será reemplazado por su respectivo suplente. Si se produjere la vacancia del cargo de un Consejero propietario, por fallecimiento, renuncia u otra causa permanente, se nombrará al sustituto para terminar el período del faltante, actuando entre tanto el suplente.

El Consejero Asesor será presidido por un Moderador designado por Acuerdo del Ejecutivo en el Ramo de Comercio Exterior, por períodos de dos años.

Habrà un Moderador suplente, nombrado en la misma forma y por el mismo tiempo que el titular.

El Moderador actuará en las sesiones del Consejo como director de debates, sin derecho a voto; tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones y será el conducto de comunicación del Consejo. (Art. 21).

Las atribuciones del Consejo Asesor son (Art. 24):

- 1) Informar sobre las condiciones económicas que prevalezcan en la industria cafetalera del país, así como en los distintos sectores que la integran, señalando los aspectos o problemas que a su juicio demanden alguna acción por parte de INCAFE o del Estado;
- 2) Estudiar, antes de que principie el año de cosecha y hacia la mitad del mismo, la situación y las perspectivas de la industria, y formular las iniciativas que crea aconsejables con respecto a las actividades vinculadas con el cultivo, beneficiado y comercialización del café y lo mismo respecto a las relaciones obrero-patronales, a efecto, de armonizar los intereses de los distintos sectores que participan en la industria del café; y
- 3) Someter, si lo tiene a bien, opiniones o sugerencias concretas sobre anticipos o financiamientos en favor de los productores, tasas de beneficiado, política de comercialización, precios de liquidación, impuestos, cuotas eventuales de retención, relaciones obrero-patronales y demás aspectos relativos a la regulación de las actividades económicas vinculadas al respectivo año de cosecha.

Las resoluciones propuestas u opiniones que emanen del Consejo Asesor serán transmitidas por el Moderador a INCAFE, por conducto del Presidente de este último, para que sean tomadas en cuenta, con carácter informativo e ilustrativo, por la Junta Directiva y por la Asamblea de Gobernadores.

A su vez, la Asamblea o la Junta podrán en cualquier tiempo requerir - por conducto del Presidente de INCAFE el dictamen u opinión del Consejo Asesor en relación con cualquier tema de interés para INCAFE o para la industria cafetalera en general.

El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente dos veces al año, al principio y hacia la mitad del año de cosecha y extraordinariamente, por iniciativa del Moderador o a petición de cinco o más de sus miembros.

Las sesiones serán convocadas por el Moderador o quien haga sus veces, y se celebrarán en el lugar que se determine en la convocatoria, la cual deberá comunicarse a los Consejeros propietarios y suplentes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la sesión convocada. (Art. 22).

d) Gerencia General

La Gerencia General es el principal órgano administrativo de INCAFE y está a cargo de un Gerente General electo para un período de 3 años por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de INCAFE, pudiendo ser reelecto. Para ser Gerente General se requiere ser salvadoreño, de reconocida integridad y de notoria competencia para el desempeño del cargo. (Art. 25).

Corresponde al Gerente General el manejo directo y continuo de los negocios de INCAFE y sus atribuciones principales son (Art. 26):

- 1) Dirigir y supervisar las oficinas y dependencias de INCAFE:
- 2) Nombrar, con aprobación previa de la Junta Directiva, a los gerentes, sub-gerentes, jefes y sub-jefes de departamento, administradores de los beneficios propiedad de INCAFE, inspectores de beneficios, agentes y demás miembros del personal ejecutivo de INCAFE:
- 3) Nombrar directamente a los demás funcionarios, empleados y trabajadores de INCAFE, pudiendo delegar esta facultad en los funcionarios ejecutivos, cuando se trate de empleados o trabajadores temporales;
- 4) Determinar las remuneraciones de los miembros del personal de funcionarios, empleados y demás trabajadores, de acuerdo con el presupuesto, -

con el régimen de salarios y remuneraciones, y con las demás normas establecidas por la Asamblea de Gobernadores y por la Junta Directiva;

5) Ejercer la jefatura superior del personal de INCAFE, asignar sus funciones y deberes a los funcionarios y empleados, y suspenderlos o removerlos por faltas graves, o por negligencia o ineptitud en el servicio;

6) Velar por la buena marcha y la eficiencia en la conducción de los negocios y operaciones de INCAFE.

El Gerente General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Gobernadores, con voz pero sin voto, y tendrá la facultad de proponer a la Junta Directiva cualesquiera iniciativas que considere conducentes al debido funcionamiento de INCAFE, así como el cumplimiento de sus objetivos.

El Gerente General está especialmente obligado a presentar cada semana a la Junta Directiva un informe pormenorizado sobre el estado de las transacciones de compra, venta, consignación y depósito, traslado, pignoración, embarque, cobro y demás que se relacionen con el café de propiedad de INCAFE, que se hayan efectuado en el curso de la semana anterior, indicando especialmente las existencias de café pendiente de venta y las posiciones de compra o de venta que no tuvieren cobertura.

e) Departamentos Operativos

INCAFE operará a través de los siguientes departamentos (Art. 50):

- 1) Departamento de Comercialización;
- 2) Departamento de Crédito;
- 3) Departamento de Almacenes Generales de Depósito; y
- 4) Los demás que establezca la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea de Gobernadores.

INCAFE deberá llevar su contabilidad de manera que muestre, separadamente, las operaciones de cada departamento y, de igual modo, deberá formular los balances correspondientes a cada uno de ellos. Se preparará, además, un

balance consolidado que presente la situación financiera de INCAFE en su conjunto.

El sistema de distribución de los ingresos y gastos comunes a dos o más departamentos, será establecido por la Junta Directiva y estará sujeto a la aprobación de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.

4. Disposiciones Financieras

- a. Gestión Financiera
- b. Publicación de los Estados Financieros y de la Memoria
- c. Régimen Tributario y Cambiario
- d. Presupuesto y Régimen de Salarios
- e. Fiscalización de la Corte de Cuentas
- f. Leyes no Aplicables y Reglamentación Especial

a. Gestión Financiera

El capital inicial de INCAFE está formado con los recursos que resulten después de que se haya efectuado el traspaso a su favor de los activos de la Compañía Salvadoreña de Café, S.A. y se hagan las deducciones correspondientes a su pasivo exigible, de acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley de INCAFE. (Art. 48).

Las utilidades anuales de INCAFE se destinarán a incrementar su capital, lo mismo que a formar o aumentar reservas especiales.

No podrán computarse como reservas de capital las reservas o provisiones de pasivo, ni las que tengan por objeto atender servicios de pensiones, jubilaciones y otros beneficios que el Instituto conceda a su personal. Tampoco se computarán las reservas de previsión, como son las depreciaciones ni las destinadas a cubrir activos exigibles de dudosa recuperación.

Las pérdidas que ocurran en algún ejercicio se cubrirán, en primer lugar, con las reservas de capital y, en segundo, con cargo al capital de INCAFE.

En ningún caso se podrán aplicar pérdidas al Fondo Estabilizador del Café, excepto que correspondan a subsidios otorgados por INCAFE a la producción de café, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de INCAFE.

Las decisiones relativas a la aplicación de utilidades y pérdidas corresponderán a la Asamblea de Gobernadores. (Art. 49).

INCAFE distribuirá sus recursos de capital y reservas de capital entre los mencionados Departamentos Operativos, de manera que el Departamento de Crédito y el de Almacenes Generales de Depósito cuenten, respectivamente, con el fondo operativo mínimo que se requiera de acuerdo con la Ley de Instituciones que la Junta Monetaria haya dictado sobre la materia.

Al efectuar esta distribución se creará, en el Departamento de Comercialización, la reserva especial referente al "Fondo Estabilizador del Café", mencionado en el Artículo 33 de la Ley de INCAFE.

Las asignaciones de capital y reservas de capital a los distintos Departamentos, lo mismo que las transferencias entre uno y otro, serán acordadas por la Junta Directiva y requerirán la aprobación de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. (Art. 51).

La Gerencia General del Instituto establecerá los sistemas y normas que regirán la contabilidad y la presentación de balances y demás estados financieros.

Las reglas que adopte sobre el particular estarán sujetas a la aprobación de la Junta Directiva y de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. (Art. 52).

b. Publicación de los Estados Financieros y de la Memoria

Dentro de los treinta días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, INCAFE deberá publicar los balances por Departamentos y el balance consolidado correspondientes al final del ejercicio inmediato anterior, junto con los respectivos estados de ganancias y pérdidas.

Asimismo, dentro de los treinta días siguientes al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año, deberá publicar los balances y estados de ganancia y pérdidas, de los Departamentos de Crédito y de Almacenes Generales de Depósito, que correspondan al semestre inmediato anterior, a fin de que sean integrados a las informaciones y estadísticas exigibles a las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que operan en el país.

INCAFE deberá asimismo publicar todas las regulaciones, instructivos y demás normas de interés general que dicten la Asamblea de Gobernadores o la Junta Directiva con respecto a la comercialización del café.

Todas esas publicaciones deberán hacerse en el Diario Oficial y, por lo menos, en dos de los diarios que tengan amplia circulación en el país. (Art. 53).

A la conclusión de cada año de cosecha, INCAFE preparará, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva y bajo la responsabilidad de la misma, una memoria en la cual se relacionarán las actividades y operaciones desarrolladas durante el año de que se trate, y se expondrá la situación y perspectivas de INCAFE y de la industria cafetalera en general.

Dicha memoria será presentada a la Asamblea de Gobernadores para su aprobación, y deberá ser impresa y difundida ampliamente en el país dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. (Art. 54).

c. Régimen Tributario y Cambiario

INCAFE está obligado a pagar al Fisco los impuestos aplicables de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Exportaciones de Café, expedida por el Decreto No. 836 del Consejo de Gobierno Revolucionario, de fecha 13 de septiembre de 1950, publicado en el Diario Oficial del mismo día, y sus enmiendas posteriores.

Dicho impuesto será causado por cada una de las exportaciones de café que realice el Instituto, en base a la cantidad exportada y el valor de la misma, el cual se determinará conforme a las reglas de valuación que prescriba la citada Ley. El monto de los impuestos aplicable será pagado al Fisco por INCAFE, en moneda nacional, inmediatamente después de que éste reciba el precio de las cantidades exportadas. (Art. 44).

d. Presupuesto y Régimen de Salarios

INCAFE elaborará su propio plan anual de operaciones, su presupuesto general y régimen de salarios y remuneraciones, de acuerdo con las disposiciones de su Ley, sin intervención ni aprobación de otra autoridad. (Art. 39).

.../

e. Fiscalización de la Corte de Cuentas

La fiscalización del presupuesto de INCAFE es ejercida por la Corte de Cuentas de la República, por medio de un Delegado Auditor y los Auxiliares - que sean necesarios.

La función del Delegado Auditor es velar por que las operaciones administrativas de INCAFE se ciñan a las prescripciones de su Ley y de las demás aplicables en la materia. Su intervención en la ejecución del presupuesto - de INCAFE es "a posteriori" y tiene como objetivo principal el arreglo inmediato de aquellos actos que no impliquen falta de probidad y que sean subsanables. (Art. 40).

Funciones del Delegado-Auditor: El Delegado se ocupa exclusivamente - de las operaciones administrativas de INCAFE, para cuyo efecto estará obligado a trabajar durante audiencia completa, en las propias oficinas de INCAFE.

En el ejercicio de sus funciones el Delegado deberá:

- . Revisar la contabilidad de INCAFE de conformidad con buenas normas y principios de auditoría;

- . Pedir y obtener en cualquier tiempo las explicaciones e informes - que necesitare para el fiel desempeño de sus funciones; y

- . Informar por escrito al Gerente General, dentro de cuarenta y ocho horas, de cualquier irregularidad o infracción que notare y señalar un plazo razonable para que se subsane.

Si a juicio del Gerente General y de la Junta Directiva no existiere - irregularidad o infracción alguna en el acto observado por el Delegado conforme a la letra c., lo hará saber así, por escrito, al Delegado, dentro del - plazo señalado, exponiendo las razones y explicaciones pertinentes; y si dichas razones y explicaciones no fueren satisfactorias para el Delegado, el - caso será sometido a la decisión del Presidente de la Corte de Cuentas, quien resolverá lo procedente después de oír a INCAFE.

Si INCAFE no objetare la irregularidad o infracción observada por el - Delegado, ni la subsanare dentro del plazo señalado para estos efectos, o si, en su caso, no cumpliere con la decisión del Presidente de la Corte de Cuen-

.../

tas, el acto observado será materia de juicio de cuentas que cubra el período dentro del cual se ejecutó. (Art. 41).

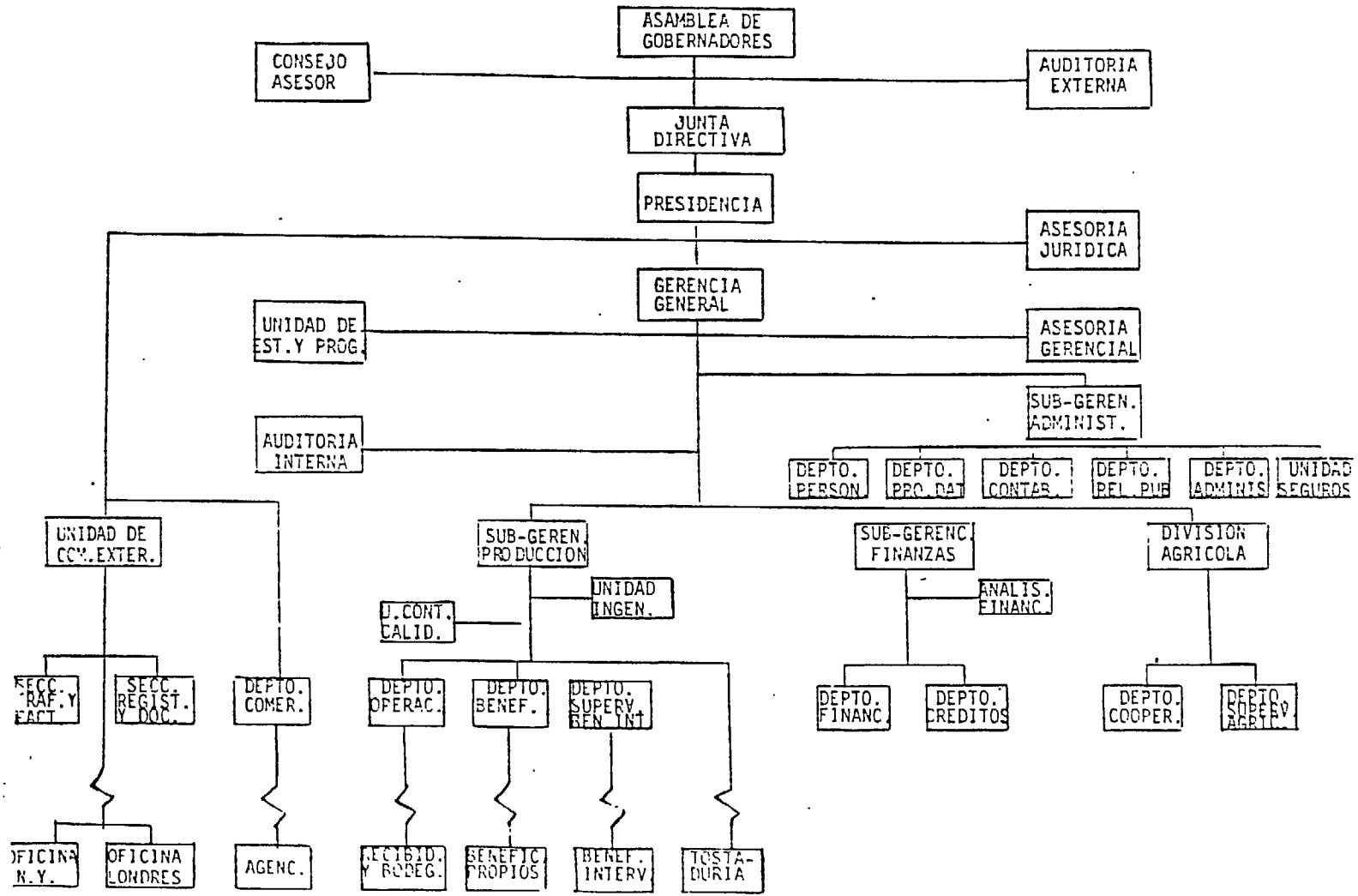
f. Leyes no Aplicables y Reglamentación Especial

No son aplicables a la gestión de INCAFE la Ley de Tesorería, la Ley - Orgánica de Presupuesto, la Ley de Suministros, ni cualesquiera otras disposiciones que se refieran a la recaudación, custodia y erogación de los fondos públicos, al manejo, en general, de los bienes del Estado ni a las prestaciones al personal, salvo en lo que se consigna específicamente en la Ley del - INCAFE.

No obstante, la Asamblea de Gobernadores deberá dictar reglamentos especiales internos sobre las materias a que se refieren las leyes mencionadas en el inciso anterior, a efecto de armonizar la necesidad de que INCAFE esté sujeto a un buen ordenamiento en la administración de sus recursos financieros con la conveniencia de que pueda operar con la flexibilidad y dinamismo que demandan los negocios de comercialización y financiamiento del café. (Art. 43).

INSTITUTO NACIONAL DEL CAFE

ORGANIGRAMA



af

II. DEROGATORIA DE LA LEY DE LA COMPAÑIA SALVADOREÑA DE CAFE
Y DE LA LEY DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DEL CAFE.

La ley de INCAFE derogó la Ley de Creación de la Compañía Salvadoreña de Café, S.A. (Art. 58) y declaró disuelta y extinguida a esta última (Art. 59). Quedaron transferidos a INCAFE por ministerio de Ley y sin solución de continuidad, la totalidad de los bienes, derechos, acciones y obligaciones - de la expresada Compañía (Art. 60).

En el inciso segundo del Art. 61 de la Ley de INCAFE se estableció que ni el Estado ni INCAFE están obligados a pagar indemnización alguna a los - accionistas de las series "A" y "B" (de la Asociación Cafetalera de El Salvador y del Banco Hipotecario, respectivamente) y que las acciones de la serie "C" (de los accionistas particulares) se pagarán a su valor nominal. Sin embargo la Junta Revolucionaria de Gobierno varió de criterio pocos meses después y emitió el Decreto No. 279, publicado en el Diario Oficial No. 110 Tomo 267 del 12 de junio de 1980. Sustituyó el inciso segundo de dicho artículo por el siguiente: "Las acciones serán pagadas por el Instituto a los accionistas por su valor nominal".

La decisión que adoptó la Junta Revolucionaria de Gobierno de pagar las acciones de la Asociación Cafetalera y del Banco Hipotecario fué de índole - política. El tercer inciso del Art. 138 de la Constitución Política de 1962 -cuya vigencia había reconocido dicha Junta por el Decreto No. 1 del 15 de - octubre de 1979, Diario Oficial No. 191 Tomo 265 de esa misma fecha- decía - así: "Se podrá nacionalizar sin indemnización las entidades que hayan sido creadas con fondos públicos."

También fué derogada la Ley del Departamento Nacional. (Art. 65).

III. COMISION INTERVENTORA.

La Ley de INCAFE en el Art. 63 creó una Comisión Interventora de los - bienes de la Compañía Salvadoreña de Café, encargada de:

a) Practicar arquezos de fondos y levantar un inventario real de todos los activos y pasivos de la Compañía, confrontándolos con las cuentas que figuran en los libros y registros de la misma;

b) Intervenir en el traspaso real de dichos activos y pasivos en favor de INCAFE, y determinar el valor al cual deben ser incorporados en los libros y registros del mismo;

c) Establecer, con base en lo dispuesto en los dos literales anteriores, el monto del capital neto transferido a INCAFE, después de efectuar el valúo de los activos y de hacer provisión para el pago del pasivo exigible;

d) Estimar las pérdidas de ingresos de divisas y determinar las pérdidas reales que haya experimentado la Compañía durante el período 1972/1979, como resultado de operaciones de especulación en los mercados internacionales del café; y

e) Señalar las anomalías, irregularidades, abusos, faltas o delitos - que a su juicio se hayan cometido en relación con la administración o la gestión financiera de la Compañía, y dar cuenta inmediata de ellas al Presidente de la Corte de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía General de la - República.

La Comisión Interventora está integrada por delegados nombrados por la Corte de Cuentas de la República, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Ministerio de Comercio Exterior y el Banco Central de Reserva de El - Salvador.

La Comisión es presidida por el Delegado de la Corte de Cuentas y todos los organismos representados en ella deberán prestarle las facilidades de personal y los recursos materiales que necesite para el cumplimiento de sus funciones.

Al concluir sus labores, la Comisión rendirá un informe sobre las mismas a los titulares de los organismos representados en ella. (Art. 63).

IV. VIGENCIA DE LA LEY DE INCAFE

El Decreto No. 75, que crea el monopolio estatal de exportación y de comercialización en los mercados del exterior del café producido en el país y deroga todas las leyes y reglamentos que se oponen a las disposiciones de dicha ley, fué emitido el 20 de diciembre de 1979 por la Junta Revolucionaria de Gobierno, integrada en aquella fecha por los Coroneles Adolfo Arnoldo Majano Ramos y Jaime Abdúl Gutiérrez, doctor Guillermo Manuel Ungo e Ingenieros Román Mayorga Quirós y Mario Antonio Andino.

También está firmado por el Ingeniero Manuel Enrique Hinds, Ministro de Economía, Arquitecto Alberto Harth Dêneke, Ministro de Planificación y -- Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Enrique Alvarez Córdova, Ministro de Agricultura y Ganadería y doctores Ernesto Arbizú Mata, Ministro de Hacienda y Gabriel Gallegos Valdés, Ministro de Trabajo y Previsión Social.

La Ley de INCAFE entró en vigor el 10 de enero de 1980 o sea ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, sin número del 2 de enero del mismo año. (Art. 70).

QUINTA PARTE

LOS EFECTOS DEL MONOPOLIO ESTATAL DEL CAFE
=====

- I. ASPIRACIONES DE LA OPINION PUBLICA
- II. RESISTENCIA CONTRA EL MONOPOLIO DEL COMERCIO DEL CAFE
- III. INCAFE OPERANDO
- IV. ASPECTOS CRITICOS EN LA ORGANIZACION Y OPERACION DE INCAFE
- V. ESTRAGOS OCASIONADOS AL SECTOR AGRICOLA
- VI. EL CAFICULTOR SALVADOREÑO VICTIMA DE UNA EXACCION
- VII. EL CAFETALERO SUFRE OTRA CARGA INSOSTENIBLE
- VIII. CAMINO A LA BANCARROTA
- IX. INCONSTITUCIONALIDAD DEL MONOPOLIO DE EXPORTACION Y COMERCIALIZACION EN LOS MERCADOS DEL EXTERIOR DEL CAFE PRODUCIDO EN EL PAIS

.I. ASPIRACIONES DE LA OPINION PUBLICA

La opinión pública no aspira a que la economía sea capitalista ni anti capitalista, socialista ni antisocialista. Lo que la compacta es la libertad.

Ese gran sector de la opinión pública que se llama caficultura (productores, beneficiadores, exportadores, trabajadores) está unido en esta suprema aspiración: QUEREMOS QUE EN NUESTRO PAIS EL GOBIERNO NO TENGA EL MONOPOLIO DE LA DECISION SOBRE COMO, CUANDO, A QUE PRECIO Y A QUIEN VENDER LO QUE PRODUCIMOS.

El Gobierno por medio de la Compañía y de INCAFE, especuló con café - salvadoreño y extranjero, mercadeándolo inoportunamente, contrayendo cuantiosas deudas en el exterior, con el Banco Central de Reserva, con el Tesoro - Público y con los propios productores de toda categoría.

La responsabilidad de la crisis que en estos últimos años aniquila a toda nuestra población no puede atribuirse a una oligarquía cafetalera, sino a los Presidentes de la República, Directores de las Instituciones Oficiales de Crédito, Ministros, Asesores Económicos, Consejeros y altos funcionarios que crearon, administraron, defendieron é impusieron las políticas monopolísticas sobre el comercio exterior del café.

II . RESISTENCIA CONTRA EL MONOPOLIO DEL COMERCIO DEL CAFE

1. Antecedentes
2. Se Inicia la Resistencia
3. Primera Intervención Pública de ABECAFE - Diciembre 1979
4. Se Impone el Monopolio Estatal
5. Movimiento contra el Monopolio
6. La Opinión de la Prensa Escrita
7. Solidaridad de las Cooperativa de Cafetaleros
8. Segunda Intervención de ABECAFE - Febrero de 1980
9. ABECAFE Invita al Diálogo - 4 de Marzo de 1980
10. Foro Nacional del Café
11. Perseverancia en la Lucha Contra el Monopolio

II. RESISTENCIA CONTRA EL MONOPOLIO DEL COMERCIO DEL CAFE

1. Antecedentes

La intervención del Estado, por medio de la Compañía Salvadoreña de Café, en la comercialización exterior produjo consecuencias negativas a la economía.

La primera aventura en el año agrícola 1974/1975, causó un déficit de unos 12 millones de colones. La segunda fué ocasionada por las especulaciones que se realizaron en las Bolsas de New York y Londres con café salvadoreño y con café de origen extranjero adquirido por la Compañía Salvadoreña de Café.

En 1978 la Compañía declaró pérdidas por 294.9 millones de colones. - Estas pérdidas no reflejaban la realidad, porque los inventarios estaban valuados a los precios de adquisición y no a los precios del mercado, que eran más bajos.

Las distorsiones monetarias que se crearon en esos años por tales causas, obligaron al Gobierno a recurrir al Fondo Monetario Internacional para preservar la estabilidad de la moneda.

El Fondo Monetario hizo las recomendaciones siguientes:

a. Ejecutar una política ordenada de ventas de café, evitando una acumulación innecesaria de inventarios. Esta política se reforzaría con el señalamiento de un límite al endeudamiento externo de la Compañía Salvadoreña de Café.

b. Fijar una política de precios para compras internas de la Compañía - Salvadoreña de Café, para que este organismo limite su participación en la comercialización de las cosechas de café.

A pesar de la sabiduría de estas recomendaciones, resultaban extemporáneas, por que la Compañía Salvadoreña de Café ya tenía inventarios muy altos consignados en el exterior.

2. Se Inicia la Resistencia

Desde 1979 el gremio cafetalero había expresado públicamente que eran contrario a la ética y a la Ley las manipulaciones de la Compañía Salvadoreña de Café, para lograr el control del comercio interno y externo del grano. Ese criterio fué avalado por algunos prominentes juristas, que formularon un estudio señalando que la intervención estatal en la comercialización de las cosechas violaba la Constitución Política y los efectos negativos que tendrían para el país las operaciones especulativas de bolsa, en las que estaban implicadas las autoridades ejecutivas de la Compañía Salvadoreña de Café.

Estas operaciones especulativas, para las que se usaron fondos nacionales y que inclusive se efectuaban con café de origen extranjero, provocaron una crisis económica en febrero de 1978.

3. Primera Intervención Pública de ABECAFE - Diciembre de 1979

La Directiva de ABECAFE, que había detectado la inminente nacionalización del comercio exterior del café, solicitó audiencia en repetidas ocasiones a la Junta Revolucionaria de Gobierno, la cual rehusó recibirla, por lo que se vió obligada a recurrir directamente a la opinión pública a través de la televisión, para exponer la importancia de la actividad cafetalera en la economía nacional y hacer ver lo innecesario de crear el monopolio estatal de la exportación del café producido en el país.

A continuación se consigna un resumen de los argumentos expuestos por ABECAFE :

1) El café es propiedad de los productores, quienes a través de la fijación de precios son los que deciden el momento de venderlo para su exportación.

2) El más grande beneficiador-exportador de café del país es la Compañía Salvadoreña de Café, con quien los beneficiadores-exportadores privados operaban en un sistema de libre competencia, a través del cual la Compañía fijaba los precios de compra internos en relación a los precios internacionales del grano.

3) Los beneficiadores-exportadores privados tenían que ofrecer mejores condiciones de precio, plazo y transporte para comprar el café de los productores. Por consiguiente, es falso afirmar que el poder económico de la comercialización del café se encontraba exclusivamente en "pocas manos".

4) Los beneficiadores-exportadores privados no eran los que tomaban las decisiones de comprar el café, sino que siempre fueron los productores - quienes escogían el momento más adecuado para venderlo.

5) Los beneficiadores-exportadores no recibían directamente los dólares producto de las exportaciones del café salvadoreño.

6) En la comercialización del café intervenían:

- a. El Departamento Nacional del Café y el Ministerio de Hacienda, quienes controlaban diariamente que los registros de los precios pactados correspondieran a las cotizaciones internacionales del grano; y las muestras del café por embarcar para catarlo y comprobar que la calidad del café fuera la correcta;
- b. La Dirección General de la Renta de Aduanas y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que controlaban que el peso de los embarques de café correspondiera a los contratos aprobados;
- c. La banca privada, que estaba obligada a vender al Banco Central las divisas provenientes de las exportaciones de café; y finalmente,
- d. El exportador, que recibía en colones el valor de las exportaciones de café con los que pagaba directamente al Fisco los impuestos de exportación y al productor el valor de su café.

7) La nacionalización del comercio exterior del café podría traer como consecuencia una reducción en la producción nacional, con efectos desfavorables no solamente para la balanza de pagos sino también para la actividad económica en general.

8) El descenso en la producción de café tendría efectos negativos en la cantidad de empleos que se generaban tanto en el campo como en la ciudad y esto último contribuiría a acentuar el clima de intranquilidad social que ya se vivía en ese entonces.

4. Se Impone el Monopolio Estatal

La recomendación del Fondo Monetario Internacional de limitar la participación del Estado en la comercialización del café y las gestiones que se hicieron y las razones que se dieron para demostrar la inconveniencia de monopolizar el comercio exterior del café fueron inútiles. La primera Junta Revolucionaria de Gobierno decidió el 20 de diciembre de 1979 la nacionalización de esa actividad, respaldándose en la proclama de la Fuerza Armada, que contiene la ideología del movimiento militar del 15 de octubre de 1979 que irrumpió el orden jurídico vigente.

En otra parte de este trabajo hemos transcrito los argumentos que la Junta expuso para dar ese paso de gran trascendencia para la economía de la nación.

5. Movimiento contra el Monopolio

El país contemplaba estupefacto la nacionalización del comercio exterior del café y las nuevas disposiciones -por las que se nacionalizó la Banca y se decretó la reforma agraria- dictadas por la segunda Junta Revolucionaria de Gobierno. Formaban parte de ésta, además de los Coroneles Majano y Gutiérrez el Dr. José Antonio Morales Ehrlich, el Ing. Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi y el Dr. José Ramón Avalos Navarrete, los tres últimos en sustitución del Dr. Guillermo Manuel Ungo y de los Ingenieros Román Mayorga Quiroz y Mario Antonio Andino. Mientras tanto, la Asociación Cafetalera de El Salvador y el gremio de cafetaleros de todo el país empezó a expresar su descontento y hacer ver por los periódicos la inconveniencia de la medida de nacionalizar el café.

A iniciativa de la Junta de Gobierno de la Asociación Cafetalera se efectuaron reuniones de las Directivas y Delegados de las Juntas Departamentales y de los cafetaleros del país. Los participantes expusieron su inconformidad contra la decisión de la Junta Revolucionaria de Gobierno y clamaron por la creación de un movimiento cívico a nivel nacional, para obligarla a respetar los principios y derechos de la empresa privada, manifestando que "no están contra los cambios sino contra los procedimientos que vulneran el derecho de propiedad, para implantar un sistema socialista".

6. La Opinión de la Prensa Escrita

Los periódicos del país analizaron y comentaron en su página editorial la nacionalización del café decretada por la Junta Revolucionaria de Gobierno y manifestaron su oposición a esa medida.

Del editorial de "El Diario de Hoy" del 27 de Febrero de 1980, transcribimos los siguientes párrafos:

" Siempre las decisiones de ventas se tomaban individualmente por los productores o los exportadores, basándose en su experiencia y las informaciones que cada cual podía recoger. Las ventajas de este sistema libre, de decisión ciudadana, eran principalmente dos:

Al participar un gran número de exportadores y productores en las ventas, no sólo se reparten los riesgos y minimizan los errores, sino que el interés de cada uno por maximizar sus ingresos le lleva a tomar las mejores determinaciones posibles;

Cuando las decisiones quedan en manos de muchos individuos, se forma un mayor número de especialistas en mercadeo, que cuando es sólo un pequeño grupo o una persona el encargado de él. Es natural que estando el ingreso casi en proporción directa a los conocimientos que se tengan y a las buenas decisiones que se hagan, todos tratan de estudiar lo mejor posible el mercado, - proyectar las situaciones futuras en cuanto a cosechas de otros países, heladas, etc., intercambiando experiencias y criterios con otros, dentro de la actividad cafetalera. Es decir, en lugar de que El Salvador cuente con unos tres o cuatro "expertos" en razón del cargo político que detentan, en un sistema libre de mercado, son muchísimos los que se especializan en la materia y que tienen más que sobrado interés en aumentar conocimientos y afinar juicios. "

7. Solidaridad de las Cooperativas de Cafetaleros

Las diferentes cooperativas de cafetaleros de El Salvador, algunas de ellas representativas de numerosos productores, manifestaron públicamente su solidaridad con los principios sostenidos y con la lucha librada por la Asociación Cafetalera de El Salvador contra el monopolio del comercio exterior del café.

8. Segunda Intervención de ABECAFE - Febrero de 1980

La Directiva de ABECAFE solicitó nuevamente audiencia a la reestructurada Junta Revolucionaria de Gobierno, quien rehusó recibirla.

ABECAFE organizó entonces la segunda campaña de televisión, con el propósito de hacer un último llamado de reflexión a la Junta Revolucionaria de Gobierno, para que recapacitara y pudiera enmendar los errores cometidos y evitar males mayores para la economía del país.

Esta campaña descansó en los siguientes puntos:

1) Se expuso nuevamente el proceso de exportación y los controles a los que se sujetaba a los beneficiadores-exportadores privados. Se reiteró que el producto de las exportaciones de café les era entregado en colones.

Para esa época comenzaban a sentirse ya los efectos de los problemas creados por la escasez de divisas. El nivel de reservas en febrero 1980, era sólo de 41.7 millones de colones, el cual pasó a ser negativo en marzo - de 1980. El sector externo presentaba ya un saldo negativo de -452.6 millones de colones. Esta situación hacía prosperar un mercado negro altamente especulativo. Empezaba a erosionarse la solidez del colón, el cual había mantenido durante casi 50 años su paridad real de ₡2.50 colones por 1 dólar.

2) Se indicó que debido a que sólo una institución estatal manejaba la exportación del café se iba a desembocar en un sistema arbitrario de fijación de precios, que destruiría la competencia.

3) Se insistió que se provocaría una incertidumbre de grandes proporciones en todo el gremio cafetalero. Se consideraba que los caficultores no invertirían en resembrar y mejorar sus cafetales y mucho menos en desarrollar áreas nuevas, lo que traería como consecuencia una reducción considerable en las cantidades de café de las futuras cosechas.

4) Se añadió que el proceso de nacionalización combinado con el clima de inseguridad que predominaba en el campo, provocaría desempleo en el período de preparación de las cafetales y que este desempleo se iría incrementando a medida que se redujeran los niveles de productividad.

5) Uno de los objetivos de la nacionalización del comercio externo del

.../

café era beneficiar a todos los caficultores del país, debido a que se alegaba la existencia de una concentración del poder económico en pocas manos. Pero la nacionalización resultaba peor para los intereses de los productores - porque dependerían de una sola mano: INCAFE.

6) Se expuso que la indignación de todo el gremio cafetalero, que exigía a la segunda Junta Revolucionaria de Gobierno que derogara el decreto de nacionalización del comercio exterior, desmentía irrefutablemente que el objetivo de proteger los intereses de los cafetaleros fuera un objetivo válido.

7) Se indicó que los productores pedían que se reincorporara a los beneficiadores-exportadores privados al proceso de comercialización interna y externa del café.

8) Se insistió que no existía la concentración de poder económico a la que se referían la Junta Revolucionaria de Gobierno y que los beneficiadores-exportadores privados eran intermediarios industriales, junto con las cooperativas de caficultores y el Estado. En el sistema previo a la nacionalización, el cafetalero tenía la libertad de escoger intermediario para comercializar su café.

9) Muchos exportadores, en cooperación con caficultores nacionales, - habían logrado desarrollar excelentes calidades de café, las que se comercializaban en el exterior a través de marcas reconocidas y por medio de compradores en diferentes países del mundo. Este proceso de comercialización traía como resultado que se pagaran precios más altos.

10) Se puntualizó que los cafetaleros no aceptarían un sistema único de fijación de precios, porque en él no habrían incentivos para producir mejores calidades ni se podrían obtener mejores precios a través de las relaciones que los beneficiadores-exportadores tenían con compradores del grano en diferentes países del mundo.

11) El monopolio crearía un régimen arbitrario de fijación de precios, que traería como consecuencia el desestímulo en la mejora de calidades, rendimientos y otros aspectos que en el pasado incrementaron gradualmente las cosechas de café en El Salvador.

. . . . /

12) Debido a los problemas provocados por la política cafetalera la Junta Revolucionaria de Gobierno suspendió las ventas desde octubre, las autoridades cafetaleras de El Salvador desaprovecharon un período de precios altos, lo que tuvo consecuencias posteriores no solamente en el ingreso de divisas sino también en situaciones de inconformidad de parte del gremio cafetalero. Los niveles de precios de octubre y noviembre de 1979 oscilaron entre 206 y 221 dólares ex-muelle de New York.

Al reiniciarse las operaciones en marzo de 1980, dentro del nuevo sistema, el café había bajado a 165 dólares. Los caficultores hicieron responsable al Estado de una pérdida de 56 dólares por quintal oro. Es así como la Junta Revolucionaria de Gobierno ocasionó al país una pérdida superior a 500 millones de colones en divisas, por haber suspendido las ventas durante un semestre. Esto confirma que cuando la comercialización se concentra en una sola mano, los errores que se cometan perjudican a todos los salvadoreños y en especial, a los cafetaleros, a quienes el decreto pretendía proteger.

13) Se señaló que se producirían muchos problemas económicos a los pequeños productores, al carecer del financiamiento que proporcionaban los beneficiadores-exportadores, quienes desarrollaban la función social de proporcionar el crédito rural, especialmente en lugares donde no habían agencias bancarias.

14) Se causan muchos inconveniencias a los caficultores con los nuevos procedimientos burocráticos decretados, en virtud de los cuales se tienen que llenar formularios para entrega y comercialización, solicitudes de crédito, escriturar, etc. Esto contrasta con el sistema anterior, que descansaba fundamentalmente en la buena fé y a través del que se financiaban grandes cantidades, sin ningún trámite, con el simple otorgamiento de un documento o pagaré. Ese sistema sencillo, sin ninguna burocracia, estaba basado en una relación mutua de confianza que perduró durante muchos años, la cual, al no participar los beneficiadores-exportadores privados en la comercialización del café, se había terminado para siempre, en opinión de los cafetaleros.

15) Las organizaciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional y las organizaciones gremiales del país, relacionadas con el café, eran contrarias al decreto de nacionalización, porque tenían conciencia de los efectos negativos que éste crearía, no solamente en la caficultura, sino que también en la economía nacional.

ABECAFE instó a la Junta Revolucionaria a discutir seriamente los resultados de la nacionalización hasta ese momento, consciente de que al continuar la misma situación se agravarían los problemas para la economía, necesitando-se muchos años para poderlos superar.

9. ABECAFE Invita al Diálogo - Marzo de 1980

En un tono conciliatorio ABECAFE reiteró públicamente el 4 de marzo de 1980 -tres días antes de la nacionalización de la banca privada- su invitación a dialogar sobre la nacionalización del café.

La invitación la dirigió al Movimiento Nacional Revolucionario (MNR), a la Universidad Centro Americana José Simeon Cañas (UCA), a los partidos políticos y a la Asociación Cafetalera de El Salvador.

Transcribimos la publicación de ABECAFE, que contiene los puntos de vista de los beneficiadores-exportadores y la refutación que hacen a los argumentos que dió la Junta Revolucionaria de Gobierno para nacionalizar el café :

— INTRODUCCION

El cambio de Gobierno producido el 15 de Octubre de 1979, dio inicio a un nuevo proceso histórico con grandes repercusiones en la vida del país. Dentro de este proceso, la Fuerza Armada de El Salvador planteó la necesidad de adoptar reformas que condujeran a una mejor distribución de la riqueza y que incrementaran al mismo tiempo, en forma acelerada, el producto territorial bruto. En este sentido, una de las medidas mencionadas, proponía reformas en el sector financiero, tributario y comercio exterior del país.

Aunque la Proclama de la Fuerza Armada claramente puntualizaba la realización de reformas a los sectores mencionados, la línea política y los compromisos de los Partidos e Instituciones entonces en el poder, los condujo a proponer una nacionalización del comercio exterior del café. Ante esta circunstancia, se sugirió a las autoridades de esa época, que informaran adecuadamente al pueblo salvadoreño sobre los alcances y efectos de una nacionalización y que escucharan la opinión de nuestra Asociación y de los sectores que participaban en la producción y comercialización de café. Sin embargo, la Junta de Gobierno anterior, optó por rechazar dichas sugerencias, por lo cual nuestra Asociación informó, al pueblo salvadoreño, sobre las consecuencias que traería al país el que se dictara una medida de tanta trascendencia en forma apresurada y excitó a los grupos proponentes de la nacionalización EL MOVIMIENTO NACIONAL REVOLUCIONARIO Y LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSE SIMEON CAÑAS, a que sostuviéramos un diálogo franco ante las cámaras de televisión, para que el pueblo salvadoreño escuchara los diferentes puntos de vista en relación a la nacionalización y pudiera orientar a nuestros gobernantes a tomar las decisiones más beneficiosas para el bienestar de la comunidad.

Dicho diálogo no pudo realizarse, porque las Instituciones antes mencionadas, al igual que el Gobierno de ese entonces, evadieron todo tipo de diálogo sobre este tema. Así el 2 de enero de 1980, en un Diario Oficial sin número, fue publicado el Decreto N° 75, que nacionalizó el comercio interno y externo del café, creando, en un día feriado para el Gobierno, al único ente comercializador de café, el INSTITUTO NACIONAL DEL CAFE (IN-CAFE).

II— RESERVAS INTERNACIONALES

Uno de los considerandos de este decreto, justifica la nacionalización como una forma de suprimir la fuga de divisas que se produce a través de las exportaciones de café. En diciembre de 1979, nosotros señalamos que dicha fuga de divisas era inexistente. Explicamos que tanto el beneficiador-exportador como el caficultor, estábamos sujetos a una gran cantidad de controles estatales ejercidos por el extinto DEPARTAMENTO NACIONAL DEL CAFE, EL MINISTERIO DE HACIENDA, LA DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS Y CEPA, quienes controlaban que los precios, el peso de los embarques y las calidades del café que se exportaban correspondieran a los precios internacionales del grano y a las especificaciones del contrato registrado en los organismos estatales correspondientes. También señalamos la imposibilidad de dejar en el exterior los dólares producto de nuestras exportaciones. Ilustramos a los proponentes de la nacionalización, que todos los embarques de café estaban amparados en cobranzas bancarias, controlados por el BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, el cual a través del sistema de control de cambios, convertía en colones los productos (dólares) de dichas cobranzas y simultáneamente, deducía de las liquidaciones respectivas, los valores correspondientes a los impuestos de exportación.

Estos puntos quedaron tan claramente demostrados, que hasta la fecha, ningún Partido Político o Institución de Estudios Superiores, ha refutado nuestras afirmaciones. Sin embargo, la realidad económica que estamos viviendo, demuestra irrefutablemente, que los objetivos que se pretendieron alcanzar con la nacionalización han producido resultados completamente opuestos, contrario al argumento de que la nacionalización suprimiría la fuga de divisas, creando una estabilidad monetaria, que le daría gran solidez a nuestra moneda, toda la ciudadanía conoce que, actualmente, la solidez del COLON se encuentra gravemente erosionada. Públicamente, en las fronteras, prevalece un tipo de cambio muy diferente al oficial a la vez que publicaciones recientes, en los periódicos del país, mencionan que confrontamos problemas graves para el pago de nuestras importaciones y obligaciones en el exterior. Consecuentemente, estas circunstancias, han convertido a los Bancos, Industrias y Comercio salvadoreños en malos sujetos de crédito en el exterior.

III— CONCENTRACION DE PODER ECONOMICO

Otro de los considerandos del Decreto N° 75, está basado en el argumento de que la concentración del Poder Económico en manos de unos pocos exportadores, era inconveniente para los intereses de los cafetaleros y del país en general. Nosotros expusimos claramente, que ese argumento estaba basado en una concepción equivocada, porque el café que exportábamos por cuenta de los productores, no era de nuestra propiedad. El poder económico, al que se hacía referencia, descansaba en la libertad que tenían más de 40.000 cafetaleros del país, de decidir, cuándo, cómo y a qué precio querían vender su café.

Probablemente, no se entendió, que nosotros éramos únicamente, intermediarios industriales, junto con el Estado a través de su ente regulador, la Compañía Salvadoreña de Café y las Cooperativas de Cafetaleros. Todos formábamos un sistema competitivo, en el cual, el caficultor tenía la libertad de escoger al intermediario que le ofrecería las mejores condiciones. Este conjunto de intereses, en el que, cada quien, trataba de maximizar sus beneficios, no sólo reducía los riesgos en la comercialización de nuestras cosechas de café, sino que también producía para el país, una fuente segura de generación de divisas y un flujo constante de ingresos fiscales, colectados por medio del impuesto de exportación de café.

Nosotros señalamos, que contrariamente a los objetivos de la nacionalización, un sistema único de fijación de precios, que destruiría la competencia en la comercialización de café, provocaría rechazo e incertidumbre en todos los caficultores del país. La indignación de todo el gremio cafetalero, que durante las últimas semanas ha estado exigiendo a las autoridades la derogatoria del Decreto N° 75, reafirma que nuestra opinión a ese respecto era acertada. Por eso no es de extrañar que hoy, los cafetaleros que supuestamente serían beneficiados por ese decreto, protesten porque hay un sistema único de fijación de precios, el cual, al no existir puntos de comparación, consecuentemente se considera arbitrario, y, a su vez, provoca desconfianza, porque se duda de que la relación de los precios internacionales con los precios que se pretende pagar localmente por el café, sea la correcta.

También puntualizamos, que en un clima de incertidumbre, ningún caficultor iba a invertir en repoblar y mejorar sus cafetales, ni mucho menos en desarrollar áreas nuevas. Esto traería como consecuencia no solamente una reducción considerable en las cantidades de café de las futuras cosechas, sino, que esta situación combinada con el clima de inseguridad y violencia que predomina en el campo, provocarían desempleo en el período de preparación de los cafetales, desempleo que se iría incrementando, a medida que pasara el tiempo y se acercara la cosecha.

El desempleo en las fincas ya se está produciendo y desafortunadamente, la reducción en la cosecha no sólo afectará el crecimiento de la economía en general, sino que lo que es más grave, reducirá el poder adquisitivo de miles de trabajadores del campo.

Además de las implicaciones sociales y humanas de este problema, la falta de poder adquisitivo, reducirá la demanda de bienes y servicios en general, obligando a los industriales y comerciantes, a disminuir sus operaciones, lo cual, a su vez, provocará más desempleo, creando una reacción en cadena, de efectos impredecibles.

IV— EFECTOS DE LA NACIONALIZACION EN LA COMERCIALIZACION DE CAFE

Esta concepción equivocada de los autores de este Decreto, cuyo objetivo político fue el de destruir un poder económico, ha provocado, adicionalmente, otras reacciones dentro del gremio cafetalero. Debido a que desde un principio, la Junta de Gobierno anterior, empezó a considerar la nacionalización, los registros se cerraron en noviembre del año recién pasado. En ese entonces, en noviembre de 1979, se alcanzó un precio de \$220.95 los 46 kilos. En la actualidad, a la fecha del inicio de las operaciones del nuevo sistema, el café se cotizaba alrededor de \$165.00 los 46 kilos. Dado que el caficultor, ha sido el único propietario de su café y, en el sistema anterior gozaba de la libertad de decidir el momento más oportuno para venderlo, está ampliamente justificado, que hoy, haga responsable a los dirigentes del gobierno de una pérdida de \$56.00 por quintal oro. Esta pérdida de ₡140.00 la ha sufrido fundamentalmente la economía nacional, porque de haberse vendido el café de toda la cosecha a los precios vigentes en esa época, hubiéramos obtenido un ingreso adicional de divisas por ₡546 MILLONES DE COLONES. Aunque esta cifra se hubiera reducido, proporcionalmente a las cantidades de café vendido y a los precios internacionales que regían en las fechas de las ventas la verdad es que este hecho, prueba en una forma irrefutable, que cuando la comercialización de café, se concentra en una sola mano, los errores que se cometan nos perjudican a todos los salvadoreños, y en especial, a los cafetaleros, a quienes el decreto pretende proteger.

V— CONCLUSIONES

Del análisis de la situación económica nacional, se concluye, que los Decretos basados en motivos políticos, en los que no se efectúan estudios técnicos serenos, sin pasionismos, provocan, la mayoría de las veces, resultados completamente opuestos, a los objetivos, que con buena o mala intención, se pretenden alcanzar, y cuando estas medidas, son decretadas en forma apresurada, sin escuchar las opiniones de los sectores afectados o presuntamente beneficiados y del pueblo salvadoreño, dichos decretos resultan tan inoperantes, que el mismo Estado tiene que modificarlos a breve plazo de su promulgación. Al Decreto N° 75 que no ha cumplido dos meses de haber sido publicado en el Diario Oficial, ya se le han introducido modificaciones.

Probablemente a medida que las autoridades vayan conociendo más de la comercialización del café, este Decreto sufrirá nuevas modificaciones. Sin embargo, los errores que se cometieron cuando la comercialización del café estuvo centralizada en forma considerable a través de la extinta Compañía Salvadoreña de Café, nunca se podrán modificar. El primero de ellos, en el año agrícola 1974/75, resultó en pérdidas oficiales de 12 MILLONES DE COLONES, y el segundo período, durante los años agrícolas 1976/77 y 1977/78, resultó en pérdidas oficiales en 1978 de 294.9 MILLONES DE COLONES. Las distorsiones monetarias y fiscales que crearon estas pérdidas, obligaron en la última ocasión, al Gobierno de ese entonces, a llamar una misión del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, con el propósito de obtener financiamiento externo para preservar la estabilidad de nuestra moneda. Dicha misión manifestó que estimaba las pérdidas de la Compañía Salvadoreña de Café en 496 MILLONES DE COLONES, aduciendo que dicha Compañía, estaba valorando incorrectamente sus inventarios, declarándolos a precios de adquisición que eran superiores a los precios que prevalecían en la fecha del análisis, septiembre de 1978. Esta situación la hicimos del conocimiento de la anterior Junta de Gobierno, desconocemos hasta el momento si esta pérdida pasará a formar parte del patrimonio del IN-CAFE, o en qué forma se piensan absorber.

En base al análisis realizado por la Misión del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, este organismo se permitió emitir ciertas recomendaciones que deben ser del conocimiento de las actuales autoridades y las cuales citamos textualmente:

""POLITICA DE COMERCIALIZACION DEL CAFE

- A. Continuar una política ordenada de ventas de café evitando una acumulación indebida de inventarios. El cumplimiento de esta política se reforzaría con la continuación de un límite al endeudamiento externo de la Compañía Salvadoreña de Café.
- B. Fijar una política de precios para compra interna de la Compañía Salvadoreña de Café que limite su participación en la comercialización de la cosecha de café"".

Como puede observarse, dichas recomendaciones eran completamente opuestas a lo que la Junta de Gobierno de ese entonces realizó.

En ellas se sugería, contrario a la opinión de las autoridades pasadas y de las actuales, que era necesario limitar la participación del Estado en la comercialización del Café. Sin embargo, ni nuestra opinión ni la del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL fueron tomadas en cuenta para decretar la nacionalización. No nos extraña entonces, que ya estemos en esta situación tan aflictiva.

La lucha que los cafetaleros del país están librando en defensa de la caficultura nacional, merece nuestro apoyo, porque si esta lucha tiene como resultado que el GOBIERNO se decida a discutir seriamente los problemas que ha causado la NACIONALIZACION, esta lucha se transforma en un esfuerzo constructivo en defensa de los intereses de todos los salvadoreños.

Por estas razones, reiteramos nuestra invitación al DIALOGO a los Partidos Políticos e Instituciones mencionadas anteriormente y, sugerimos que se incorporen, representantes del PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO y de la ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR, porque creemos, que a todos, más que la defensa de nuestros intereses políticos o gremiales, nos anima el propósito de que el GOBIERNO decida, en una forma serena y responsable, lo más conveniente para los intereses de nuestro país.

10. Foro Nacional del Café

A iniciativa del Ministro de Comercio Exterior y Presidente de la Asamblea de Gobernadores de INCAFE, Ing. José Benedicto Morataya, se efectuó el 13 y 14 de Agosto de 1982 el Foro Nacional para hacer un análisis y buscar soluciones de la problemática cafetalera salvadoreña.

En la convocatoria al Foro dijo el Ministerio de Comercio Exterior:

" 1) Considerando que la problemática cafetalera nacional repercute seriamente en la economía de nuestro país, lo cuál afecta al conglomerado salvadoreño, ya que es el café el rubro principal de la actividad productiva de El Salvador.

2) En vista de que todo el proceso de la actividad cafetalera se está deteriorando cada día más y, que los diversos sectores involucrados en ella han venido señalando una serie de anomalías que inciden en el agravamiento del problema, por cuyas razones, este Ministerio considera que es de interés nacional analizar a profundidad dicha situación, a efecto de encontrar soluciones prácticas e inmediatas para corregir todo aquello que estuviera obstruyendo el buen desarrollo de la actividad cafetalera salvadoreña.

3) Por las razones anteriores, este Ministerio ha decidido llevar a cabo un evento de carácter público, con el propósito de que todos los sectores involucrados en la más importante actividad económica de nuestro país, participen directamente en el análisis y en el planteamiento de las alternativas de solución, con la finalidad de definir cuanto antes la política cafetalera a seguir y corregir al menor plazo las deficiencias estructurales y circunstanciales que fuesen necesarias en el organismo correspondiente. "

En el Foro participaron todos los sectores involucrados en el quehacer cafetalero, además de representantes de los Ministerios de Comercio Exterior, de Hacienda, de Economía y de Trabajo, de INCAFE, de la Asociación Cafetalera, de la Unión de Cooperativas Cafetaleras, de la Alianza Productiva, de ABECAFE y de otras instituciones vinculadas con la actividad cafetalera.

Las diversas comisiones o Mesas de Trabajo que se integraron para analizar todos los asuntos relacionados con la problemática cafetalera, después del estudio correspondiente arribaron a las respectivas conclusiones, entre las cuales las más importantes son las siguientes :

Conclusiones de la Mesa I

- 1)-Que el salario de recolección de temporada se adecúe al precio actual de las ventas de café.
- 2)-Que se restablezca el Instituto Salvadoreño de Investigaciones del Café (ISIC).
- 3)-Que el combate contra la roya sea declarado por el Foro Cafetalero , como un problema de emergencia nacional.
- 4)-Que los productores tengan libertad de entregar su café al beneficiador que más convenga a sus intereses, aunque hayan contraído créditos con INCAFE.
- 5)-Que los beneficiadores pergamineros puedan entregar su café al exportador que más convenga a sus intereses.
- 6)-Que se forme una comisión integrada por representantes del sector beneficiador (estatal, cooperativas y privados) y del sector productor para redactar el Reglamento que regule el cánón de transformación. En ese Reglamento se deberá establecer un mecanismo que de manera automática establezca los incrementos del cánón de transformación cuando uno o varios de los elementos de costos experimenten un alza.

Conclusiones de la Mesa II

Las conclusiones de esta mesa se refieren a la política crediticia del Banco Central é instituciones de crédito y a que se otorguen facilidades a los productores para la obtención de préstamos para el refinanciamiento de saldos insolutos .

Conclusiones de la Mesa III

- 1)-Que se integre una comisión de alto nivel, presidida por representantes del Ministerio de Comercio Exterior é integrada por representantes de los productores, cooperativas, beneficiadores-exportadores y sector financiero, a fin de que redacte un proyecto de ley sobre la creación de un organismo rector, con participación del sector productivo, para que diseñe una política cafetalera nacional.
- 2)-Que es imprescindible y urgente que se retorne al sistema de libre comercialización del café.
- 3)-Que se reforme la Ley de INCAFE para que éste desempeñe las funciones de financiamiento y comercialización dentro de un marco de libre competencia.
- 4)-Que el Estado asuma las pérdidas de la Compañía Salvadoreña de Café y de INCAFE.

Conclusiones de la Mesa IV

- 1)-Que los excedentes de café deben ser absorbidos, pagando precios remunerativos al productor, por la entidad estatal responsable de la comercialización del café.
- 2)-Que las ventas a mercados tradicionales sean efectuadas por los productores, quienes podrán hacerlas por medio de las cooperativas, de los beneficiadores y exportadores privados y de INCAFE.
- 3)-Que se diseñe una política de ventas de café a mercados no miembros, que considere-según sean las circunstancias-la posibilidad de omitir o modificar el pago del impuesto de exportación de café, el uso del mercado paralelo y cubra todos los riesgos inherentes a esta clase de negociaciones, a fin de evitar el castigo en el precio al productor y la aplicación de posibles sanciones por la OIC al país.

Conclusiones de la Mesa V

- 1)-Que se modifique la Ley del Impuesto de Exportación de Café, el cual deberá tener por base los costos del café puesto a bordo, por lo que se propone que dicho impuesto sea del 30% sobre el excedente de esos costos.
- 2)-Que la Ley del Impuesto de Exportación de Café se reforme para que -

. . . /

quede claramente establecido que el Poder Ejecutivo deberá revisar, a petición y con la participación de los gremios interesados, la tabla de impuestos basada en los costos del café puesto a bordo en puerto salvadoreño.

Conclusiones de la Mesa VI

- 1)-Que la Ley de Creación de INCAFE legaliza la politización de la comercialización del grano y rompe todas las estructuras y prestigio internacional que se había logrado.
- 2)-Que los objetivos que motivaron la creación de INCAFE no se han cumplido y éste ha dañado severamente la agroindustria cafetalera y la economía del país.
- 3)-Que debe derogarse la ley por la que se estableció el monopolio del comercio exterior del café y se creó INCAFE.
- 4)-Que debe crearse una comisión que administre provisionalmente INCAFE y proceda a la liquidación de los activos y pasivos de éste, la cual deberá ser integrada por un representante de la Asociación Cafetalera de El Salvador, uno de ABECAFE y uno del Poder Ejecutivo.
- 5)-Que se cree una comisión para que elabore un proyecto de ley del organismo que regulará la política cafetalera en beneficio de la agroindustria nacional.

Conclusiones de la Mesa VII

- 1)-Que se derogue el Decreto 404 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, que no permite el eficaz funcionamiento de los beneficios de café.
- 2)-Que se sugiera al ISTA que haga gestiones para que se conceda la administración y el derecho de propiedad de los beneficios de café que se encuentran dentro de propiedades rústicas ya intervenidas por el Estado, a la asociación cooperativa correspondiente, siempre que dichos beneficios se encuentren fuera del área que en concepto de "derecho de reserva" corresponde al ex-propietario.

El Comité de Alto Nivel del Foro Nacional del Café, en cumplimiento de las conclusiones de éste, encargó a una comisión formada por jurisconsultos, que elaborara los proyectos de ley y de reformas sugeridos por las mesas de trabajo.

Esta comisión, integrada por los doctores Rafael Antonio Carballo, Rafael Ignacio Funes, Enrique Eduardo Campos, Armando Calderón Nuila, - Rogelio Chávez y Enrique García Prieto H., elaboró los siguientes documentos :

- 1) Proyecto de reformas a la Ley del Impuesto sobre Exportación de Café.
- 2) Proyecto de Ley Especial de Garantías al Propietario Rural.
- 3) Proyecto de derogatoria del Decreto 404 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, por el que se transfirió a INCAFE por Ministerio de Ley el derecho de dominio sobre los beneficios de café de capacidad procesadora mayor de 35 mil quintales.
- 4) Proyecto de ley del Instituto Regulador de la Exportación del Café, (IRECAFE), el cual tendrá a su cargo la ejecución de todo convenio internacional que se celebre y que implique regulaciones a la exportación del café.
- 5) Proyecto de reformas a la Ley del Instituto Nacional del Café, por ser necesario y conveniente a los intereses de la colectividad retornar a la libre comercialización del café.

Con base de las conclusiones parciales elaboradas por las distintas mesas, el Comité de Alto Nivel formuló como Conclusiones Generales las siguientes, que constituyen el pensamiento y sentimiento del FORO NACIONAL DEL CAFE .

CONCLUSIONES GENERALES DEL FORO NACIONAL DEL CAFE1º) IMPORTANCIA DEL CAFE EN LA ECONOMIA NACIONAL

En todos los años analizados, el café ha sido, como actividad económica específica, la más importante de la economía nacional. A diferencia de otros productos agrícolas, la riqueza producida por el café se genera relativamente, en una pequeña porción de nuestro territorio. Asimismo, las zonas cultivadas de café, por su carácter de cultivo permanente, contribuyen efectivamente a los esfuerzos de reforestación que viene realizando el país desde hace muchos años.

Debido a que la mayor parte del costo agrícola de la producción de café lo componen los salarios, el mercado de consumo que crean los trabajadores agrícolas y los propietarios de fincas, representa una gran parte del mercado nacional de otras actividades económicas, tales como, el comercio, la industria, la construcción, el transporte y los servicios. En el área fiscal, los impuestos de exportación de café, son, como impuesto específico, los que tributan en mayor cuantía al presupuesto nacional, superando la tributación de cualquier otra actividad económica.

Hasta finales de la década de 1970, el financiamiento otorgado por los beneficiadores-exportadores de café a los productores, fue la mayor fuente de financiamiento extra bancario que hubo en el país. Esto permitió mantener los niveles de crédito del Banco Central en límites razonables, por lo cual las tasas de inflación y la erosión de ella en el poder adquisitivo del Colón, fue bastante moderada. Por esas

48

razones, se mantuvo la confianza en la paridad de nuestra moneda y durante esa época no se enfrentaron problemas de escasez de divisas como los que se confrontan en la actualidad.

2º) EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LOS PRECIOS INTERNACIONALES DEL CAFE EN LA ECONOMIA NACIONAL

Las reducciones en los precios internacionales del café, al igual que la reducción en las exportaciones, sucedieron también en la década de 1970. El nivel de los precios internacionales del grano en los años de 1974 y la primera mitad de 1975 fueron, en términos relativos y absolutos, más deprimentes que los precios que enfrentamos actualmente. También hay que destacar que en el año de 1978, hubo una reducción en nuestras exportaciones de café debido a las operaciones especulativas en que se encontraban embarcadas las autoridades ejecutivas de la extinta Compañía Salvadoreña de Café. Sin embargo, en ninguno de esos años hubo escasez de divisas, habiendo registrado algunos de ellos, como 1978, un índice de tiempo de financiamiento para las exportaciones, de 3.1 meses, que es bastante razonable.

Como se ha demostrado, la razón de que nuestro nivel de reservas se mantuviera en forma positiva, a pesar de tener déficit en nuestras balanzas comerciales y cuentas corrientes, se debió al ingreso de capitales privados, bancarios y oficiales, los cuales ayudaban a superar los problemas de nuestro sector externo, mientras los precios internacionales del café se recuperaban o los niveles de exportación regresaban a lo normal.

Actualmente, la situación es completamente diferente.

El nivel de los precios internacionales, de acuerdo a la opinión de los cafetaleros, se agrava más por los precios que pretende pagar internamente el INCAFE, que por el nivel de precios en si. Además, nuestro volumen de exportaciones se encuentra limitado por las cuotas que nos fija el convenio cafetalero de la OIC. Lamentablemente, el ingreso de capitales privados es inexistente y las condiciones vigentes en el ámbito nacional y el deterioro de la capacidad adquisitiva de nuestra moneda, estimulan la fuga de divisas. Asimismo, las posibilidades de obtener capital bancario privado del exterior son limitadas debido a las condiciones que hemos señalado anteriormente, por lo que, el único recurso que tiene el país es el endeudamiento con las instituciones financieras internacionales o con gobiernos extranjeros. Estos financiamientos, además de acrecentar desproporcionadamente nuestra deuda pública, algunas veces vienen acompañados de condicionamientos o exigencias de tipo político, los cuales muchas veces no compaginan con las alternativas técnicas que se puedan diseñar para recuperar la economía del país.

3°) RESULTADOS DE LA NACIONALIZACION DEL COMERCIO EXTERIOR DEL CAFE

Uno de los resultados más lamentables que produjo la nacionalización del café, fue la ausencia de ventas desde Octubre de 1979 hasta principios de 1980, período en el cual los precios internacionales del grano llegaron a niveles muy altos, que solamente fueron superados por el nivel de precios de principios de 1977. La cantidad de divisas que perdió el país por no haber vendido el café en ese período estará siempre sujeta a diferentes apreciaciones. No obstante, se estima que el país puede haber

perdido un ingreso probable de 500 millones de Colones en divisas.

La ausencia de competencia en la exportación de café, ha traído como consecuencia un sistema único de fijación de precios, lo que en la opinión de las asociaciones de caficultores, es arbitrario. Por esta razón, el nivel de inversiones en esta actividad se ha reducido enormemente. Este sistema de fijación de precios combinado con la violencia y otras condiciones negativas que actualmente existen en el país, ha traído como resultado que no se fertilicen los cafetales y que se descuiden en otros aspectos, como la prevención de plagas, cuidado de los árboles, etc. Por estas causas, el volumen de producción del país ha bajado a los niveles que se tenían en 1960.

Debido a la política de comercialización exterior del INCAFE, institución que depende de unos pocos compradores en el exterior, se ha reducido considerablemente la cantidad de marcas de café que se comercializaban antes del decreto. Asimismo, no se cuenta con un número grande de compradores en diferentes países del exterior, por lo cual se ha eliminado la competencia en esta área y no se puede aspirar a obtener precios ligeramente superiores a los que rigen actualmente en el mercado.

Finalmente, los efectos de haber concentrado en una sola institución el financiamiento y la administración de la comercialización interna de las cosechas de café, ha creado una gran cantidad de problemas administrativos, financieros y prácticos para todos los caficultores. Asimismo, el control de estas actividades por una sola institución, ha resultado en fraudes millonarios contra el estado, los cuales son del conocimiento público a través

de los medios periodísticos y contribuyen a deteriorar la imagen de seriedad de las instituciones del gobierno.

4°) ESTADO ACTUAL DE LA ECONOMIA NACIONAL

Como se ha expuesto anteriormente, las reducciones en las cosechas y en el nivel de inversiones, han hecho decrecer el producto territorial bruto en general, por lo que se han cerrado muchas empresas, lo que ha traído como consecuencia una reducción considerable en la cantidad de empleos generados por la economía.

Además, el incremento en el gasto estatal y la reducción de ingresos fiscales, combinados con la depresión de la economía privada, obliga a elevar enormemente el endeudamiento público y a expandir el crédito del Banco Central a niveles completamente inconvenientes para la economía. Esto ha provocado una espiral inflacionaria que erosiona la capacidad adquisitiva de nuestra moneda, lo cual, complementado con el ambiente de violencia que rige en el país, ha producido una fuga de divisas sin paralelo en nuestra historia. Por estas razones, los saldos de nuestra balanza de pagos presentan resultados negativos, lo que refleja una escasez de divisas que incide en el abastecimiento de todo tipo de bienes y servicios para nuestra economía.

De esta forma, las medidas tomadas para mejorar los niveles de ingreso de nuestra población, han tenido, en el caso de la nacionalización del comercio exterior, resultados opuestos a los que se pretendía. El saldo negativo en nuestro nivel de reservas internacionales netas ha provocado una gran escasez de materias primas, bienes intermedios, servicios y productos importados. Esto combinado con la expansión del crédito del Banco Central ha

creado una espiral inflacionaria, en la cual los más perjudicados son los estratos de bajos ingresos a los cuales este decreto pretendió mejorar.

5°) PROYECCIONES FUTURAS

Para poder remediar estas situaciones es necesario el poder obtener aumentos en la producción agrícola, para que vuelva a recuperarse el mercado de consumo que sostenía adecuadamente a la industria, al comercio y a otros servicios públicos y privados. Asimismo, el aumento en la producción traerá como resultado un incremento en el ingreso de divisas, lo que contribuiría a reforzar el valor de nuestra moneda.

Para esto es necesario estimular las inversiones, sobre todo, las que puedan realizarse a corto plazo, para poder obtener los efectos de estas acciones en el menor tiempo posible. También, es necesario proporcionar el ambiente adecuado en el cual puedan iniciarse inversiones de largo plazo que permitan, en un período de varios años, recuperar los niveles de productividad previos a 1979.

Para esto se requiere, el crear condiciones de seguridad institucional que garanticen a los inversionistas el respeto y la protección a sus inversiones a través de la adopción de medidas de carácter permanente.

Lamentablemente, muchas veces los objetivos políticos no coinciden con las medidas técnicas que se pueden adoptar para recuperar la economía del país, debido a que la adopción de estas medidas, implica, en la mayoría de los casos, sacrificio de todos los sectores, tanto laborales y empresariales, que ven reducidos sus niveles de ingre-

so, al igual que de parte del sector estatal, que tiene que tomar políticas severas de austeridad y recortar el gasto público en proporciones adecuadas para la economía.

Por estas razones, a menos que las autoridades gubernamentales puedan aceptar los sacrificios políticos que implican la adopción de las medidas señaladas anteriormente, la economía del país seguirá en su tendencia descendente hasta llevar a nuestro pueblo, a nuevos niveles de pobreza.

11. PERSEVERANCIA EN LA LUCHA CONTRA EL MONOPOLIO

La oposición de los sectores cafetaleros contra el monopolio estatal del comercio exterior del café, se ha mantenido activa y categórica durante cinco años. Se ha formado una conciencia colectiva que ha comprendido los efectos adversos de esta política de socialización para la economía en su conjunto.

Recogemos a continuación algunas opiniones expresadas por diversos medios.

Los cafetaleros sostienen que los precios recibidos no guardan relación con los precios internacionales. Agregan que lo que reciben no alcanza para cubrir los gastos de producción.

Los banqueros convienen en que cada día sus instituciones pierden liquidez con el aumento progresivo de las deudas que los cafetaleros no pueden cubrir.

Los trabajadores no se conforman con que hayan disminuido las posibilidades de ocupación en las tareas de resiembra, poda, limpia, combate de plagas, corta y transporte.

Un profesor decía hace poco en su cátedra: Los Presidentes de la República, Gerardo Barrios y Rafael Campo, fueron visionarios al haber impulsado la siembra y beneficiado de café. Igualmente fué visionario el Presidente Rafael Zaldívar cuando habilitó las tierras ejidales ociosas para establecer cultivos permanentes (café y caña de azúcar) para que ocuparan el lugar del añil. Esta medida es similar a las dotaciones de tierra (Homestead) que hizo Lincoln con las tierras estatales en los Estados Unidos. Actualmente se están siguiendo políticas sobre café contrarias a las que siguieron los Presidentes del siglo XIX" .

Un economista decía en el curso de un debate en contra del monopolio lo siguiente: "Hay ciertas leyes que no se pueden olvidar. Una de ellas es la de la oferta y la demanda. La otra es la de la ventaja comparativa. La esencia de ésta última señala que la prosperidad económica se basa en la correcta - coordinación de las técnicas de producción intensiva aplicadas al cultivo, la mano de obra, el capital y el mercadeo. Nuestro país tiene tierras preparadas con mucho esfuerzo para cultivar café, clima apropiado, trabajadores y empleados diestros, empresarios y beneficiadores experimentados, exportadores ágiles. Se hace mal negocio castigando con altos impuestos esta producción, suspendiendo la libertad de contratar y entregando la responsabilidad del proceso a un ente burocrático estatal (INCAFE)" .

a) OPINION DE LA COOPERATIVA CAPEX, LTDA.

La opinión del sector cooperativo está reflejada en la siguiente publicación:

"Nosotros, Pequeños y Medianos Productores de Café, pertenecientes a la Cooperativa CAPEX, LTDA., de Ahuachapán, expresamos nuestra opinión en cuanto a la total inconveniencia de que el Instituto del Café, hasta la fecha sin organización, maneje el café que producimos por las siguientes razones :

- 1 - Por la inexperiencia en asuntos café que pueda haber en los futuros funcionarios del Instituto (nuevos Ministros).
- 2 - Por las cuantiosas pérdidas que han ocasionado a los productores y país en general, los anteriores organismos cafeteros gubernamentales. Un ejemplo es el Reglamento para la cosecha 1979/80, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de octubre, sin la debida publicidad, por lo que fué desaprovechado el precio de \$200.00 , para la generalidad de los Productores. Para colmo se cierran los Registros el 2 de Noviembre, cuando los precios estaban a \$206.00, encontrándonos a la fecha con el precio de \$166.00, que da una diferencia de \$40.00 de pérdida.
- 3 - Por el nuevo organismo Oficial (Instituto del Café), lleva visos de ser manejado por los errores del pasado.
- 4 - Porque el Decreto no contempla una verdadera fiscalización con un Comité de Vigilancia independiente que sea garantía para los productores y el país.
- 5 - Porque ante la dificultad del Gobierno para otorgar Líneas de Crédito a productores, es necesario que realicemos ventas en su oportunidad, para así disponer de fondos y poder emprender trabajos evitando desocupación masiva en el campo.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos necesario y prudente permitir que esta cosecha pueda ser manejada por los productores, desde luego con el estricto control de las Divisas, ya que el Instituto carece de organización y se prevé un total fracaso en sus funciones.

Ahuachapán, febrero 11 de 1980".

b) LA VOZ DE LA MUJER

Las palabras que siguen son la opinión de una esforzada propietaria, que por años ha manejado una finca de café.

"La nacionalización del comercio exterior del café es un paso claro para establecer en El Salvador una economía socialista, donde todo será regido por el Estado, llevando consigo los vicios que trae esa economía, en la cual siempre es un rotundo fracaso la agricultura.

El café es una tradición que acompaña el nombre de El Salvador, como un producto de reconocida calidad mundial, a la vez que es el rubro más importante de nuestra economía y el que mayores divisas produce al país.

Lo anterior, ha sido posible porque desde hace un siglo en El Salvador se trabaja con ahinco el café, se han sembrado barrancos y volcanes, tierras áridas y tierras fértiles, lugares inaccesibles y lugares donde aún a caballo o a pie es difícil llegar.

Resulta un tanto paradójico, que siendo el café de tal vital importancia en nuestra economía, haya decidido la Junta Revolucionaria de Gobierno nacionalizar su exportación y comercialización, quedando todo en muy reducidas manos: dos o tres personas que serán nombradas por el Gobierno.

Cuando se habla de la alta producción de las tierras cafetaleras de El Salvador, no es por pura casualidad, ya que basta leer un almanaque cafetalero para que vean que cada trabajo se hace a su debido tiempo y no como creen los señores de escritorio, que el café no se trabaja.

Ya quisiéramos ver a estos señores con los zapatos y las manos sucias cuidando la tierra de los que año con año cultivamos con esmero las plantaciones; los que estamos alerta a combatir las plagas; que cultivamos la semilla hasta convertirla en planta y sembrarla; que esperamos con ansiedad la lluvia o vemos quemarse las cosechas en una sequía, y así sucesivamente.

El día que se produzcan en El Salvador de ocho a diez quintales por manzana, la economía salvadoreña se derrumba y, por consiguiente, el presupuesto de la nación.

Una mala comercialización va en detrimento de los cafetaleros y del ingreso fiscal, pues los impuestos del café, ya de por sí altos, están íntimamente ligados al precio externo del grano.

Además, se paga el impuesto territorial y el de vialidad. A la vez quiero dejar bien claro que el impuesto que el Gobierno percibe por quintal, es al rededor del 25-30% del precio que obtiene el café en los mercados extranjeros, impuesto que no le ocasiona ningún gasto al gobierno, pues es deducido directamente del precio de venta al caficultor.

A nombre de las mujeres que trabajan el café, acepto el reto. Queremos - trabajar el café, cumplir con los salarios de nuestros campesinos, conservar las fuentes de trabajo en el campo y que El Salvador continúe produciendo café.

Los cafetaleros no piden cosas imposibles, solo proponen que los dejen trabajar, aún a costa de la roya, de los terroristas que asaltan, asesinan, - queman y roban.

No vamos a dejar que perezca nuestra economía, sino a trabajar porque se levante, con el anhelo firme de salvar a nuestra Patria del comunismo, en estos momentos en que el terrorismo y la escalada comunista internacional quieren convertir a El Salvador en la Cambodia destruída por el hambre aquí en Centro América" .

c) EL TESTIMONIO DE UN EX-EJECUTIVO

El sistema tradicional fué visto por un ex-ejecutivo de la Compañía Salvadoreña de Café, de la siguiente manera :

- 1 - El productor ha entregado su café a quien más le ha parecido, ya sea porque le ha tenido confianza o porque le ha ofrecido mayores facilidades o ventajas.
- 2 - El productor dueño de beneficio ha elaborado su propio café y lo ha - vendido en pergamino a quien le ha pagado mejor precio, o lo ha exportado directamente.
- 3 - El productor ha obtenido financiación del exportador privado de acuerdo con sus necesidades, sin más limitaciones que la buena fé de ambos, dándose el caso de que el monto del crédito ha sido a veces superior al valor de todo su café.
- 4 - El productor no ha necesitado de mucho papeleo para conseguir un crédito del exportador; el dinero ha estado siempre al alcance de su mano.
- 5 - El productor ha fijado precio para su café cuando le ha parecido más conveniente , y si se ha equivocado se ha quedado satisfecho porque solamente él ha dispuesto de lo que le pertenece.

Muchos productores han conseguido premios por su café, aún cuando su tipo ha sido Central Standard porque los exportadores privados han reconocido en esta forma los buenos rendimientos de determinados cafés.

- 6 - Muchos productores han logrado que les recojan el café en sus propias fincas y lo transporten los exportadores hasta sus beneficios, evitando a los productores el riesgo de la pérdida y el robo.
Muchos productores han logrado también que les tomen el peso en su finca, y el exportador lo ha hecho porque necesitaba ese café para determinadas marcas o para aumentar su volumen de beneficiado.
- 7 - El exportador privado ha tratado de reducir sus gastos administrativos y sus costos de beneficiado, para poder pagar mejores precios que la competencia y aún que los que anunciaba diariamente la Compañía Salvadoreña de Café.
- 8 - El exportador privado ha podido pagar mejores precios y dar premios a determinado café porque ha tenido sus propios compradores, que a su vez le han reconocido premios por determinadas marcas y cafés seleccionados.
- 9 - El exportador privado se ha preocupado por la clase de café que exporta, no sólo porque ha sido parte de su prestigio, sino porque cualquier multa o reclamo del comprador tenía que repercutir en su propio bolsillo.
- 10 - El productor ha sido dueño de su café y ha dispuesto del mismo hasta el momento en que por su propia voluntad ha decidido venderlo al exportador.

d) LA LEY DE INCAFE PUBLICADA EN UN DIARIO OFICIAL SIN NUMERO

En La Prensa Gráfica del martes 29 de enero de 1980, aparece el siguiente comentario relacionado con la publicación de la Ley de INCAFE :

"Una verdadera inquietud en el gremio de abogados ha causado la circulación del Diario Oficial con fecha 2 de enero del corriente año, en el cual se expresa que pertenece al Tomo No.266, pero no se da el número del periódico, lo cual puede prestarse a todo tipo de abusos en el futuro, de no mediar una corrección", expresó profesional del derecho, haciéndose eco de la situación legal que actualmente se vive.

"El Diario Oficial, en toda su historia, se ha publicado con números correlativos, pues constituye una garantía de que allí pueden encontrarse la totalidad de las leyes, reglamentos, decretos, anuncios de licitaciones, balances de sociedades, numerosos edictos y otras cuestiones de interés

vital para los involucrados. Permitir la circulación de un Diario Oficial sin número, sobre todo con fecha de un día que fué feriado en la administración pública, es una grave ilegalidad" expresó otro abogado consultado.

Finalmente un abogado que también fué consultado expresó "que el hecho era inaudito, pues ahora podemos estar litigando basados en una legislación que puede aparecer derogada en un Diario Oficial sin número, de fecha sábado o domingo, que no tendremos en nuestra colección.

La credibilidad está sufriendo deterioro en los encargados actualmente de legislar. Para mi, los cafetaleros podrían argumentar la nulidad del Decreto No.75, por no haberse publicado en regla. El Diario Oficial sin número no obliga de acuerdo con el Art. 6 del Código Civil vigente, pues "la ley obliga en virtud de su solemne publicación" y tal solemnidad no existe en una gaceta oficial a la cual le falta una característica esencial" terminó diciendo.

III. EL INCAFE OPERANDO

1. Heredero sin Beneficio de Inventario
2. Negligencia en el Pago de Impuesto de Exportación
3. Las Finanzas de INCAFE
4. Actividad Crediticia
5. Comercialización Interna y Beneficiado
6. Comercialización Externa del Café
7. Cuentas no Saneadas

III. INCAFE OPERANDO

1. INCAFE Heredero sin Beneficio de Inventario de la Compañía Salvadoreña de Café.

La Ley de INCAFE, que entró en vigencia el 11 de enero de 1980, dispuso que los activos y pasivos pertenecientes a la Compañía Salvadoreña de Café, es decir la totalidad de sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, se transfirieran a la nueva institución, por ministerio de ley y sin solución de continuidad.

La Comisión Interventora de los bienes de la Compañía Salvadoreña de Café, que fué creada por la Ley de INCAFE, determinó a título de depuración - los activos y pasivos de la Compañía y el estado económico de ésta al 10 de enero de 1980, el cual en resumen es el siguiente:

TOTAL DE ACTIVOS . . .	Ø	845.299.307.43
TOTAL DE PASIVOS . . .	Ø	1.011.859.276.46
DEFICIT . . .	Ø	166.559.969.03

En la integración del déficit se encuentran rubros como los siguientes :

- Pérdidas en las operaciones de Bolsa (New York).
- Pérdidas en las operaciones de café físico.
- Pérdidas de café cosignado en el exterior.
- Intereses.
- Impuestos de exportación

Además se encuentran dentro del pasivo cuentas sin solventar de gran significado económico-financiero dentro de las operaciones y resultados, como las siguientes: Central Park (INTERBRAS-COSCAFE) y PANCAFE (F. E. C.).

Después del nacimiento de INCAFE, el Banco Central de Reserva de El Salvador, en concepto de acreedor de INCAFE, recibió del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, bonos hasta por la suma de 160 millones de colones, - para efectos de regularizar el déficit de INCAFE. Pero siempre quedó una cantidad deficitaria al 30 de septiembre de 1982 del orden de 45.7 millones de colones.

Desde esta fecha en adelante INCAFE ha acusado fuertes pérdidas en sus operaciones normales, agravadas por la acumulación de obligaciones de INTERBRAS.

Al 30 de septiembre de 1983, el déficit total alcanzaba 155.9 millones de colones. Con los resultados esperados de los ejercicios 1984 y 1985, el déficit con toda probabilidad se acercará a 300 millones de colones.

Una idea de la situación económica de INCAFE la pueden mostrar las siguientes cifras:

PERDIDAS

Ejercicio 1979/1980 ...	∅	83.359.710.00
" 1981/1982 ...	∅	10.499.757.00
" 1982/1983 ...	∅	<u>119.935.392.00</u>
TOTAL	∅	213.794.859.00
		=====

UTILIDADES

Ejercicio 1980/1981 ... ∅ 12.336.387.00, provenientes de operaciones de Bolsa realizadas, no obstante prohibirlas expresamente la Ley de INCAFE.

La pérdida neta en el período que comprenden los ejercicios mencionados arroja la cantidad de DOSCIENTOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS STENTA Y DOS COLONES . Sin tomar en cuenta las probables pérdidas de los ejercicios 1984 y 1985 que, con toda seguridad, podrían superar la cifra de ∅ 80 millones en cada ejercicio.

2. Negligencia en el pago del Impuesto de Exportación

De conformidad a la Ley de INCAFE éste debe pagar al Fisco los tributos aplicables de acuerdo a la Ley de Impuesto sobre Exportaciones de Café.

Este impuesto será causado por cada una de las exportaciones de café que realice INCAFE, en base a la cantidad exportada y al valor de la misma, el cual se determina conforme a las reglas de valuación que prescribe la citada Ley. El monto de los impuestos aplicables debe ser pagado al Fisco por INCAFE, en moneda nacional, inmediatamente después de que éste reciba el precio de las cantidades exportadas.

No obstante lo perentorio de esa disposición ha habido negligencia de parte de INCAFE en el pago de los impuestos de exportación de café. Esto contrasta con lo que ocurría en el sistema anterior, en que siempre se mantuvo un adecuado ritmo en el pago, de parte de los exportadores privados y aún por la Compañía Salvadoreña de Café.

A principios de mayo de 1985 INCAFE estaba en mora en el pago de las siguientes cantidades por concepto de impuesto de exportación de café, las cuales reclamaba el Fisco:

- Ventas en consignación efectuadas por la Compañía Salvadoreña de Café en 1979	¢ 80.017.175.40
- Impuestos por el período octubre 1980-septiembre 1981	26.360.187.82
- Impuestos por el período oct.1981-sept. 1982		53.220.126.63
- Estimación de impuestos pendientes de octubre 1982 a septiembre 1983	<u>60.000.000.00</u>
TOTAL (sin incluir saldos de 1983/84 y 1984/85)		¢ 219.597.489.85
		=====

La cifra anterior es sumamente alta e INCAFE no cuenta con medios económicos para solventarla. Se cree que los 80.00 millones del año 1979 pudieron ser errores contables de duplicación entre provisión y pago por parte de INCAFE, pero ésto no ha sido demostrado.

Las cifras de 1981, 1982 y 1983, están sujetas a que se dilucide el conflicto de interpretación sobre el impuesto que debe aplicarse a las consignaciones, existente entre la Ley de Impuesto sobre Exportaciones de Café y la Ley de INCAFE. Es posible que la suma por los impuestos de octubre de 1982 a septiembre de 1983 sea reducida sustancialmente, pero a la fecha señalada era la reclamable.

3. Las Finanzas de INCAFE

Infelizmente los intereses políticos del momento han prevalecido e influido sobre la realidad financiera de INCAFE.

Desde hace algún tiempo la Junta Monetaria y el Banco Central de Reserva han venido autorizando tímidas compensaciones por medio del sistema

cambiario para hacer llegar al productor de café precios menos ruinosos por medio de INCAFE. Sin embargo, éste no ha recibido con la debida agilidad el reembolso de los diferenciales acordados por dichas autoridades.

Como los recursos que emplea INCAFE provienen de créditos por los que paga interés, el problema es mucho más grave, ya que además del monto de las compensaciones hay que cargar el porcentaje de interés correspondiente, lo que genera fuertes pérdidas.

La fuente principal de recursos de INCAFE son las líneas de crédito del Banco Central de Reserva. Además utiliza sobre-giros que obtiene del sistema financiero nacional y anticipos sobre café que le dan los compradores en el exterior.

Las cargas financieras que soporta INCAFE son extremadamente fuertes y constituyen uno de los principales rubros en el cuadro de pérdidas al final del ejercicio económico.

Para comprobar lo anterior basta analizar las siguientes cifras provenientes de los últimos estados financieros:

Gastos Financieros de INCAFE según Estados de Resultados

Del 11 de enero de 1979 al 30 de septiembre de 1980	₡ 70.324.633.00
" 30 de septiembre de 1981	50.414.140.00
" 30 de septiembre de 1982	68.922.365.16
" 30 de septiembre de 1983	54.805.391.53
" 30 de septiembre de 1984	(no disponible)

Contrastan las cifras anteriores con los in-resos que por concepto de intereses percibe INCAFE actualmente, pues debido a la restricción en la concesión de créditos éstos han disminuido según puede apreciarse de los siguientes datos :

Productos en concepto de intereses percibidos por INCAFE según Estados de Resultados.

Del 11 de enero de 1979 al 30 de septiembre de 1980	₡ 11.214.396.00
" 30 de septiembre de 1981	27.615.423.00
" 30 de septiembre de 1982	26.736.777.70
" 30 de septiembre de 1983	18.772.855.98
" 30 de septiembre de 1984	(no disponible)

El Banco Central de Reserva, ha contribuido a la deplorable situación económica de INCAFE al autorizar compensaciones por medio de ajustes cambiarios para conceder a los productores mejores precios, cuyo reembolso hasta mayo del año en curso no se había efectuado.

La cuantificación de estas compensaciones pendientes da el resultado que sigue:

- a. Cosecha 1981 - 1982
Pérdidas en sobre precio con un valor aproximadamente de ₡ 64.000.000.00
- b. Cosecha 1982 - 1983
Valor bonos compensatorios de ₡20.00 por quintal por un total aproximado de ₡ 16.000.000.00
- c. Cosecha 1983 - 1984
Para conceder precio garantía de ₡180.00, que según estimados iniciales sobrepasaba la cifra de ₡ 14.000.000.00
- d. Cosecha 1984 - 1985
Por la aplicación del diferencial de aproximadamente ₡20.00 por quintal sobre el equivalente del precio interno pagado al productor de café al reconocerle como garantía ₡190.00 por quintal oro.

4. Actividad Crediticia

Era de suponer que INCAFE, como organismo encargado del monopolio de la exportación de café, manejaría la casi totalidad del crédito para los cafetaleros. Así sucedió inicialmente, pues gran cantidad de productores hicieron uso de las líneas de crédito de INCAFE, Pero posteriormente se ha producido una drástica disminución de esta actividad al grado que en 1985 el monto de los créditos está reducido a 29 millones de colones, cuando en 1979 fué de 185 millones de colones.

Después de haber sido INCAFE quien financiaba casi todo el "sector reformado" (las fincas de café afectadas por la reforma agraria y los beneficios instalados en algunas de las mismas), las últimas disposiciones de la Junta Monetaria y del Banco Central de Reserva limitaron a INCAFE a conceder créditos de avío hasta el máximo de 1.000 quintales de café oro. Estas medidas produjeron una contracción en el uso de los fondos provenientes del Banco Central de Reserva, de parte del "sector reformado" y de muchos cafetaleros con mediana producción, que tuvieron que buscar financiamiento en la banca nacionalizada.

Para la cosecha 1985/1986 INCAFE está ofreciendo algunos incentivos, a fin de atraer al mayor número de caficultores, pagándoles un sobreprecio y dándoles facilidades en las entregas de café en tiempo de temporada. Estas medidas son consideradas injustas por los productores, quienes opinan que los fondos y facilidades que otorga INCAFE, deberían llegar a todos los caficultores de la República, y no solo a aquellos que le entreguen su producción a ese organismo.

El monto de los créditos otorgados por INCAFE en los últimos ejercicios es :

<u>Años</u>		<u>Valores</u>
1980	30 de septiembre	¢ 185.192.292
1981	" "	169.830.639
1982	" "	116.948.262
1983	" "	72.208.973
1984	" "	28.368.316
1985	" "	29.199.957

En las cifras anteriores no se comprenden las cantidades que INCAFE ha dado en concepto de refinanciamientos, ni los adelantos a los beneficiadores por transformación de café.

5. Comercialización Interna y Beneficiado

El INCAFE nació bajo el signo del monopolio, lo que le deparó para el resto de su existencia la animadversión de los cafetaleros. La antipatía hacia la institución se ha reflejado en la renuencia de los productores a negociar con INCAFE. El productor ha preferido financiarse por medio de la Banca. La comercialización prefiere hacerla con el beneficiador privado y el beneficiado, que está íntimamente ligado con las dos actividades anteriores, ha preferido confiarlo a los beneficiadores privados, que considera sus amigos y quienes antes exportaban sus cosechas.

Hemos visto como la actividad de financiamiento del INCAFE se ha reducido y casi en la misma proporción veremos la disminución del café recibido por INCAFE y las cantidades beneficiadas.

Se muestran las cifras de quintales uva fresca recibidos por INCAFE en los últimos años:

Cosecha 1980/1981	quintales uva fresca	2.869.207.30
Cosecha 1981/1982	" " "	1.206.726.99
Cosecha 1982/1983	" " "	1.530.607.34
Cosecha 1983/1984	" " "	570.538.96
Cosecha 1984/1985	" " "	482.061.44

En la cosecha 1980/1981 las entregas fueron más altas que los otros años. Quizás todavía se reflejaban las buenas relaciones que los productores tenían con la extinta Compañía Salvadoreña de Café. Durante esa temporada hubo cambios en el personal experimentado que tenía la Compañía, habiéndose encargado las delicadas tareas del beneficiado a elemento incapacitado e inexperto, que malogró las calidades del café. Mucho del café manejado por INCAFE resultó fermentado y su comercialización fué costosa en cuanto a su disposición y pérdidas económicas.

Este factor ha influido enormemente en la reducción del volumen manejado por INCAFE. Ante esa situación, las sucesivas administraciones de INCAFE optaron por disminuir drásticamente la recepción de café, para evitar el riesgo de dañar su calidad y los subsecuentes quebrantos.

También notaron que se reducía la producción nacional y que el beneficiado podía manejarse con mayor eficiencia y economía por los beneficiadores privados. Limitaron entonces sus actividades a recibir los excedentes de otros beneficios y el café de clientes que tenían algún compromiso con INCAFE.

El beneficiador privado recibe el café, lo transforma a pergamino, luego a oro, lo pone en puerto y cobra a INCAFE el precio que corresponde al productor y los gastos incurridos en el beneficiado. Estos son establecidos en el Reglamento de Comercialización Interna que publica INCAFE a principio de cada cosecha.

Los precios promedios pagados en los últimos años a los productores han sido :

1980/1981	¢ 162.07 por 500 libras uva
1981/1982	¢ 175.15 por 500 libras uva
1983/1984	¢ 155.89 por 500 libras uva
1984/1985	¢ 173.24 por 500 libras uva

Para la cosecha 1984/1985 fueron fijados tres precios diferentes de garantía: Para el primer 35% ¢180.00 por 500 libras uva; para el 35% adicional ¢190.00 y para el 30% restante ¢220.00.

Con estos precios todavía no se hace justicia al productor. (Véase el Capítulo V-b. de la Quinta Parte: (La Caficultura Sufre una Carga Impositiva Insostenible). La Junta Monetaria y la Asamblea de Gobernadores han creído que con esos precios se ayudaba al productor, porque las operaciones de cambio en el Banco Central en vez de hacerlas al ¢2.50 x \$1.00 las autorizaron al ¢2.60 x \$1.00 y al ¢2.70 x \$1.00.

Parecería que INCAFE ha olvidado los trastornos y reveses que tuvo en la comercialización y beneficiado. Y nuevamente pretende demostrar al Gobierno que es capaz de manejar mayores volúmenes de café. Así se explica que se haya dado a la tarea de ofrecer compensaciones y sobre-precios hasta de ¢20.00 por quintal a los productores que le entreguen sus cosechas. También ha ofrecido, sin autorización del Banco Central de Reserva, financiamiento a un tipo de interés menor que el de la Banca nacionalizada. Estas medidas han sido severamente criticadas por la Autoridad Monetaria, pues - INCAFE no debe utilizar sus fondos para favorecer a determinados productores, y sus recursos, así como los que le hace llegar el Banco Central, deberían ser utilizados en beneficio de la totalidad de los cafetaleros del país y no solo a aquellos que entreguen sus cosechas a INCAFE.

INCAFE pretende aumentar su volumen de beneficiado durante la cosecha 1985/1986, para reducir los costos directos, pero no calcula que las bonificaciones que ofrece incrementarán proporcionalmente sus costos. También olvida la mala experiencia y las pérdidas por el daño ocasionado al café cuando, sin estar técnicamente capacitado, se aventuró a beneficiar grandes volúmenes.

Los costos de beneficiado de INCAFE, sin incluir los de transporte, sacos, sostenimiento de Agencias y Oficina Central e intereses sobre la inversión en los beneficios, son los siguientes :

.

Proceso uva a oro - Cosecha 1983/1984

Beneficio Santa Ana	Oct.1983 - Feb. 1984	∅ 2.422.920.01
	qq. al 5.525 x 1 qq.	71.640.91
	Costo por quintal	<u>33.82</u>
Beneficio Stgo.María	Oct. 1983 - Feb.1984	∅ 1.617.830.50
	qq. al 5.525 x 1 qq.	18.830.89
	Costo por quintal	<u>85.81</u>
Beneficio Chalchuapa	Oct. 1983 - Feb. 1984	∅ 710.924.75
	(No trabajó).	
Beneficio Nahuizalco	Oct. 1983 - Feb. 1984	∅ 1.341.466.89
	qq. al 5.525 x 1 qq.	12.313.88
	Costo por quintal	<u>108.94</u>

Estos datos son una buena muestra de los resultados del monopolio cafetalero.

6. Comercialización Externa del Café

A raíz de algunas dificultades que se suscitaron debido a la omisión en que incurrió la Ley de INCAFE al no señalar funciones específicas a los dos Directores, que con el Presidente integran la Junta Directiva, la Asamblea de Gobernadores se vió en la necesidad de reglamentar los procedimientos en las ventas de café al exterior y la política a seguir para las mismas. De acuerdo a esas normas para las ventas al exterior, en exceso de 15.000 quintales, la Junta Directiva debe previamente consultar a la Asamblea de Gobernadores, así como toda venta a mercados nuevos.

La política que sigue INCAFE es vender preferiblemente a tostadores y - ampliar la red de éstos a los mercados europeos y asiáticos.

Dentro de los problemas que INCAFE confrontó durante el período 1984/1985 está el de renegociar contratos de abastecimiento, al constatarse fuertes diferencias en el tratamiento que dió a los compradores. También tuvo problemas en relación con las cantidades y calidades del café vendido, pues debido a la escasez de café Central Standard no se pudo contar con suficiente café de este tipo para cumplir los contratos.

INCAFE tuvo que asumir el valor de algunos reclamos de sus clientes del exterior, debido a que por negligencia en la catación exportó café que no llennaba la calidad convenida.

En mayo y junio de 1985 había la impresión de que INCAFE no podría cumplir los contratos de abastecimiento, ni en calidad ni en cantidad, debido a los problemas de preparación del grano y a la fuerte disminución de la cosecha 1984/1985.

Muchos beneficiadores se quejaron de la falta de órdenes de trilla para café de tipos superiores al café "Central Standard".

Otro problema que confrontó INCAFE fué el contrabando. En un esfuerzo para evitar que fuertes cantidades de café salieran para los países vecinos, INCAFE abrió compras de café verde y pepenas a precio de mercado internacional, menos algunos descuentos, con el fin de desestimular el contrabando y previendo que la cosecha bajaría sustancialmente y poder disponer de ese café para la exportación. Aún así se estima en más de 200.000 quintales el café que salió de contrabando.

7. Cuentas no Saneadas

El más controvertido de los negocios efectuados por la Compañía Salvadoreña de Café es el denominado "Operación Central Park", el cual ha sido objeto de innumerables discusiones y gestiones, sin que hasta la fecha se haya podido concretar alguna solución.

En febrero de 1984 el Presidente de INCAFE viajó a Brasil y a su regreso informó que en conversaciones sostenidas con el Presidente del IBC, se había obtenido la anuencia de Brasil para negociar la terminación de dicho problema, mediante el pago del saldo adeudado con café sin estampillas.

Con base en ese informe la Asamblea de Gobernadores aprobó un proyecto que le presentó la Junta Directiva, para hacer la correspondiente propuesta al IBC, la cual fué enviada sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

El monto del crédito recibido por INCAFE para esta operación fué de -- \$50.000.000.00 (cincuenta millones de dólares), y ha generado intereses hasta septiembre de 1982 por \$48.949.085.00, de los cuales \$6.548.555.00 fueron pagados por la Compañía Salvadoreña de Café en efectivo.

IV. ASPECTOS CRITICOS EN LA ORGANIZACION Y OPERACION DE INCAFE

1. Asamblea de Gobernadores
2. Junta Directiva
3. Gerencia General
4. Consejo Asesor
5. Personal
6. Comisión Interventora

IV. ASPECTOS CRITICOS EN LA ORGANIZACION Y OPERACION DE INCAFE

1. Asamblea de Gobernadores

Hemos visto al referirnos a la organización de INCAFE que la autoridad superior de la institución es ejercida por la Asamblea de Gobernadores, integrada por los Ministros de Comercio Exterior, de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, de Economía, de Agricultura y Ganadería y el de Hacienda, el Presidente del Banco Central de Reserva y un representante del Presidente de la República.

La Ley de INCAFE dispone que la Asamblea de Gobernadores se reunirá con la frecuencia que sea conveniente para el eficaz cumplimiento de sus funciones y cuando menos cada trimestre. Sin embargo sesiona quincenalmente, para conocer y resolver de una sola vez todos los asuntos relacionados con la Junta Monetaria, INCAFE, INAZUCAR, FINATA, demás entidades con organización similar. Esto significa un recargo de las funciones de los Ministros y del Presidente del Banco Central, a quienes es imposible atender de manera eficiente la labor de resolver la multiplicidad de problemas que se les presentan.

Cuando se tratan los asuntos que tienen relación con INCAFE no está -- presente la Junta Directiva de éste, lo que priva a los directores de exponer sus ideas y expresar sus comentarios sobre los problemas que confronta INCAFE, muchos de los cuales son de importancia nacional.

Pareciera que es ventajoso para la Junta Directiva y altas autoridades administrativas de INCAFE contar con la asistencia frecuente de la Asamblea de Gobernadores, por ser ésta un organismo de apoyo político. Pero en la -- práctica ha resultado todo lo contrario, por que la intervención permanente de la Asamblea representa limitaciones a la dinámica que necesitan las operaciones de café.

La Asamblea de Gobernadores no necesita reunirse con la frecuencia que lo hace. Sus principales funciones consisten en señalar normas y adoptar disposiciones de tipo general y establecer los lineamientos que deberán guiar la política de ventas de INCAFE, aparte de elegir a la Junta Directiva y al --

Auditor externo y examinar la memoria y las cuentas que deberá rendirle dicha Junta. Lo conveniente sería dejar la mayor libertad posible a la Junta Directiva para que ésta pueda cumplir su cometido sin interferencias inconvenientes,

2. Junta Directiva

La Ley de INCAFE fija las atribuciones del Director Ejecutivo Presidente y del Gerente General y omite señalar las de los otros dos Directores Ejecutivos. Esto provoca una situación irregular en el manejo de INCAFE, ya que estos últimos tienden a intervenir en funciones que no les corresponden y a invadir las atribuciones del Gerente General. Se ha dado el caso de que algún Director, con más experiencia y conocimientos de las actividades de INCAFE que un Presidente recién nombrado -han habido cinco Presidentes en los 6 años de existencia de INCAFE- haya usurpado algunas de las funciones de aquel y adoptado decisiones que no son de su incumbencia.

INCAFE es una institución muy grande, debido a sus numerosas funciones, por lo que no es conveniente que sea manejada unipersonalmente y en forma centralizada. La Ley de INCAFE establece que la Junta Directiva debe funcionar de manera continua y que en pleno sea quien administre la institución. Pero omitió consignar las atribuciones específicas de dos de los Directores, lo que ocasiona los inconvenientes señalados.

3. Gerencia General

La Gerencia General a menudo confronta problemas con el personal de empleados. Al no tener funciones específicas los dos Directores, que con el Presidente componen la Junta Directiva, invaden con frecuencia la esfera de atribuciones que corresponde a la Gerencia. Esto origina pérdida de autoridad, confusiones, malos entendidos y dificulta la buena administración.

4. Consejo Asesor

De acuerdo a la Ley de INCAFE el Consejo Asesor debe actuar como órgano consultivo de la Asamblea de Gobernadores y de la Junta Directiva, en relación con los problemas de la industria cafetalera del país.

Desafortunadamente el Consejo Asesor, si en alguna ocasión se llegó a constituir, ha sido totalmente inoperante, nunca ha cumplido con sus funciones y solamente ha existido en el texto de la Ley.

En el proyecto de reformas a la Ley de INCAFE que presentó a la Asamblea Constituyente el Presidente Dr. Alvaro Magaña, aún pendiente de discusión y aprobación, se suprime el Consejo Asesor por inoperante.

5. El Personal

El personal de oficina es excesivo, está compuesto en su gran mayoría por elemento poco calificado y con escaso espíritu de servicio y de lealtad a INCAFE, ya que últimamente en su nombramiento ha intervenido el aspecto -- partidista.

En la actualidad su número se aproxima a 680 empleados de escritorio. Mucho de ese personal no es aprovechado como se debiera y se tolera su incapacidad. Es necesario que una firma especializada efectúe la evaluación de puestos y calificación de méritos, para racionalizar la asignación de salarios y analizar las diferentes funciones de INCAFE y las actividades que sean mecanizables.

De parte de la Administración ha existido indolencia para regular las horas de trabajo del personal de vigilancia y seguridad, a tal grado que es quien más horas extras cobra, lo que constituye una carga extremadamente pesada en el presupuesto de INCAFE, alrededor de 40 mil colones mensuales o sea casi medio millón de colones al año. Además, por su condición para-militar, los elementos que lo integran tienden a abusar.

El antiguo personal de la Compañía Salvadoreña de Café, en su gran mayoría constituido por elemento competente, experimentado y leal a la institución, se siente menospreciado y desplazado por elementos nuevos y mejor remunerados.

6. Comisión Interventora

La Comisión Interventora de la Compañía Salvadoreña de Café que fué creada por la Ley de INCAFE ha funcionado irregularmente, sin que hasta esta fecha se haya logrado plenamente el propósito para el que fué establecida. La mayoría de los sueldos de los miembros de la Comisión Interventora son cubiertos por INCAFE.

Durante algunos períodos la Comisión se ha desintegrado y su trabajo puede considerarse deficiente, ya que sus miembros desempeñan además otros empleos.

Todavía no ha cumplido la Comisión Interventora con el mandato establecido en el inciso e) del Art. 63 de la Ley de INCAFE que le ordena :

" e) Señalar las anomalías, irregularidades, abusos, faltas o delitos que a su juicio se hayan cometido en relación con la administración o la gestión financiera de la Compañía, y dar cuenta inmediata de ellas al Presidente de la Corte de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía General de la República" .

La comisión está integrada por delegados nombrados respectivamente por la Corte de Cuentas de la República, el Ministerio de Hacienda , el Ministerio de Economía, el Ministerio de Comercio Exterior y el Banco Central de Reserva de El Salvador .

V. ESTRAGOS OCASIONADOS AL SECTOR AGRICOLA

1. La decada de los setentas
2. Hechos demostrativos de la crisis de la producción
3. Disminución de la producción nacional del café
4. La Roya del Cafeto
5. Falta de rentabilidad del cultivo
6. Medidas anunciadas por el Señor Presidente de la República

V. ESTRAGOS OCASIONADOS AL SECTOR AGRICOLA1. La década de los setentas

La década de los setentas trajo al caficultor salvadoreño variadas experiencias. Tuvo que soportar durante los primeros años una cuota inadecuada para la producción real del país, se incrementaron los excedentes en bodegas y el precio del producto fué afectado por esas circunstancias.

En abril de 1972 se formó el "Grupo de Ginebra", que limitó y racionalizó las exportaciones de café de los miembros. El resultado de esas medidas, complementadas por la helada que causó el mismo año una reducción de casi ocho millones de sacos a la cosecha de Brasil, hizo que la oferta se limitara y que los precios subieran, lo que dió lugar a que la Organización Mundial del Café suspendiera el régimen de cuotas entre Diciembre de 1972 y Septiembre de 1980.

La suspensión de las cuotas permitió al cafetalero nacional operar en un mercado libre de restricciones, aunque se vió constantemente obstaculizado por la Compañía Salvadoreña de Café, que cerraba arbitrariamente los registros para proteger arreglos especulativos con Brasil y otros países.

En julio de 1976 ocurrió otra helada en Brasil, que causó la pérdida de 16.5 millones de sacos. Además comenzó la guerra civil en Angola, que ponía en peligro la producción de 4.5 millones de sacos. Estas circunstancias hicieron subir los precios del café a niveles nunca vistos. Las cotizaciones internacionales oscilaron durante el segundo trimestre de 1977 entre \$3.00 y \$3.50 por libra. Fué la época en que el productor salvadoreño recibió por su café los más altos precios de la historia: \$525.00 por quintal.

La euforia producida por la escasez de café empezó a debilitarse a fines de 1977 y en 1978 los precios bajaron a \$1.50 por libra.

Nuevamente en mayo de 1979 otra helada en Brasil destruyó aproximadamente nueve millones de sacos. Esto hizo reaccionar los precios a niveles de \$2.00 por libra.

Los altos precios de café de 1976 a 1979 impulsaron a los productores a efectuar siembras intensivas. En aquella época se estimaba que la producción del país, que era de 4.3 millones de quintales, subiría en 1982 a

más de 6.5 millones de quintales. Las nuevas siembras, que empezaron a producir en 1980, han ayudado a que la caída de la producción sea menos dramática. Sin embargo, la producción para 1985 no excederá de 3 millones de quintales o sea que habrá una reducción del 54% de lo que se esperaba.

La década de los setentas finaliza con el decreto que establece el monopolio del comercio exterior del café.

El Gobierno atribuye la crisis del café a la guerrilla y a la roya, ignorando los efectos del monopolio que han incidido en los bajos ingresos que obtiene el caficultor, con los cuales no alcanza a cubrir sus costos de producción.

2. Hechos demostrativos de la crisis de la producción

Los bajos ingresos recibidos por el productor, desde la institución del monopolio del comercio exterior del café, se hacen evidentes por la reducción de las ventas de "semillas mejoradas" para la repoblación y nuevas siembras de café. También se nota el incremento del área cultivada cuando los precios del café daban algún incentivo.

Ventas de semillas mejorada por ISIC

<u>Años</u>	<u>Tekisic</u>	<u>Pacas y otros</u>	<u>T o t a l</u>
1962/63	13.4 qq.	- qq.	13.4
1963/64	17.2	-	17.2
1964/65	15.5	-	15.5
1965/66	16.4	-	16.4
1966/67	18.9	2.4	21.3
1967/68	28.4	5.4	33.8
1968/69	28.3	5.2	33.5
1969/70	40.3	25.2	65.5
1970/71	28.5	24.1	52.6
1971/72	18.9	17.2	36.1
1972/73	62.0	112.0	174.0
1973/74	24.0	25.0	49.0
1974/75	56.0	106.0	162.0
1975/76	108.0	60.0	168.0
1976/77	64.5	105.5	170.0
1977/78	61.0	94.3	155.3
1978/79	53.2	60.1	113.3
1979/80	8.7	15.7	24.4
1980/81	7.0	10.0	17.0
1981/82	9.0	10.0	19.0
1982/83	10.0	12.5	22.5
1983/84	18.1	18.23	36.33
	707.3	708.83	1.416.13

A través del análisis retrospectivo de los volúmenes de semilla certificada, vendida por ISIC a los caficultores en los últimos 20 años, se puede apreciar el comportamiento quinquenal siguiente :

<u>Quinquenio</u>	<u>Qqs.vendidos</u>	<u>Promedio anual</u>	<u>%</u>
1964/69	120.50	24.10	8.7
1969/74	377.20	75.44	27.2
1974/79	768.60	153.72	55.5
1979/84	119.23	23.85	8.6
Total	1.385.53		

Area cultivada segun censos agropecuarios y estudios del MAG

<u>Año</u>	<u>Manzanas</u>	<u>Incremento manzanas</u>	<u>%</u>
1961	200.401	-.-	-.-
1971	210.383	9.982	4.98
1981	269.694	69.292	34.58

Puede apreciarse en los cuadros anteriores que las mayores ventas de semilla certificada por ISIC, ocurrieron durante el quinquenio 1974/1979, alcanzando un promedio anual de 153.72 quintales (15.372 libras x 1.500 semillas por lb. = 23.058.000 plantas). Asumiendo una pérdida del 5% se tiene una capacidad de siembra de 21.905.100 nuevas plantas, con lo que se alcanza a repoblar 197.343 manzanas en un año y se puede estimar en áreas nuevas un aumento de 9.858 manzanas.

Esto confirma que al incremento de 69.293 manzanas sembradas, entre los años de 1974 a 1979, se debe el haber evitado un descenso más notorio en la producción de los años de 1980 a 1985.

Otro hecho que demuestra que el cafetalero no puede atender sus plantaciones por falta de dinero, es el abandono de extensas áreas de cafetales. Las autoridades se han inclinado por ignorar el problema económico del productor y optan por culpar a la guerrilla, que sin duda también ha contribuido a agravar el problema. Las estadísticas que siguen demuestran la gravedad del caso :

En este cuadro se puede apreciar como la producción en quintales oro se ha reducido en relación a la cosecha 1979/1980, acentuándose el decremento en la cosecha 1983/1984 y en las estimaciones de la de 1985/1986.

El impacto causado por el decremento de los rendimientos en los jornales, en términos de días hombre para el quinquenio 1980 a 1985 es de 2.106.464 quintales oro, cifra a la que aplicando el factor de 9.904 d/h por quintal oro producido dá un total de 20.862.419.46 de jornales que han dejado de generarse por falta de producción del grano.

El factor 9.904 d/h es producto de estimaciones de días hombre requeridos para producir un quintal oro puesto en Beneficio. Este factor ha sido obtenido en investigaciones realizadas por 10 instituciones, tanto gubernamentales como privadas.

3. Disminución de la producción nacional del café

*Tuvieron que conseguir
esta data en
P.V. 54*

La producción, que en 1979 era superior a los ⁴ millones de quintales oro y con tendencia ascendente, se encuentra ahora a niveles de 3 millones de quintales oro y con una propensión marcadamente descendente.

El Salvador se encuentra desde hace dos años en condición deficitaria con la cuota de exportación de café, asignada por la O.I.C., lo que provocará un irreversible recorte, con las repercusiones que ésto traerá a la economía del país.

La disminución de las cosechas es el resultado de la falta de trabajo en los cafetales y de la ausencia de resiembras. Aún tomando las medidas urgentes necesarias para incentivar al caficultor, la producción seguirá descendiendo irremisiblemente por varios años, antes de lograr una reversión de la actual tendencia.

4. Roya del Cafeto

Esta enfermedad también ha afectado la producción de café. Por su desarrollo natural ha dañado en mayor grado a los cafetos de las zonas bajas y en forma gradual al resto de las áreas sembradas con los tipos de altura y estrictamente altura.

La roya fué detectada en diciembre de 1979 en la zona oriental del país. Se han realizado esfuerzos por combatirla, pero la poca rentabilidad del café no ha permitido invertir recursos para evitar su destruc

tivo avance. La roya ha llegado a cubrir el área total cafetalera del país.

Por ser INCAFE monopolio estatal, debería velar porque se mantenga la producción de café en el país, tomando en cuenta que tiene el compromiso de cumplir con la cuota de exportación asignada por la O.I.C., y con los contratos de abastecimiento con compradores del exterior. Irónicamente, se dió el caso que mientras el famoso Banco de Cobre guardaba en bodegas un millón de kilogramos de Oxidloruro de Cobre para combatir la roya, una gestión burocrática tomó un año para ponerlo al alcance del productor. Entretanto, la roya continuó su avance inexorable.

5. Falta de rentabilidad del cultivo.

Se ha repetido varias veces, que la principal causa que impide la recuperación del cultivo de café, es la falta de rentabilidad.

Esta afecta más a la producción de café de bajo, que constituye más de la mitad de la producción nacional, y que es la menos rentable. Sin embargo, aún en esas condiciones es conveniente para el país, pues produce más riqueza que cualquier otro cultivo.

De manera general, las medidas necesarias para devolver la rentabilidad al cultivo del café son :

- a) Suprimir el monopolio del comercio exterior del café.
- b) Modificar la Ley del Impuesto de Exportación del café para adecuarla a los costos actuales de producción.
- c) Pago del precio al productor al mercado paralelo.
- d) Crédito a largo plazo para refinanciamiento de Saldos Insolutos, al cuál tengan acceso todos los cafetaleros.

6. Medidas anunciadas por el Señor Presidente de la República.

En su discurso del 24 de Mayo de 1985, el Señor Presidente de la República informó al pueblo salvadoreño y en especial a los caficultores, las diversas medidas adoptadas por su Gobierno para la reactivación de la caficultura, entre las cuales destacamos por su importancia las siguientes :

a. Se establece una línea de crédito de 176 millones de colones, a 12 años de plazo y al interés del 6% anual, para el pago de los créditos insolutos a cargo de los caficultores;

b. Se establece una línea específica hasta 10 millones de colones, para resiembra de café;

c. Se aumentan hasta 380 millones de colones las líneas existentes de crédito de avío;

d. Se establece una línea de crédito para el control y prevención de la roya y de la broca, hasta 179 colones por manzana;

e. Los beneficiadores deberán vender su café al exterior a través de INCAFE, manteniendo sus marcas registradas;

f. Los beneficiadores continuarán sus relaciones comerciales directas con los productores;

g. Se efectuará la importación y la comercialización de los insumos necesarios a la caficultura;

h. Se fija el nuevo precio de garantía en 190 colones el quintal de café.

Esas medidas constituyen un paso importante que ha dado el Señor Presidente en la dirección correcta, si son implementadas debidamente, pues tienden a corregir algunas de las causas de la baja de la producción: la falta de rentabilidad del cultivo. Pero falta la mas trascendental de todas : suprimir el monopolio del café y retornar al sistema de la libertad de comercio.

VI. EL CAFICULTOR SALVADOREÑO VÍCTIMA DE UNA EXACCIÓN

Puede afirmarse sin exagerar que el caficultor salvadoreño es víctima de una exacción, es decir de un cobro injusto y violento.

El cafetalero paga los más elevados impuestos fiscales para incrementar el presupuesto de la nación. Presentamos una comparación que confirma la injusticia tributaria que se comete contra los cafetaleros.

Si el cafetalero pagara impuesto sobre la renta en vez del impuesto sobre la exportación del café, otra sería su situación económica y otra la situación del fisco. Sin duda el Gobierno necesitaría buscar otras fuentes de ingresos.

Véase: Un cafetalero que cosecha 100 quintales, cuando su café es vendido por INCAFE, al precio de \$135.00, al aplicarle el impuesto sobre la renta pagaría 255.98 colones.

Ese mismo cafetalero conforme al impuesto de exportación al café, por los mismos 100 quintales, paga ₡8.437.50 al cambio oficial del ₡2.50 x \$1.00. Al cambio paralelo de ₡4.85 x \$1.00 pagaría ₡16.368.75, y al cambio de mercado negro del ₡7.00 por \$1.00 pagaría ₡23.625.00.

Van a continuación los cálculos con cifras aceptadas por organismos oficiales:

1.- Precio ve Venta US\$135.00 (Cambio ₡2.50)	₡337.50	
2.- Menos:		
Costo de Producción	₡	150.00
Costo de Proceso		56.90
Costo Financiero		21.70
Merma calculada en		11.00
3.- La utilidad sería		97.90
	₡337.50	₡ 337.50
UTILIDAD EN 100 QUINTALES		₡9.790.00

La liquidación, si se aplicara el impuesto sobre la renta sería :

Sobre	₡9.000.00	₡229.00
Mas .038 sobre	₡790.00	29.98
		₡258.98

La liquidación según el impuesto sobre exportación sería :

Impuesto sobre Café a US\$135.00	US\$ 33.75 x qq.
Impuesto sobre 100 qq.	US\$3.375.00
Impuesto sobre 100 qq. (al cambio 2.50)	Ø8.437.50

No es posible encontrar otro contribuyente que sufra una exacción de esa magnitud. No es justo que en el Gobierno y en ciertos estratos sociales se siga acusando a los cafetaleros de ser los responsables de la crisis que sufre el país.

La responsabilidad es de los altos funcionarios que permitieron que se especulara con el café, que tiene el más alto contenido de trabajo y produce los mas elevados ingresos.

VII. EL CAFICULTOR SUFRE OTRA CARGA INSOSTENIBLE

El Estado aplica indebidamente un nuevo recargo a los cafetaleros, al manipular los dólares obtenidos con la exportación del café.

Veamos en que consiste este recargo. Supongamos que INCAFE vende café a 140.00 dólares FOB el quintal.

INCAFE recibe	US \$140.00
Descuenta el impuesto según el cálculo siguiente:	
(140.00 - 40.00) x (0.30) + 5.25	<u>35.25</u>
Precio, deducido el impuesto	US \$104.75
	=====

El cafetalero debió recibir \$104.75 al cambio paralelo (\$104.75 x ¢4.85) = ¢508.04

Sin embargo, el cafetalero recibe:

\$104.75 al cambio oficial (\$104.75 x ¢2.50) = ¢261.88

Diferencia en favor del Estado ¢246.16

Esos ¢246.16 al cambio de ¢4.85 equivalen a \$ 50.75

En conclusión el Estado en este ejemplo ha recaudado dos tributos:

Impuesto de Exportación	US \$ 35.25
Confisco Cambiario	<u>50.75</u>
Total	US \$ 86.00
	=====

El café vendido al precio de US \$140.00, tiene una carga de 61.43%. Esto conduce a destruir la caficultura salvadoreña por asfixia económica o una modalidad de expropiación.

Se incluye un cuadro que ayuda a constatar lo que cuesta a los cafetaleros el mantenimiento del monopolio del comercio exterior del café, sin más efectos que el descontento, el desempleo y la agonía de la mejor agroindustria que tiene El Salvador.

IMPUESTO Y CONFISCO CAMBIARIO A LA EXPORTACION DEL CAFE

Precio FOB US \$ x Q (a)	Impuesto de Export. US \$ x Q (b)	Confisco Cambiario US \$ x Q (c)	Recargo Total US \$ x Q (b + c)	Total %
30	3	13.08	16.08	53.60
60	11.25	23.62	34.87	59.11
80	17.25	30.40	47.65	59.56
100	23.25	37.19	60.44	60.44
120	29.25	43.97	73.22	61.02
130	32.25	47.36	79.61	61.24
135	33.75	49.06	82.81	61.34
140	35.25	50.75	86.00	61.43
200	53.25	71.10	124.35	62.18

VIII. CAMINO A LA BANCARROTA

La situación actual de la caficultura salvadoreña es de las mas críticas que haya confrontado en toda su historia. Estamos en vísperas de un desastre de consecuencias imprevisibles, no solo para este sector, sino para el equilibrio del sistema bancario, de la estabilidad del colón y de la economía en su conjunto.

Hay un estado generalizado de insolvencia que obligó al Banco Central de Reserva a implantar una medida propia de un naufragio financiero. Consistió en ofrecer redescuento a todos los Bancos, para los refinanciamientos resultantes de la capitalización de intereses y saldos por obligaciones que sus deudores estaban imposibilitados de pagar. Se evitó así que ocurrieran masivas ejecuciones ante los tribunales y la quiebra de algunos Bancos.

Los cuadros que siguen a continuación expresan la crisis causada por una acumulación de endeudamientos que no puede seguirse utilizando para salir de apuros.

Refinanciamiento por el Banco Central de Reserva de Préstamos Agrícolas Morosos

(Millones de Colones)

<u>AÑO</u>	<u>C A F E</u>	<u>AGRICULTURA</u>	<u>VARIOS</u>	<u>T O T A L</u>
1980	27.6	262.9	367.7	630.6
1981	174.9	573.8	586.0	1.159.8
1982	117.2	279.4	1.544.5	1.823.9
1983	573.0	935.8	1.354.5	2.290.3
1984	638.5	1.095.4	3.305.2	4.400.6
	<u>1.531.2</u>	<u>3.147.3</u>	<u>7.157.9</u>	<u>10.305.2</u>

FUENTE: Estudios Económicos del Banco Central de Reserva.

El refinanciamiento de los créditos para café aumentó así: de ¢ 27.600.000 a ¢ 638.500.000 en términos absolutos y de 10.5% a 58.3% en términos relativos.

Los orígenes de esta morosidad son :

1° INCAFE usa el tipo de cambio $\text{C}2.50 \times \$1$ por las divisas que recibe de exportar el café, para establecer los precios que paga a los productores.

2° El impuesto sobre la exportación del café es extremadamente elevado;

y

3° El Confisco cambiario.

La situación de insolvencia de los cafetaleros fácilmente se explica. Estos no reciben un precio razonable por las cosechas que entregan al organismo que controla las exportaciones. Además lo poco que logran, lo reciben con retrasos.

La pregunta que nadie puede responder es: ¿Cómo se podrá pagar una deuda acumulada de semejante magnitud ?

El adversario más implacable que puede tener el Gobierno no es ninguno de los partidos de oposición, sino la bancarrota de la caficultura y el desplome de la economía .

IX. INCONSTITUCIONALIDAD DEL MONOPOLIO DE EXPORTACION Y COMERCIALIZACION EN LOS MERCADOS DEL EXTERIOR DEL CAFE PRODUCIDO EN EL PAIS.

El Dr. Francisco García Rossi, actual Presidente de la Asociación Cafetalera de El Salvador, ha presentado en su calidad de ciudadano salvadoreño demanda de inconstitucionalidad del Decreto No. 75 de la Junta Revolucionaria de Gobierno (Ley del Instituto Nacional del Café).

Aunque la demanda la interpuso en su carácter particular, para cumplir con el Art. 183 de la Constitución Política vigente, que establece que la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Constitucional, es el único Tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, a petición de cualquier ciudadano, debe recordarse - que el Dr. García Rossi es el Presidente de la Asociación citada y que ésta es una fundación de utilidad pública, representativa de los intereses de los caficultores del país.

Ese Decreto establece el monopolio estatal de la exportación y de la comercialización en los mercados del exterior del café producido en el país.

Afirma el demandante Dr. García Rossi, en síntesis, que: (ANEXO 1)

- 1) El mencionado Decreto No. 75 está derogado y fuera del orden constitucional, de acuerdo al Art. 249 de la Constitución Política; y
- 2) Además dicho Decreto viola los preceptos constitucionales que garantizan el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, a la libre disposición de los bienes y a la libertad de contratación conforme a las leyes.

El Fiscal General de la República, al contestar el traslado que sobre la demanda le confirió la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, manifestó en un extenso alegato que no existe la inconstitucionalidad alegada y pidió que así lo declare ese Tribunal. (ANEXO 2)

En resumen, en dicho recurso el punto que se discute es si es constitucional o inconstitucional el Decreto No. 75 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, por el cual se creó a favor del Estado el monopolio de la exportación y comercialización en los mercados del exterior del café producido en el país.

El Artículo 110 de la Constitución Política vigente dice en su primer inciso:

"Art. 110.- No podrá autorizarse ningún monopolio sino a favor del Estado o de los Municipios, cuando el interés social lo haga imprescindible. Se podrán establecer estancos a favor del Estado."

La disposición citada es clara y terminante, al establecer que sí pueden autorizarse monopolios a favor del Estado y de los Municipios CUANDO EL INTERES SOCIAL LO HAGA IMPRESCINDIBLE.

Consiguientemente, al darse esa situación, el interés social prevalece sobre los derechos individuales y demás garantías constitucionales.

Ahora bien, ¿Llena ese requisito de imprescindibilidad para el interés social el monopolio de exportación y comercialización en el exterior del café producido en el país?

Opinamos lealmente que dicho monopolio no cumple con el requisito que exige el primer inciso del artículo No. 110 de la Constitución Política y que por tanto es inconstitucional.

A través de este estudio hemos demostrado que INCAFE no ha cumplido - las finalidades que motivaron su creación y que su actuación es contraria y perjudicial al interés social, pues ha ocasionado la insatisfacción de los cafetaleros, la inconformidad de los beneficiadores y una situación económica sumamente perjudicial a los intereses de la comunidad salvadoreña y del Estado y especialmente a los productores de café, quienes no reciben los precios remunerativos que se tuvo en mira que percibieran al emitir la Ley de INCAFE.

Como consecuencia, muchos de los trabajadores agrícolas que laboran en las fincas de café tampoco ganan los "salarios justos" que la Junta Revolucionaria de Gobierno creyó que podrían obtener, debido a la imposibilidad de los propietarios para pagarlos. Estos se han visto obligados a reducir sus trabajos al mínimo, debido a la situación económica que confrontan, lo que ha causado el consiguiente desempleo.

.../

Esa situación creada por el Decreto No.75 de la Junta Revolucionaria de Gobierno ha dado por resultado que las cosechas de café han disminuido considerablemente.

También hemos visto que las divisas que ingresan al país provenientes de la exportación del café son cada vez menores que los ingresos que percibe el Estado por la exportación de café han bajado cuantiosamente; y que INCAFE adeuda fuertes sumas al Fisco y tiene problemas insuperables para pagarlas.

La Junta Revolucionaria de Gobierno cuando emitió el Decreto No. 75, creando el monopolio estatal de la exportación y de la comercialización en los mercados del exterior del café producido en el país, dijo que lo hacía para que "la industria cafetalera rinda el máximo beneficio a la economía de la Nación". Desafortunadamente para el país, ha sucedido todo lo contrario.

También dijo la Junta Revolucionaria de Gobierno en el Considerando III del Decreto No.75, que era necesario "nacionalizar el comercio de exportación de café y encomendarlo a una entidad estatal", que "tenga los medios para organizar la comercialización interna y externa del café en una forma cooperativa de alcance nacional, que beneficie a los productores, a los trabajadores, a la balanza de pagos internacionales, a los ingresos públicos y al pueblo salvadoreño en general".

Después de casi seis años de estar en vigencia ese Decreto y operando INCAFE no se ha realizado ninguno de los objetivos que la Junta Revolucionaria de Gobierno esperaba obtener. Ni siquiera ha podido organizar INCAFE - la comercialización del café en una forma cooperativa. En este estudio hemos demostrado los perjuicios causados a los productores y a los trabajadores y el impacto negativo en la balanza de pagos internacionales y en los ingresos públicos, ocasionando así malestar en el pueblo salvadoreño en general.

Mientras no sea resuelto el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente de la Asociación Cafetalera de El Salvador, se encuentra en entredicho la situación jurídica de INCAFE; y sus actuaciones y las operaciones y contratos que celebre estarán expuestos a la duda y a la inseguridad legal, hasta que la Sala de lo Constitucional dicte su fallo.

De conformidad al Art. 9 de la Ley de Procedimientos Constitucionales después de que el Fiscal General de la República haya contestado el traslado que se le confiera respecto a la demanda de inconstitucionalidad y practicadas las diligencias que se estimaren necesarias, la Sala de lo Constitucional deberá pronunciar sentencia, con el voto unánime de los cinco Magistrados - que la integran (Art. 14 de la Ley Orgánica Judicial).

Repetimos que es nuestra recta opinión que el monopolio de exportación y de comercialización en los mercados del exterior del café producido en el país es inconstitucional, pues no es imprescindible su existencia para el - interés social, tal como lo requiere el Art. 110 de la Constitución.

Si la Sala de lo Constitucional actúa con criterio jurídico y libre de presiones políticas y de toda índole, tendrá que llegar a la conclusión de - que no es imprescindible al interés social la existencia del monopolio de ex portación y de comercialización en los mercados del exterior del café producido en el país.

De lo contrario quedarán expuestas a caer bajo el monopolio del Estado, en nombre de un mal entendido "interés social", las industrias en manos de la propiedad privada, que provoquen el deseo de los gobernantes de turno para - satisfacer promesas políticas o provechos personales.

V-68

TELEFONOS:

GERENCIA: 31 3800

PRESIDENCIA: 31 3800



TIPOS DE CAFE DE EXPORTACION:

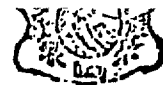
 STRICTLY HIG CROWN CENTRAL
 HIG CROWN CENTRAL
 CENTRAL STANDARD

Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

Yo, FRANCISCO ALBERTO GARCIA ROSSI, conocido por FRANCISCO GARCIA ROSSI, mayor de edad, Médico y Cirujano del domicilio de la ciudad de Santa Ana en mi calidad de ciudadano salvadoreño por nacimiento ante Vos con el debido respeto vengo a interponer DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD del Decreto número SETENTA Y CINCO, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial del DOS de enero de mil novecientos ochenta, sin número, Tomo doscientos sesenta y seis, y que entró en vigor ocho días después de su publicación. Tal Decreto fue dictado por la JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO en función legislativa, y ha sido reformado por los Decretos del mismo organismo, así: Decreto número OCHENTA Y TRES publicado en el Diario Oficial número seis, de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta, Tomo doscientos sesenta y seis; Decreto número CIENTO VEINTICUATRO publicado en el Diario Oficial número treinta y cuatro de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, Tomo doscientos sesenta y seis; Decreto número CIENTO CINCUENTA Y SIETE, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete de fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta, Tomo doscientos sesenta y seis; Decreto número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE publicado en el Diario Oficial número ciento diez del doce de junio de mil novecientos ochenta, Tomo doscientos sesenta y siete, y Decreto número cuatrocientos cuatro del Diario Oficial número ciento ochenta y dos del veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y Decreto número quinientos cincuenta y cuatro, del Diario Oficial número uno del cinco de enero de mil novecientos ochenta y uno.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

La Junta Revolucionaria de Gobierno surgida del golpe de estado del 15 de octubre de 1979, asumió los Poderes Legislativo y Ejecutivo, según Decreto



V-69

número 1, de fecha 15 de octubre de 1979 publicado en el Diario Oficial N° 191, Tomo 265 de esa fecha.

La Junta Revolucionaria de Gobierno por Decreto número 7 del 29 de octubre de 1979 publicado en el Diario Oficial número 202 del tomo 265 de fecha 30 de octubre de 1979, interpreta auténticamente el Decreto número 1 antes mencionado y reitera el reconocimiento de la vigencia de la Constitución de 1962.

Posteriormente por Decreto número 9, publicado en el Diario Oficial número 29 de fecha 11 de febrero de 1980, tomo 266, se aclaró que se reconocía la vigencia de la Constitución Política, en lo que fuere compatible con la naturaleza del Gobierno de Facto y no contraríe los postulados y objetivos de la Proclama de la Fuerza Armada del 15 de octubre de 1979; y especialmente en lo que se refiere a las medidas tendientes:

- 1) Hacer efectiva la nacionalización del Comercio Exterior, entre otras.

II

Anterior al último Decreto, se dictó el Decreto número 75 por el que se promulgó la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CAFE, y posteriormente sus reformas, por la cual, el Estado, se constituyó a partir de la vigencia de dicha ley, en el UNICO AUTORIZADO PARA EXPORTAR CAFE PRODUCIDO EN EL PAIS Y PARA REALIZAR SU COMERCIALIZACION EN LOS MERCADOS DEL EXTERIOR. Artículo 1 de dicha Ley.

Según el artículo 2 de la misma: "El Estado ejercerá las actividades de exportación y comercialización de café a que se refiere el artículo anterior por medio de una Institución Oficial Autónoma de derecho público que se crea por virtud de esta Ley y que se denominará "Instituto Nacional del Café".

Por el artículo 6 del mismo Decreto 75 expresado, se establece lo siguiente: "El Instituto estará encargado de comercializar las cosechas de café que compre en el territorio nacional a efecto de VENDERLAS, EXPORTARLAS Y LIQUIDARLAS, procurando que los productores reciban PRECIOS REMUNERATIVOS, que los -

.....

trabajadores GANEN SALARIOS JUSTOS que las divisas provenientes de la exportación ingresen DEBIDAMENTE al país; que el ESTADO perciba correctamente los impuestos establecidos por la Ley y que la industria cafetalera rinda así el máximo beneficio a la economía de la Nación "

"El Instituto establecerá un sistema de comercialización INTERNA que se iniciará con la compra del café en grano producido en el país, el cual será entregado POR EL PRODUCTOR en los beneficios del Instituto o en los de sus AGENTES."

"Será la Asamblea de Gobernadores del Instituto el órgano responsable de establecer el sistema de acuerdo a las condiciones del mercado EXTERNO, el Instituto utilizará para COMPRAR Y LIQUIDAR el café a los PRODUCTORES".

"Los PRODUCTORES tendrán libertad para beneficiar el café de su propia cosecha y las cooperativas de productores podrán hacer lo mismo que las cooperativas tendrán la OPCION de vender o de no vender su café al Instituto, PERO LA PARTE QUE NO SEA ENTREGADA A ESTE, sea que se trate de café beneficiado o sin beneficiar, SOLAMENTE podrán venderlo DENTRO DEL PAIS, con destino al consumo interno o a la fabricación de café soluble."

III

De conformidad a los preceptos legales citados, se estableció en favor del ESTADO, el monopolio de la compra interna, como el de la exportación y comercialización del café en el exterior. Dicho monopolio contradijo las disposiciones de la Constitución de 1962, pero como según las disposiciones de la Junta Revolucionaria de Gobierno, todos sus decretos tendrían primacía sobre dicha Constitución, el Decreto 75 tuvo las siguientes condiciones legales:

- a) Al entrar en funciones la Asamblea Constituyente electa en 1982, determinó por el Decreto N° 3 de fecha 26 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial número 75 de la misma fecha: en el artículo 1: "Mientras se promulga la nueva Constitución del Estado, se adopta como Ley Fundamental de la República, la Constitución promulgada por Decreto N° 6 del día 8 de enero

.....



V-71

de 1962, con el siguiente régimen de excepciones:....."

Artículo 4. "Se reconoce la validez a los actos legislativos realizados por la Junta Revolucionaria de Gobierno, especialmente los relacionados con el proceso de reformas sociales y económicas en materia agraria, bancaria y de comercio exterior llevadas a cabo".

Por consiguiente: La Asamblea Constituyente, legalizó el Decreto 75 referido, mientras se promulgaba la nueva Constitución de la República, por el Decreto 3 del 26 de abril de 1982, pues se adoptó la Constitución de 1962, y con el régimen de excepciones indicado.

Pero el 16 de diciembre de 1983, se promulgó la Constitución Política, para entrar en vigencia el 20 de diciembre del mismo año, según el Diario Oficial número 234, Tomo 281 del 16 de diciembre expresado, por la que en forma, clara, expresa y terminante, se determina en el Artículo 249 del cuerpo legal:

"Derógase la Constitución promulgada por Decreto N° 6 de fecha 8 de enero de 1962 publicado en el Diario Oficial de fecha 16 del mismo mes y año, - adoptada por Decreto Constituyente número 3 de fecha 26 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial N° 75 de la misma fecha, SU REGIMEN DE EXCEPCIONES ASI COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE ESTUVIEREN EN CONTRA DE CUALQUIER PRECEPTO DE ESTA CONSTITUCION."

Y eso significa:

Que el Decreto N° 75 de fecha 29 de diciembre de 1979 publicado en el Diario Oficial del 2 de enero de 1980, sin número, Tomo 266, así como todas sus reformas, está derogado, y declarado fuera del orden constitucional.

Porque en relación al proceso de Reforma Agraria, el Art. 265, también se definió en el sentido de que se reconoce la vigencia de todas las leyes y decretos relativos al proceso de reforma agraria, EN TODO LO QUE NO CONTRADICAN el texto de esta Constitución".

Y con mayor razón en las demás reformas económicas y sociales, a que se

V-72

refiere el Art. 4 del Decreto N° 3 de la Asamblea Constituyente antes transcrito, ya que el Art. 271 de la Constitución manda expresamente que se armonicen las leyes secundarias y las LEYES ESPECIALES DE CREACION Y DEMAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS, al texto de esta Constitución. El Decreto número 75 que crea el Instituto Nacional del Café, como Entidad Oficial Autónoma, cae dentro del mencionado mandato justificadamente por haber sido dictado por una JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO, o sea un Gobierno de Facto, que destruyó arbitrariamente el Estado de Derecho en nuestro país.

IV

Todo mandato que dicta el soberano con carácter general en la Constitución, tiene la calidad de principio y a éstos, solamente el soberano puede establecer excepciones; las cuales por razones obvias deben de figurar en el texto de la Constitución (principio de supremacía Constitución). Cuando las excepciones menoscaban la validez general de un solo principio éstas constan en el texto del Artículo en que se establece el principio correspondiente, cuando las excepciones vulneran la validez general de varios principios o artículos, se dan éstas en artículo aparte: Que es lo que motiva la existencia del Art. 110 en que se autoriza la creación de monopolios y estancos.

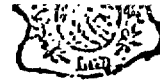
El Decreto 75 de la Ley del Instituto Nacional del Café está en contradicción con los artículos 2, 3, 8, 11, 22, 23, 101, 102, 106, 110, 246 y 249 de la Constitución de 1983, de conformidad a lo siguiente:

- a) Según el Art. 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, A LA PROPIEDAD Y POSESION y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos:

La Ley del Instituto Nacional del Café, priva al dueño de la propiedad de sus productos, al obligarlo a vender a dicho Instituto, al precio que fije el mismo, para pagar cuando así lo disponga, al precio que dicha entidad establece en forma absoluta y arbitraria.

.....

BEST AVAILABLE COPY



De conformidad al Art. 3 "Todas las personas son iguales ante la ley."
En virtud del Decreto 75 los caficultores sufren actualmente una discriminación absoluta al sujetarlos a prácticas monopolísticas, que no les permite ejercer sus derechos constitucionales, que no garantiza la libertad económica que es la base fundamental del derecho a la propiedad y posesión de las riquezas materiales y espirituales.

- b) De conformidad al Art. 11 de la Constitución, "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, A LA PROPIEDAD O POSESION, ni de cualquier otro de sus derechos, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; no puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa.

La Ley del Instituto Nacional del Café, priva del derecho de propiedad a los productores de café, al exigir que todo productor o cooperativa tiene que venderle el café que produzcan, al precio que fije el Instituto, cuando pese a que debe guardar relación con el precio exterior, nunca se ha pagado en dicha relación, por lo que se PRIVA AL PRODUCTOR de una cantidad de dinero DE SU PROPIEDAD, sin que haya derecho a hacerlo, y naturalmente sin ser oído ni vencido en juicio.

- c) Según el Art. 22 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley".

Según la Ley del Instituto Nacional del Café, Arts. 2 y 6, los caficultores carecen de este derecho, porque les niega la libertad de disponer del café exportable que producen o benefician, al forzar le sea entregado al Instituto en sus beneficios o en los de sus agentes, violándose el principio de la "autonomía de la voluntad ya que solamente la mínima cantidad no exportable podrán venderlo libremente para consumo interno o para fabricar café soluble. El subterfugio de que los productores lo mismo que las cooperativas tendrán la opción de vender o no vender su café al Instituto, es teórica por no adecuarse a la realidad que los precios en el mercado de consumo interno son inferiores a los que posibilitan las cotizaciones internacio



nales, y el caficultor por "ley económica" queda obligado a entregarlo al Instituto, que es quien tiene por ley la exclusividad de comprar en el mercado interno la totalidad del café exportable que se produce en el país.

- d) El Art. 23 de la Constitución, ordena: "Se garantiza la libertad de contratar conforme a las Leyes".

El Decreto 75 no es la ley a que se refiere el Art. 23, pues es atentatorio tanto de la libre disponibilidad de los bienes, como a la libertad de contratación. Precisamente priva a los salvadoreños que producen o benefician café, de contratar tanto las ventas internas como las externas, al imponer que solamente el Instituto Nacional del Café compra el café en el interior para exportar, y que solamente dicho organismo puede exportar y comercializar dicho café en el exterior. Lo paga al precio que fija, y lo vende al precio que disponga, sin tomar en cuenta al dueño del producto.

La Ley del Instituto Nacional del Café, está en contradicción con las disposiciones constitucionales, de los dos últimos Artículos mencionados ya que privan de la libertad al productor de café, pues lo obliga a vender al Instituto. El Artículo 22 garantiza la libertad de disponer libremente de los bienes y el Artículo 23 garantiza una de sus formas que es la libertad de contratar consagrando ambos artículos el principio de la AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD.

- e) El Art. 101 de la Constitución establece: "El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tienda a asegurar a todos los habitantes del país, una existencia digna del ser humano".

"El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el INCREMENTO DE LA PRODUCCION, LA PRODUCTIVIDAD, y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los CONSUMIDORES.

El Decreto 75 al quitar a los productores la libertad de disposición de sus



bienes y de contratación, y a los beneficiadores y exportadores la de exportarlos, ha producido una verdadera crisis de producción y de productividad, de ingresos al sector productor y trabajador y al mismo Estado en ingreso de impuestos, y al país, en disminución del ingreso de divisas por la venta del café; en forma tan ostensible, que solamente el sector gubernamental, el burocrático estatal y algunos comerciantes, los demás elementos del conglomerado nacional están en situación desastrosa, especialmente el agricultor del café, y el trabajador rural al no liquidarse el café, no pagarlo a precios que cubran los costos; cobrarse altos intereses, retardar los pagos después de hechas las liquidaciones, lo que ha significado una gran desocupación en el sector trabajador del café, disminución de la producción, pérdida de divisas al país, disminución en impuestos de exportación y demás consecuencias agrícolas, comerciales, industriales, fiscales, etc.

f) El Art. 102 de la Constitución indica lo siguiente:

"Se garantiza la libertad económica en lo que no se oponga al interés social". "El Estado fomentará y protegerá la INICIATIVA PRIVADA dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la RIQUEZA NACIONAL y para ASEGURAR LOS BENEFICIOS DE ESTA al mayor número de habitantes del país." La generación de bienes, la productividad conlleva una función social eficaz, en consecuencia, involucra una función de indiscutible interés social, por lo cual todo lo que vaya en MENOSCAPO de la productividad es ATENTATORIO contra el INTERES SOCIAL.

El Instituto Nacional del Café, significa la agresión más aguda para la libertad económica y una embestida despiadada a la INICIATIVA PRIVADA, al despojar a los exportadores del café producido en el país de su legítima y capacitada actividad, e imponerse como el UNICO COMPRADOR DEL CAFE EXPORTABLE, y el UNICO VENDEDOR Y EXPORTADOR DEL CAFE PRODUCIDO EN EL PAIS. Con tal medida se ha perjudicado a la agricultura, a los productores del



principal generador de divisas en El Salvador, a los trabajadores del sector agrícola cafetalero, pues los caficultores tienen grandes deudas, que no alcanzan a pagar los Créditos de Avío, transformados en Prendarios, con Carta Irrevocable de pago a favor de los Bancos que siendo estatales cobran altos intereses, del 14% al 16% que inmediatamente subren 2 puntos de penalidad porque los productores entran en mora debido a la falta de compra por parte del Instituto a pesar de que éste vende sin informar de dichas ventas, ni rinde cuentas violando su propia ley constitutiva.

Esto no es acrecentar la riqueza nacional y menos ASEGURAR LOS BENEFICIOS DE ESTA AL MAYOR NUMERO DE HABITANTES.

g) El Art. 110 de la Constitución es muy categórico al estatuir:

"No podrá autorizarse NINGUN MONOPOLIO, sino a favor del Estado o de los Municipios cuando el INTERES SOCIAL LO HAGA IMPRESCINDIBLE. Se podrán establecer estancos a favor del Estado". "A fin de garantizar la LIBERTAD EMPRESARIAL Y PROTEGER AL CONSUMIDOR se prohíben las prácticas monopolísticas". "Se podrá otorgar privilegios por tiempo limitado a los descubridores, o inventores y a los perfeccionadores de los procesos productivos".

El Art. 110 de la Constitución, por el que se autorizan los monopolios, es crucial para probar fehacientemente que el Decreto 75 es una herejía jurídica, es un absurdo.

Los tratadistas de Derecho manifiestan unánimemente que para determinar el concepto de una palabra se debe partir de su significado etimológico. "Monopolio" procede de dos raíces griegas: "Mono, solo" y Poleyn, vender". "La exclusividad de poder vender en determinado ámbito espacial".

El inciso 1º del Art. 110 manda: "No podrá autorizarse ningún monopolio - sino a favor del Estado o de los Municipios, cuando el interés social lo haga imprescindible".

El inciso segundo expresamente afirma que la finalidad que justifica el establecimiento de monopolios es la protección al consumidor, de estas condi



ciones de rigor que impone el mencionado texto, podemos inducir el concepto jurídico de monopolio postulado por el legislador salvadoreño, y cuya definición es la siguiente: "Monopolio es la autorización legal que solamente puede ser concedida a favor del Estado o de los Municipios, otorgando la exclusividad de poder vender en el mercado interno, productos o servicios para proteger a los consumidores del país."

El hecho de que los monopolios solo pueden ser autorizados a favor del Estado o de los Municipios fuerza la conclusión: que solo pueden tener vigencia dentro del ámbito territorial sobre el cual ejercen jurisdicción estas entidades, por razón de que la ley solo tiene efecto coercitivo dentro de sus respectivas jurisdicciones, y a los monopolios solamente se les puede dar vigencia coercitivamente.

A este argumento de orden jurídico agrego el siguiente puramente lógico: Siendo que la causa final que justifica la autorización de los Monopolios, es la protección de los consumidores nacionales, es absurdo suponer el Legislador Salvadoreño autorizara que el Estado o los Municipios, cumplan con la función de beneficiar a consumidores que viven en el extranjero, so pretexto de un utópico "interés social debidamente comprobado" de conglomerados sociales no nacionales.

En consecuencia, los monopolios autorizados por el Art. 110 de la Constitución, son exclusivamente aquellos que se ajustan al concepto jurídico-clásico de monopolio que he definido. Contrariamente el concepto puramente económico de Monopolio que significa: "Cualquier situación que impida el libre juego de la oferta y la demanda", es desautorizado expresamente en el inciso 2 del Art. 110 de la Constitución al expresar literalmente: "a fin de garantizar la LIBERTAD EMPRESARIAL y de proteger al consumidor, se prohíben las prácticas monopolísticas, ya que la LIBERTAD EMPRESARIAL y libre juego de la oferta y la demanda son términos que se involucran recíprocamente.

En rigor de derecho el INCAFE no tiene la calidad genuina de monopolio -



que la Constitución exige para poder ser autorizado como tal; por causa que no cumple con los requisitos que la Constitución les señala:

- a) Usurpa la exclusividad de poder COMPRAR en el mercado interno el café exportable, siendo que la Constitución solo autoriza expresamente la exclusividad de VENDER en dicho mercado con el fin de proteger a los consumidores, por razón de utilidad social debidamente comprobado.
- b) Al constituirse como el único exportador nulifica tanto el libre juego de la oferta en el mercado exterior, como de la demanda del café de exportación - en el mercado interno del país, con lo cual se identifica con la aludida - "práctica monopolística" que prohíbe expresamente el inciso 2 del Art. 110 de la Constitución.

Pero aunque no existiera en la Constitución la expresa desautorización para toda "práctica monopolística" disposición dictada a juzgar por lo mandado en el Art. 271, con dedicatoria especial para el Decreto N° 75. Notoriamente anti-jurídico, absurdo y perjudicial para la economía nacional, este Decreto no perdería la calidad de inconstitucional por violar el Art. 86 de la Constitución, que estatuye: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", y no existe en el texto constitucional que autorice expresamente que puede existir un solo exportador en el mercado exterior, y un solo comprador de cualquier producto nacional en el mercado interior. Hay que tener en cuenta que para el sistema de Gobierno que nos rige, no es necesario que la prohibición exista expresamente, sino que basta que no esté expresamente autorizada para que valga como prohibido hacerlo para todo funcionario.

Además existen las disposiciones constitucionales citadas, que comprueban la violación a los preceptos de la Carta Magna, que no pueden desestimarse, para permitir que exista el Instituto Nacional del Café, como UNICO COMPRADOR Y EXPORTADOR DEL CAFE PRODUCIDO EN EL PAIS.

La Ley del Instituto Nacional del Café viola la Constitución cuando usur



pa la exclusividad de comprar en el mercado interno todo el café de exportación producido en el país al obligar que le sea vendido por los productores todo el café de exportación que representa el 90% de la producción nacional.

Dicho Decreto Legislativo autorizó la Constitución de la Sociedad Anónima indicada, la que fue constituida por Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del día 1º de abril de 1943, ante los oficios del Notario Doctor Alberto Ildefonso Castellados e inscrita al número 114 folios - 378 a 393 del Libro XI del Registro de Comercio del Juzgado 2º de lo Civil de San Salvador.

De conformidad a los artículos 5 de la Ley y Cláusula 5 de la Escritura respectivas, se ordena:

"Que para que se disuelva la Sociedad, deberán estar de acuerdo más del 50% de los accionistas y estar representado el 50% de las acciones".

El Art. 45 de la Ley de Creación de la Compañía, ordena: "En caso de liquidación de la Compañía se reembolsará a los accionistas de la Serie C, el valor nominal de sus acciones, y el resto del valor líquido que se obtenga se entregará al Banco Central de Reserva para ser empleado en la organización de una SOCIEDAD con fines similares a los de la disuelta".

Si la Compañía Salvadoreña de Café hubiera sido de propiedad del Estado, o fundada con fondos públicos, no hubiera habido necesidad de obligarla a lo anterior, por toda una ASAMBLEA CONSTITUYENTE, que imitando a los gobiernos de facto, arremetió contra la Compañía, obligándola a violar su Ley y Escritura de Constitución.

h) El Art. 246 de la Carta Magna en forma clara prescribe: "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser ALTERADOS, por las leyes que regulen su ejercicio." "La CONSTITUCION prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado". "La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos." Es evidente que el Decreto 75 es inconstitucional.



nal y nulo desde la fecha de vigencia de la actual Constitución de 1983; - pues se ha venido forzando a que el propio caficultor viole el Art. 8 que ordena: "Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande ni a privarse de lo que ella no prohíbe." Sucede que está siendo obligado a vender exclusivamente a INCAFE lo que no está regulado por leyes secundarias válidas ni la Constitución por una parte y por otra lo obliga a dejar de hacer lo que la ley no prohíbe, por razón de que no puede vender libremente en el mercado interno ni en el externo.

i) El Art. 249 de la Constitución de 1983, indica lo siguiente:

"Derógase la Constitución promulgada por Decreto N° 6 de fecha 8 de enero de 1962, publicado en el Diario Oficial N° 110, Tomo 194 de fecha 16 del mismo mes y año, adoptada por Decreto Constituyente N° 3, de fecha 26 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial N° 75, Tomo 275 de la misma fecha; su REGIMEN DE EXCEPCIONES, así como TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES - que estuvieren en contra de CUALQUIER PRECEPTO DE ESTA CONSTITUCION.

El Decreto 75 estaba amparado por el régimen de excepciones, que se referían a las reformas sociales y económicas en materia agraria, bancaria y de COMERCIO EXTERIOR llevadas a cabo".

Por lo que al derogarse todo el régimen transitorio establecido por el Decreto N° 3 de la Asamblea Constituyente, el Decreto 75 no tiene validez legal, es contrario a los principios de la Constitución y disposiciones - especiales de la misma, y por lo tanto, es ABSOLUTAMENTE INCONSTITUCIONAL.

CONCLUSION

El Decreto 75 por el cual se promulgó la Ley del Instituto Nacional del Café, viola las disposiciones constitucionales contenidas en la presente demanda: No tiene justificación alguna, pues de la transgresión al orden constitucional, perjudica a todo el conglomerado nacional, pues impidiendo la libertad económica, suprimiendo la libertad empresarial y la iniciativa privada en el -



negocio interno y externo del café, causa un enorme daño a la economía nacional, pues afecta a los productores de café, a los trabajadores agrícolas de esa importante rama de la agricultura nacional, e impide la obtención de precios remunerativos, privando al país de ingentes ingresos tanto en divisas necesarias para las importaciones esenciales, como por la disminución en los impuestos de exportación, sujetos al precio a que se vende el café, y por lo tanto, el daño es general e irreversible. Además, privando al productor de los medios necesarios para activar los trabajos, se daña la producción y la productividad que aumenta todos los rubros antes indicados.

Por todo, y ante el conocimiento general de lo afirmado en esta demanda, es de imperativo categórico la declaratoria de INCONSTITUCIONALIDAD de la Ley del Instituto Nacional del Café, contenida en el Art. 75 de fecha 20 de diciembre de 1979 publicada en el Diario Oficial del 2 de enero de 1980, sin número y del Tomo 266.

PETICION

Por todo lo expuesto a Vos Honorable Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia pido atentamente:

- a) Que admitáis esta demanda;
- b) Que le deis el trámite de ley, pidiendo informe a la Honorable Asamblea Legislativa, pues dicho Organó es el que continúa ejerciendo la función legislativa en ejercicio de la cual se produjo el Decreto 75 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el cual es el impugnado.
- c) Que de la demanda e informe se corra el traslado de ley por un término prudencial al señor Fiscal General de la República para que lo conteste en el plazo que se le señale.
- d) Que una vez cumplidos los preceptos que señalan los Artículos 1, 6, 7, 8 de conformidad al Artículo 9 todos de la Ley de Procedimientos Constitucionales, pronunciéis la sentencia, declarando INCONSTITUCIONAL el Decreto 75 de



fecha 20 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial del 2 de enero de 1980, sin número Tomo 266, y los demás citados en la demanda, que reforma ron el mencionado Decreto, todos de la Junta Revolucionaria de Gobierno.

Y que pronunciada la sentencia se le dé cumplimiento a los artículos - 10 y 11 de la citada Ley de Procedimientos Constitucionales.

Para comprobar mi calidad de ciudadano salvadoreño por nacimiento acompaño originales y en fotocopia, la certificación de mi partida de nacimiento, y la Cédula de Identidad Personal, para que confrontadas con los originales, se me devuelvan éstos y se agreguen las fotocopias.

Señalo para notificaciones las oficinas de la Asociación Cafetalera de El Salvador, sitas en el 4º piso del Edificio situado en la esquina de la 2a. Calle Oriente y 6a. Avenida Sur, en esta ciudad.

San Salvador, veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SANTIAGO MENDOZA AGUILAR, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en mi calidad de Fiscal General de la República, personería que legitimo de conformidad a los Arts. 192. 193 Nos. 2 y 5 C.P. y Art. 3 literal b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Decreto Legislativo No. 12. publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo 287 de fecha 22 de mayo de este año; haciendo uso del traslado que me fue conferido en relación a demanda de Inconstitucionalidad, promovida por el Dr. Francisco García Rossi, conocido por Francisco García Rossi, en calidad de ciudadano, impugnando de inconstitucionalidad el Decreto número setenta y cinco, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial del dos de enero de mil novecientos ochenta, sin número, Tomo doscientos sesenta y seis; decreto que fue emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, en función legislativa; el cual está vigente, con las reformas posteriores, según Decreto número ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial, número seis, del nueve de enero de mil novecientos ochenta, Tomo doscientos sesenta y seis; Decreto número ciento veinticuatro, publicado en el Diario Oficial número treinta y cuatro, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, Tomo doscientos sesenta y seis; Decreto número ciento cincuenta y siete publicado en el Diario Oficial, número cincuenta y siete del veinte de marzo de mil novecientos ochenta. Tomo doscientos sesenta y seis. Decreto número doscientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento diez del doce de junio de mil novecientos ochenta, Tomo doscientos sesenta y siete; y Decreto número cuatrocientos cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y dos, del veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta; y Decreto número quinientos cincuenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial número uno, del cinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, todos los cuales se refieren a la "Ley del Instituto Nacional del Café" y contestando el referido traslado a VOS , EXPONGO:

En la contestación del traslado y para una mejor claridad de este alegato, se tratará de observar un orden y con ese objeto se ha dividido

en las siguientes partes:

I- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDOS Y RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS EN QUE SE FUNDA EL RECURSO.

II- CONTENIDO FUNDAMENTAL DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CAFE.

Este punto a su vez se subdivide en los literales a), b) y c) que se refieren al contenido fundamental de la ley a sus antecedentes y considerandos de la misma respectivamente.

III- CONSIDERACIONES PREVIAS Y GENERALES SOBRE EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

IV- ANALISIS DE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION CONSTITUCIONAL QUE ORIENTARAN EL ENFOQUE JURIDICO DE ESTA EXPOSICION.

V- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS SEGUN LA DEMANDA.

VI- PETICIONES EN TERMINOS PRECISOS.

I. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDOS Y RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS EN QUE SE FUNDA EL RECURSO.

El peticionario manifiesta en su demanda, en resumen lo siguiente:

Que de conformidad a los artículos 1, 2 y 6 de la Ley del Instituto Nacional del Café, se estableció en favor del Estado el MONOPOLIO de la compra-interna, de la exportación y comercialización del café en el exterior y que ese monopolio contradijo las disposiciones de la Constitución de 1983 en sus artículos 2, 3, 8, 11, 22, 23, 101, 102, 106, 110 246 y 249.

. . . /

Que según Decreto No. 3 de fecha 26 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial No. 75, de esa misma fecha, emitido por la Asamblea Constituyente, se adoptó como Ley Fundamental de la República, la Constitución de 1962, con su correspondiente "Régimen de Excepciones". Y se reconoció validez a los actos legislativos de la Junta Revolucionaria de Gobierno, especialmente los relacionados con las reformas sociales y económicas en materia agraria, bancaria y de comercio exterior. En consecuencia, se legalizó el Decreto No. 75.

Al entrar en vigencia la nueva Constitución, el 20 de diciembre de -- 1983, se derogó expresamente la Constitución de 1982, con su correspondiente régimen de excepciones, así como todas aquellas disposiciones que lo contraríen; operándose así una derogatoria tácita del Decreto No. 75 y sus reformas.

Se consideran fuera del orden constitucional vigente, el articulado de la Ley del INCAFE, porque la Constitución de 1983 no dijo expresamente que se daba validez al proceso de reformas sociales de tipo económico y de comercio exterior, como lo dijo tratándose del proceso de Reforma Agraria en el Art. 265, y porque además se ordenó que la ley citada debe adecuarse a la Constitución de 1983, según lo estatuye el Art. 271, que le es aplicable.

Enseguida se trata de demostrar en los literales del a) al i) del número IV, del escrito de interposición del recurso, que los artículos de la Constitución que se citan, han sido violados y se da la razón en que se hace consistir esa contravención. En tal demanda se hace ver que el decreto viola los siguientes principios constitucionales, así:

a) el derecho de propiedad al obligar al productor de café a vender al precio que fija el Instituto Nacional de Café y la libertad económica que garantiza el Art. 3 C.P. al discriminar al sector cafetalero.

b) La garantía de audiencia, al privar al productor de parte del precio del café, sin previo juicio.

. . . /

c) El derecho de libre disposición de los bienes y de autonomía de la voluntad al no poder disponer del café producido. Art. 22 C.P.

d) La libertad de contratación del Art. 23 C.P. al no poder contratar las ventas internas y externas del café.

e) La creación del referido Instituto ha creado una crisis de producción y productividad, con sus consecuencias perjudiciales al sector cafetalero y otros, violándose así el Art. 101 C.P.

f) El derecho a la iniciativa privada garantizada en el Art. 102 C.P. pues con dicha ley no se incrementa la riqueza nacional, ni se aseguran sus beneficios al mayor número de habitantes.

g) El derecho garantizado por el Art. 110 C.P. porque la finalidad de los monopolios a favor del Estado es la protección de los consumidores, y sólo son los que se ajustan al concepto jurídico-clásico y que otra clase de monopolio está desautorizado por la Constitución, según el Art. 110 C.P.

h) Se da a entender que se está dando validez a una ley derogada al manifestar que la ley citada viola los artículos 246 y 8 C.P. y que es nulo el Decreto No. 75.

i) Que al derogarse la Constitución de 1962 y el mencionado régimen de excepciones, el Decreto No. 75 no tiene validez por estar derogado, conforme al Art. 249 C.P. Por todo lo anterior se pide la declaratoria de Inconstitucionalidad.

II. CONTENIDO FUNDAMENTAL DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CAFE.

a) La Ley del Instituto Nacional del Café en su parte fundamental.

La Ley del Instituto Nacional del Café, emitada por Decreto No. 75 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 20 de diciembre de

1979, publicado en el Diario Oficial del 2 de enero de 1980, tiene como contenido fundamental el Capítulo I que se titula "DISPOSICIONES FUNDAMENTALES". En este capítulo se pueden mencionar como disposiciones fundamentales el Art. 1, que trata sobre la exportación y comercialización del café, el Art. 2 que regula en cuanto a la dependencia del Estado que se encargará de estas operaciones, el Art. 5 que determina el objeto del Instituto y el Art. 6 que regula sobre los métodos de comercialización externa e interna. Las disposiciones citadas en lo pertinente determinan lo siguiente:

"Exportación y Comercialización externa del café".

Art. 1.- A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, el Estado será el único autorizado para exportar café producido en el país y para realizar su comercialización en el mercado del exterior.

"Creación del Instituto Nacional del Café".

Art. 2.- El Estado ejercerá las actividades de exportación y comercialización del café a que se refiere el artículo anterior por medio de una institución oficial autónoma de derecho público, que se crea por virtud de esta ley y que se denominará "Instituto Nacional del Café".

"Objeto".

Art. 5.- El Instituto tendrá por objeto cumplir con la política del Estado en relación con la comercialización externa del café, en forma acorde con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

"Métodos de Comercialización Externa e Interna".

Art. 6.- El Instituto estará encargado de comercializar las cosechas de café que compre en el territorio nacional, a efecto de venderlas, exportarlas y liquidarlas, procurando que los productores reciban precios remunerativos, que los trabajadores ganen salarios justos, que las divisas provenientes de la exportación ingresen debidamente al país, que el Estado perciba correctamente los impuestos establecidos por la ley y que la industria cafetalera rinda así el má-

ximo beneficio a la economía de la nación.

El INCAFE, por virtud de la ley, tiene el carácter de una Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, cuyo fundamento se encuentra en la proclama de la Fuerza Armada, en el Decreto 114 de la Junta Revolucionaria de Gobierno y como un antecedente mediato en los Arts. 121, 138 y 142 de la Constitución de 1983, son respectivamente los Arts. 225, 106 y 110, los cuales traen una redacción acorde a las reformas hechas.

Esto es suficiente como para poder afirmar que el INCAFE como un ente autónomo reúne los elementos legales y doctrinarios para que pueda manifestarse, tomar decisiones y ejecutarlas. Reúne las características de perseguir un fin público funciones públicas y con su implementación se han afectado legalmente recursos de derecho público y de derecho privado; en resumen ejerce funciones propias y específicas del Estado, siendo una de las principales características la de ejercer actos de imperio y el hecho de no tener subordinación administrativa.

Las funciones, fines y objetivos específicos del Instituto están orientados a la consecución de un beneficio equitativo para todas las personas que de una manera particular están vinculadas con el sector cafetalero y que esos beneficios lleguen a todos los sectores sociales en general. Con este propósito la misma ley ha diseñado una organización y un sistema operativo que le permita desarrollar las acciones necesarias dentro de un marco jurídico acorde a los principios constitucionales.

Las disposiciones fundamentales de la citada ley parten del supuesto lógico de que el Estado puede y debe asumir estas funciones de una manera inmediata y directa, a través de una entidad autónoma, para excluir o evitar la participación de cualquier otro sector en la comercialización del café en el mercado del exterior, ya que dadas las circunstancias que sirvieron de fundamento, fue la forma viable, ante otras opciones que no ofrecían la posibilidad de lograr los objetivos específicos señalados en el Art. 6 de dicha ley.

El Estado tiene la enorme responsabilidad de implementar los planes de desarrollo económico y social, para ello en el momento oportuno

debe tomar las medidas apropiadas para evitar la acumulación de lastres de efectos negativos y de consecuencias imprevistas para el futuro institucional del país.

b) Antecedentes de la Ley del INCAFE.

La Ley del INCAFE es un genuino producto del programa de gobierno contenido en la proclama de la Fuerza Armada, base fundamental de la Junta Revolucionaria de Gobierno que fungió a partir del 15 de octubre de 1979. Esta proclama establece como una de sus justificaciones; entre otras, la existencia de un verdadero caos económico y social, producto de anticuadas estructuras económicas, sociales y políticas, que han prevalecido tradicionalmente en el país y que no ofrecen, para la mayoría de los habitantes las condiciones mínimas necesarias para su realización como seres humanos.

Como parte del contenido programático de la proclama se contempla la adopción de medidas que conduzcan a una distribución equitativa de la riqueza nacional, incrementando al mismo tiempo, en forma acelerada, el producto territorial bruto, a base de proporcionar mayores oportunidades económicas para la población, mediante reformas en el sector financiero, tributario y de comercio exterior.

La Junta Revolucionaria de Gobierno por medio de los Decretos No. 1 al 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo 265 de la misma fecha; No. 7 del 29 de ese mes y año, publicado un día después, en el Diario Oficial No. 202, Tomo 265 y No. 114 del 8 de febrero de 1980, publicado el 11 de ese mes y año en el Diario Oficial No. 29, Tomo 266 reconoció la vigencia de la Constitución Política de 1962, con las modificaciones establecidas principalmente en el último de los decretos mencionados, por medio del cual se dejó claramente determinado que la vigencia de la Constitución de 1962, sería en todo aquello que no fuera en contra de los postulados y objetivos de la proclama de la Fuerza Armada, especialmente en lo que se refiere, entre otras, a la medida de hacer efectiva la nacionalización del comercio exterior .-

Cabe agregar que la Asamblea Constituyente en

su Decreto No. 3, de fecha 26 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo 275 de la misma fecha, Art. 4, reconoció -- validez a los actos legislativos realizados por la Junta Revolucionaria de Gobierno, especialmente los relacionados con el proceso -- de reformas sociales y económicas en materia bancaria y de comercio exterior llevados a cabo por dicha Junta.

c) Considerandos de la Ley del INCAFE

Lo que puede denominarse como parte introductoria de una ley, en el caso de la Ley del INCAFE o sea los considerandos que sirvieron como motivaciones para su emisión, contienen un resumen de todo el propósito, alcances, antecedentes y lineamientos organizacionales del ente que se crea por medio de la misma, es decir, se resume el contenido de una realidad que se trata de plasmar y darle un sentido concreto, recogiendo todas, las ideas e inquietudes que no habían trascendido la esfera de ciertos sectores progresistas del país. Se busca por este medio de darle solución al problema de la falta de bases democráticas en el país originada por una concentración del poder económico que había influido en la toma de decisiones de gran trascendencia en favor de minorías poderosas, alrededor del principal producto de la economía nacional, considerando su relevante incidencia en el nivel de empleo, en el ingreso de divisas y en las rentas fiscales; esto indudablemente puso de manifiesto la necesidad de tomar una medida que al margen de influencias y presiones permitiera un desarrollo de alcance nacional en beneficio de todos los sectores sociales y que no tuviera un efecto negativo limitando o nulificando la participación de los directamente vinculados a la producción del café. Este es un esbozo a grandes rasgos del contenido de tales considerandos, cuyo tenor literal es el siguiente: "..... II) Que la falta de bases democráticas en el país es una consecuencia de la concentración del poder económico en pocas manos, lo que se manifiesta en la toma de decisiones de gran trascendencia en favor de minorías poderosas, como sucede de manera especialmente pronunciada en relación con la exportación y la comercialización externa del café que es prin-

principalmente producto de la economía nacional, y el que más contribuye al nivel de empleo, al ingreso de divisas y las rentas fiscales; y III) Que por tales motivos se ha vuelto necesario nacionalizar el comercio de exportación del café y encomendarlo a una entidad estatal, que por una parte, se encuentre libre de influencias y presiones indebidas por parte de intereses creados y, por otra, tenga los medios para organizar la comercialización de alcance nacional, que beneficie a los productores, a los trabajadores, a los ingresos públicos y al pueblo salvadoreño en general, sin que ello impida dar voz y participación a los distintos sectores vinculados a la industria cafetalera del país".

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS Y GENERALES SOBRE EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

La inconstitucionalidad de una ley, para que pueda tomarse como tal debe ser clara y no debe haber lugar a dudas sobre la vulneración del Estatuto Constitucional, por lo tanto cualquier demanda de este tipo que tenga como único fundamento meras presunciones a menos que se demuestre lo contrario más allá de toda duda razonable debe desestimarse, tampoco una demanda de inconstitucionalidad debe tener por base aspectos injustos de la ley o que se califique como absurdo u opresor el contenido de algunas de sus disposiciones que se estime contrario al espíritu de las instituciones nacionales.

Para que una ley pueda ser declarada inconstitucional, debe contener una afectación real y verdadera, debe constituir una lesión jurídica de interés general y de orden público incuestionable y debe representar una violación de las normas fundamentales, independiente del alcance y generalidad de los perjuicios privados provocados.

No se debe perder de vista que el "proceso de inconstitucionalidad" es de carácter jurisdiccional, y el Tribunal que lo ejerce, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, debe concretarse a verificar si la ley, decreto o reglamento en examen es contrario a la Constitución o es conforme a ella. Es decir, que tal examen debe estricta-

mente jurídico. Si no se ciñe a esa regla el proceso de desnaturaliza o deforma, ya que, como dice Laferriere: "... no se trata de determinar si la ley es oportuna o no, buena o mala, útil o inútil, sino únicamente verificar si ella es conforme o contraria a la Constitución". (Julien Laferriere. Manuel de Droit Costitucional, Pág. 312, Cit. p. Segundo V. Linares Quintana, Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado, (2a. Ed.) Tomo III, Buenos Aires, Edit. Plus Ultra, 1978 Pág. 372).

Aprovechar ese recurso para que el Organo Judicial decida si la ley es conveniente o inconveniente, útil o inútil, etc. significa una pretensión de que la Sala de lo Constitucional invada funciones que no le corresponden, ya que esa pretensión alteraría el principio de la "división de poderes", reconocido en nuestra Constitución en el Art. 86 y con ello el objeto del recurso o proceso de inconstitucionalidad se desnaturaliza.

Estimo que, todos aquellos aspectos contenidos en la demanda de inconstitucionalidad que se analiza que trascienden el campo estrictamente jurídico, deben ser desestimados en el examen que se haga de la ley impugnada y que no pueden servir de fundamento para el fallo que pronuncie esa Honorable Sala. Como ejemplos de tales aspectos me permito citar los siguientes: que el movimiento respaldado por la Fuerza Armada "destruyó arbitrariamente el Estado de Derecho en nuestro país", o la afirmación de que el Decreto que se impugna "ha producido una verdadera crisis de producción y de productividad" de ingresos al sector productor y trabajador y al mismo Estado en ingreso de impuestos, y al país en "que los demás elementos del conglomerado nacional están en situación desastrosa", etc. Estas afirmaciones, buenas en el campo político si se quiere, no deben aducirse, seriamente, en un recurso de inconstitucionalidad, sin riesgo de desnaturalizar el objeto del recurso y el principio del "control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes secundarias".

IV.- ANALISIS DE LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION CONSTITUCIONAL QUE ORIENTARAN EL ENFOQUE JURIDICO DE ESTA EXPOSICION.

Por cuestión de orden y método, se estima necesario referirse breve-

mente a los principios jurídicos de interpretación que fundamentarán este alegato.

En primer lugar hay que tener presente este principio: Para interpretar la Constitución debe tomarse en cuenta que ella contiene un sistema, y que hay una interna conexión entre sus instituciones y su articulado. Sobre este tema de la hermenéutica constitucional el Dr. Julio Fausto Fernández en su trabajo "Proposiciones sobre temas constitucionales" publicado en la Revista "Estudios" del Centro de Estudios Jurídicos, julio-agosto-septiembre de 1980 No. 1, Tercera Epoca, Pág. 24, dice: " La regla de oro de la hermenéutica constitucional, es la siguiente: la constitución es un conjunto armónico- estructural y doctrinario- ni aún la más pequeña de sus normas debe ser interpretada en absoluto aislamiento de la totalidad orgánica de que forma parte ". Este punto de vista es ampliamente compartido por la doctrina. Segundo V. Linares Quintana en su obra mencionada antes, Tomo III, Página 676, lo incluye dentro de sus famosas Reglas de Interpretación Constitucional" de la siguiente manera: "IV La Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con el de las partes restantes, ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas de la ley suprema"; y en el desarrollo de esta regla expresa, (Pág. 676 de la misma obra). "Ninguna disposición constitucional debe ser separada de las restantes, para ser considerada aisladamente, sino que todas las disposiciones referentes a un objeto determinado deben ser tenidas en cuenta e interpretadas de manera de dar efectividad a los grandes propósitos de la Constitución". En apoyo de lo anterior él incluye un amplio muestrario de citas de los más connotados constitucionalistas tales como Rivola, Maximiliano, Hughes, Black, Weaver Willoughby, Merino Brito, Bielsa, etc. Y así mismo demuestra que la jurisprudencia ha respetado este principio.

Esos postulados de la doctrina están en armonía con el Ar. 1 C.P., en cuya respectiva exposición de motivos se dice: " En una Constitución que contiene una gran cantidad de principios programáticos y de enunciados dogmáticos, es necesario que se establezcan de manera clara, los fines de la organización político-jurídica de la que la propia Constitución es base

fundamental, ya que el intérprete de la misma, necesita de una concepción telcológica para descubrir el verdadero alcance de sus disposiciones, sin olvidar que la Constitución es un conjunto armónico que no puede interpretarse aisladamente". (El subrayado es mío). Para los miembros de la Comisión el fin último del Estado, es el hombre mismo, la persona humana ..."

"Pero si la persona humana como miembro de la sociedad es el fin último del Estado, esta organización jurídica debe de tener respecto de esta persona, finalidades de valor que aseguren en definitiva la felicidad del género humano. Por eso la escogencia de los tres grandes valores: Justicia, seguridad jurídica y bien común, que en un mismo orden jerárquico se consideran complementarios y no antagónicos, como más de algún iusfilósofo ha sostenido...

"El referido artículo, adicionalmente fija la norma programática de mayor fundamento dentro de la Constitución, cuyo texto viene de 1950 y deriva directamente de las finalidades asignadas a nuestro Estado. Dicha norma es la siguiente: En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura el bienestar económico y la justicia social.

Además, de acuerdo al Art. 268 C.P., se tendrán como documentos fidedignos para la interpretación de esta Constitución, los documentos que se elaboraron en la Comisión Redactora del Proyecto de Constitución, en donde se plasma la intención o espíritu del legislador constituyente. Los principios básicos de la Constitución Política vigente son los mismos que ya estaban regulados en la Constitución Política de 1962 que le sirvió de antecedente inmediato y si veamos lo que a este respecto dijo la Comisión Redactora del Proyecto, en una parte de su informe:

"Obtener el consenso no fue fácil especialmente en aquellos casos en que las distintas tendencias ideológicas eran no solo divergentes sino opuestas. Hubo sin embargo un elemento común, de convergencia entre todos los miembros de la Comisión: el de mantener en la medida de lo posible los conceptos de la Constitución de 1962 y el de proveer los cambios necesarios para asegurar la continuación del proceso democrático, con modificaciones que, tomando en cuenta la experiencia pasada, fueran suficientemente dinámicas para garantizar este proceso a las generaciones venideras, dentro de una socie-

... /

dad que cambia rápidamente no sólo por realidades demográficas y económicas, sino por enfoques derivados del desarrollo de la tecnología en el mundo moderno. El antiguo conflicto existente desde los albores de la historia entre el derecho a la libertad de la persona como individuo y la aspiración igualitaria entre los miembros de la sociedad se mostró en forma abierta o latente, en nuestras discusiones. Lograr un justo equilibrio entre estos dos conceptos fue la motivación siempre presente en la difícil tarea de la Comisión".

De esto se desprende que el criterio básico para interpretar las normas constitucionales está dado por la orientación filosófico-jurídica de nuestra Ley fundamental, contenida en el Art. 1 que a la letra dice:

""Art. 1.— El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"".

Es decir, que los valores que deben guiar al interpretar la ley constitucional son: la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.

Un segundo gran principio de interpretación se puede anunciar así:

La interpretación constitucional debe tener en cuenta el Régimen o Sistema Político adoptado por la Constitución.

Esto significa que el intérprete debe estar consciente del régimen o sistema político del Estado Salvadoreño contemporáneo, con base en la Constitución, dejar claramente sentados sus principios significativos y de esta manera contar con los elementos de juicio para comparar y examinar las supuestas violaciones a determinados artículos constitucionales, alegadas en la demanda. Esto quiere decir que hay que recordar que nuestro sistema constitucional ha evolucionado, influido por lo que la doctrina de los expositores de la materia llama "el constitucionalismo social", lo que es una realidad desde la promulgación de nuestra Constitución Política que entró en vigencia el 30 de septiembre de 1950.

Como para guardar ese justo equilibrio de que se habla en la exposición de motivos de nuestra actual Constitución, para no caer en el individualismo puro que nos lleva al anarquismo; ni en el socialismo esclavista o totalitarismo, en nuestra Constitución se han dejado claramente sentados, en normas constitucionales, los siguientes principios básicos; los cuales unicamente se enuncian y no serán desarrollados:

- a) La persona humana como principio y fin del Estado. Art. 1 C.P.
- b) La primacía del interés público sobre el interés privado. Art. - 246 C.P.

Talvez sea preciso mencionar que una cosa son los valores a que alude el Art. 1 y otra los intereses del individuo o grupo del Art. 246, de la - Constitución. Es decir que debe haber armonía entre el intervencionismo del Estado con el humanismo y personalismo..

- c) La inclusión en nuestra Constitución de los derechos sociales; - culturales y económicos y de normas programáticas, los Art. 1 inc. 2º, 37 inc. 2º, 53; 65 y 101 C.P. le dan la característica de un "Estado Social Democrático de Derecho", a nuestra Organización Constitucional.

- d) Estado de Bienestar, Orden Social y Sistema Económico. Estos elementos aparecen claramente desarrollados en nuestra Carta Magna.

- e) La Justicia Social. El Dr. Reynaldo Galindo Pohl, en su trabajo - sobre "Instituciones Económico-Sociales de la Constitución Política de la República de El Salvador (Constitución de 1886 con sus reformas de 1945), publicado en la Revista "Estudios" del Centro de Estudios Jurídicos, julio-agosto-septiembre de 1980, No. 1 (Cuarta Epoca) en la página ocho, encontramos el siguiente concepto de justicia social que debe ser tomado en cuenta en el análisis del recurso de inconstitucionalidad, dice así:

""La justicia social, de la que tanto se habla en los últimos decenios, es una modalidad de la justicia distributiva. La justicia social - consiste en dar la apropiada participación cuantitativa a aquellos que - contribuyen a la producción de bienes. Como en el proceso productivo intervienen varias personas que representan diferentes intereses económicos -empresarios, trabajadores, banqueros, técnicos, Estado- se cuestionan - los medios para determinar lo que a cada uno corresponde recibir a cambio

de lo que ha entregado y de su participación intelectual, manual, financiera o de otro tipo.... La justicia social quiere establecer las condiciones para la apropiada distribución de los resultados del proceso productivo entre aquellos que han participado con su trabajo, sus instrumentos, su saber técnico, su capital, etc.; y desde luego con aquel que provee la seguridad y ofrece los servicios, sin los cuales ninguna empresa económica es posible, el Estado""".

ch) Los derechos fundamentales no son absolutos o ilimitados y como contra partida también existen deberes fundamentales.

A este respecto solo me permito citar la jurisprudencia sentada por nuestra Corte Suprema de Justicia, en la sentencia pronunciada en un Recurso de Inconstitucionalidad, de fecha 21 de enero de 1958, (Revista -- Judicial Tomo LXII - No. 1 a 12, Enero-Diciembre de 1950), en la que declaró lo siguiente:

""Dentro del sistema político salvadoreño -parcialmente fundamentado en la filosofía liberal e individualista- no existe ningún derecho - subjetivo absoluto, en el sentido de ausencia de límites, pues no puede olvidarse que en la clasificación de los derechos subjetivos, éstos se dividen en absolutos y relativos, siendo los primeros aquellos que -al establecerse la relación jurídica- frente al sujeto de exigencia se encuentran como obligados todas las demás personas, en cuenta al Estado - aunque actúe con el poder de mando; mientras en los segundos, frente al sujeto de exigencia se encuentra una o varias personas determinadas, -- obligadas a una determinada prestación. Hecha la advertencia anterior, precisa insistir en que, en nuestro sistema legislativo, no existen derechos subjetivos absolutos en el sentido de ausencia de límites"".

Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos de -- 1948 dispone en su artículo 29 entre otras cosas, lo siguiente:

" 1.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto - que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2.- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones esta-

blecidas por la Ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás; y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

En el ámbito regional americano la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como "Pacto de San José", suscrita y ratificada por El Salvador, en el numeral 2 de su Art. 32 prescribe que: Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

d) El último punto previo que hay que observar en el análisis de la demanda es este:

Los actos públicos se presumen constitucionales en tanto en cuanto, mediante una interpretación razonable de la Constitución, pueden ser armonizados con ésta.

Esta regla ha sido aceptada por el Juzgador Constitucional, tomando como criterio el salvaguardar el valor "seguridad jurídica"

Y la otra razón que dan los tratadistas y los juristas en los fallos jurisprudenciales la explica Segunda V. Linares Quintana, en el Tomo III, Pág. 703 de su citada obra, en la forma siguiente: "La separación de poderes y el recíproco respeto que cada uno de los órganos titulares de éstos debe a los otros, imponen que rija siempre una presunción en favor de la constitucionalidad de la norma cuestionada. Tratase de una presunción "juris tantum", que únicamente cede ante una prueba clara y precisa de la incompatibilidad entre aquélla y la Constitución.....".

El mismo autor cita un fallo de la Corte Suprema de Argentina en el que se dijo lo siguiente: "De ese principio se infiere que este tribunal, al ejercer el elevado control de constitucionalidad de las leyes, debe imponerse la mayor medida, mostrándose tan celoso en el uso de las facultades que le son propias cuanto en el respeto de la esfera que la Constitución asigna, con carácter privativo a los otros poderes.....".

Aún cuando en la demanda se destaca mucho, con el ánimo de mover los sentimientos de los juzgadores, que el Decreto de que se trata lo dictó - una junta surgida de un golpe de Estado, "o sea un Gobierno de Facto, que destruyó arbitrariamente el Estado de Derecho en nuestro país".

Sobre esto cabe decir, para refutar la sutileza del impetrante del - recurso, que aunque el origen del citado Decreto fue la mencionada Junta el título actual de su validez formal se lo dió la Asamblea Constituyente que el pueblo eligió después.

Teniendo como base los principios relacionados se entra a analizar los argumentos del recurrente para sostener la pretendida inconstitucionalidad del Decreto citado, en el mismo orden que él los ha expuesto.

V.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS, SEGUN LA DEMANDA.

a) Vulneración del derecho de propiedad.

Conforme lo expresa la parte demandante, la ley del Instituto Nacional del Café priva al dueño de la propiedad de sus productos, al -- obligarlo a vender a dicho Instituto, al precio que fija el mismo, para - cuando así lo disponga, al precio que dicha entidad establece en forma - absoluta y arbitraria.

Lo expresado en el párrafo transcrito es cosa muy diferente del hecho de que de esta manera se está privando al dueño de la propiedad de - sus productos. El Estado únicamente ha tomado bajo su responsabilidad y de manera exclusiva la exportación del café diferenciándose con el sistema anterior en cuanto al número de personas que se quedaban al margen de los beneficios que esta operación reportaba a unos cuantos. El Instituto, con base en su ley, emplea el mecanismo de fijar el precio de compra interna del café para evitar los efectos negativos de la especulación como parte importante de libre juego de la oferta y la demanda, que prevalece dentro de un sistema competitivo, como pilar de una economía de mercado, cuyos beneficios recoge al especulador y no el productor. No existe relación entre la tesis del demandante y lo que realmente hace el INCAFE y si le dieramos algún beneficio a tal tesis llegaríamos a la conclusión - de que en efecto la ley de INCAFE establece una limitación al derecho de

propiedad, siendo una más de las que establece nuestro ordenamiento jurídico y por lo tanto no cabe ni siquiera mencionar el concepto de propiedad absoluta, concepto que ha venido cediendo paulatinamente en la medida en que se han hecho sentir las presiones sociales.

Este literal a) del apartado IV de la demanda, es un típico ejemplo en que el recurrente para interpretar un artículo de la Constitución lo considera aisladamente, sin tomar en cuenta su contexto para su fiel interpretación. Es evidente que el Art. 2 C.P. que trata del derecho de propiedad no debe verse aisladamente. El concepto actual de propiedad debe formularse con base a la norma citada y en relación con los Art. 103 inc. lo. y 22 C.P. que en su orden dicen: "Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social". "Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes"; además la primera parte del inciso primero del Art. 110 C.P. dice: "No podrá autorizarse ningún monopolio sino a favor del Estado o de los Municipios, cuando el interés social lo haga imprescindible." Este concepto de propiedad nunca se ha considerado como absoluto, ni aún en nuestro Código Civil, como lo demuestra la sola lectura del Art. 568 C. que define el dominio o propiedad, como el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario. En consecuencia no hay privación del derecho de propiedad con las disposiciones del Decreto No. 75, sino sólo una limitación o regulación de su ejercicio, lo cual tiene fundamento jurídico aceptable de acuerdo a nuestra Constitución; lo que el decreto ha afectado es uno de los elementos de la propiedad; la facultad jurídica de disposición.

En lo referente al principio de la igualdad jurídica que regula el Art. 3 C.P., tanto los expositores como la doctrina han fijado su correcta interpretación, y para el caso me permito citar lo que al respecto dice German J. Bidart Campos en las páginas 218 a 220 de su obra "Manual de Derecho Constitucional Argentino" 3a. Edición-Buenos Aires EDIAN 1984, - dice así:

. . . /

"La igualdad ante la ley no impide la existencia de las discriminaciones que el legislador estime pertinentes, en tanto ellas no sean arbitrarias. Y no son tales las que se establezcan con fundamento en las distintas actividades contempladas, en tanto el régimen establecido para cada especie sea uniforme".

German J. Bidart Campos, expresa: "El derecho judicial ha pormenorizado, desde la jurisprudencia de la Corte Suprema, los alcances de la igualdad. Un extracto de sus principios arroja el siguiente repertorio: a) la igualdad exige que se trate del mismo modo a quienes se encuentren en iguales situaciones; b) por eso, implica el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias; c) la regla de igualdad no es absoluta, ni obliga al legislador a cerrar los ojos ante la diversidad de circunstancias, condiciones o diferencias que pueden presentarse a su consideración; lo que aquella regla estatuye es la obligación de igualar a todas las personas afectadas por una medida, dentro de la categoría, grupo o clasificación que les corresponda, evitando distinciones arbitrarias u hostiles; d) la razonabilidad es la pauta para ponderar la medida de la igualdad, con lo que queda entendido que el legislador puede crear categorías, grupos o clasificaciones que irroguen, trato diferente entre los habitantes, a condición de que el criterio empleado para discriminar sea razonable; e) las únicas desigualdades inconstitucionales son las arbitrarias, y por arbitrarias han de estimarse las que carecen de toda razonabilidad, las persecutorias, las hostiles, las que deparan indebidos favores o privilegios, etc.....

Según lo ya expuesto, el mero establecimiento de una discriminación, de un trato jurídico diferente, no determina, por esa sola circunstancia una violación del principio de igualdad. Si así fuese, podrían los fabricantes de productos pirotécnicos, de aguardiente, de productos y especialidades farmacéuticas, alegar que son inconstitucionales las regulaciones específicas que se les sujeta.

De todo lo cual se llega a la conclusión de que el Decreto No. 75 guarda armonía con la Constitución en este punto de la demanda.

b) Garantía de Audiencia.

La garantía de "previa audiencia" es un derecho consagrado constitucionalmente como un freno a los excesos de poder por parte del Estado, cuya relación con el caso planteado está fuera de toda consideración. Entre el productor del café y el Instituto se establece una relación contractual, sujeta a mecanismos especiales, en donde el productor no puede exigir otra cosa que el precio fijado por la compra, opera de igual modo como si el comprador fuera un particular, quien no adquiere con el vendedor más obligaciones que la de pagar el precio previamente fijado.

Sin perjuicio de lo expuesto cabe considerar que la garantía de audiencia es una institución, que tiene una vinculación estrecha con las - instituciones procesales y por lo tanto para que su aplicación tenga validez y eficacia debe ser dentro de un procedimiento previamente establecido por la ley; procedimiento que en el caso a que se refiere el demandante no existe y por lo tanto es impertinente aducir la violación de esta garantía por medio de la Ley del INCAFE.

La garantía de audiencia está establecida para los casos en que se priva a una persona del derecho mediante una resolución judicial o administrativa. Cuando se viola la garantía de audiencia lo que procede es el amparo y no el recurso de inconstitucionalidad.

c) Derecho a la libre disposición de los bienes.

La libertad de disponer de los bienes propios no debe entenderse en un sentido absoluto. La ley regula la forma y casos cuando el ejercicio de tal disposición tiene sus limitaciones. En términos generales el productor tiene derecho a reservar para sí o para su consumo familiar - una cantidad razonable de los bienes productos. El exceso, en el común de los casos, por razones circunstanciales, deberá destinarlo para la - venta y consumo de otras personas. Estas son limitantes básicas para el derecho de disposición, de orden natural y social, que rigen para cualquier tipo de producción y para cualquier sistema social; y no pueden constituir una excepción tratándose de la producción de café. En el caso particular de El Salvador, en relación con el café; internamente el productor

dispone libremente de su producto, y la limitación opera en el ámbito internacional, lo que no debe verse como una novedad para el productor salvadoreño, ya que la comercialización del café en el exterior siempre ha permanecido igual, con la única diferencia de que actualmente es El Estado el que realiza este comercio de una forma exclusiva; y antes lo realizaba un número reducido de personas particulares. Pero el cambio tiene su fundamento en el Art. 110, inc. 1o. C.P.

En todo caso esto es, en principio un conflicto de intereses no de valores. Si ello es así, el legítimo interés de los productores de obtener el máximo lucro posible, debe ceder, razonablemente, ante el interés público, valor que reconoce la Constitución y que integra, con otros, el fundamento del decreto impugnado.

d) Libertad de Contratación y Autonomía de la Voluntad.

La parte demandante hace sus planteamientos en torno a una idea central, de que se le ha lesionado el derecho de propiedad al sector cafetalero, con la consiguiente repetición de términos o frases, que en definitiva confluyen en un mismo juicio. Prevalece en ese planteamiento - la idea de una absoluta libertad de acción de parte de los productores de café; en relación a la venta de sus productos; negándole al Estado toda posibilidad de establecer mecanismos de control en ese importante sector de la Economía Nacional. De esa manera se olvida, el demandante, de que la libertad de contratación y por ende, la autonomía de la voluntad, en esta materia, no son derechos absolutos, tal como se ha venido sosteniendo con razonamientos fundados en abundante doctrina y jurisprudencia; y por el contrario, están sujetos a limitaciones, que nacen como contrapartida de los deberes, inherentes a todo derecho. De esa manera, el derecho a la libre contratación y la autonomía de la voluntad son derechos - que se ejercen dentro de los límites que razonablemente establecen o fijan las leyes; y así lo expresa nuestra ley fundamental en el Art. 23 - que dice que "Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes". Es decir, que es en la ley secundaria donde se regula el ejercicio de los derechos constitucionales, estableciendo las limitaciones para guardar - el justo equilibrio entre los recíprocos intereses que se tratan de tutelar.

La autonomía de la voluntad, como elemento contractual está regulado principalmente en nuestro Código Civil, y tiene su mayor aplicación en - cuanto elemento del derecho a disponer de una cosa sobre la cual recae el derecho de propiedad; y como regla general se puede decir que habrá autonomía de la voluntad, tratándose de aquellos derechos de los cuales se - puede disponer con absoluta libertad; es decir, de los que solo miran al interés privado del renunciante. De esa suerte, no opera tal renuncia o libre disposición, también por regla general, cuando afectan al derecho público salvadoreño, en cuyo caso está prohibido su renuncia, lo mismo - que en todos los demás casos previstos por la ley con ese carácter, o -- sea cuando la ley secundaria limita ese ejercicio.

De todo lo dicho se puede sacar la siguiente conclusión.

Cuando la ley regular de manera específica la forma de comprar o vender un determinado objeto, queda al margen de toda consideración la libertad de contratación y su nota característica que es la autonomía de la voluntad; siendo en el caso que se discute la Ley del INCAFE, la que regula esta materia.

e) El Decreto No. 75 es contrario a los postulados del Art. 101 C.P.

El Art. 101 C.P. citado, es el primero del título V que trata sobre el denominado "Orden Económico". Cuando se hizo referencia a los fundamentos de la Ley del INCAFE quedó demostrada claramente la relación armónica que existe entre este artículo y las proyecciones económicas y financieras que el Estado ha concebido por medio de dicha ley. Todo su contenido está orientado a responder esencialmente a principios de justicia social que tiendan a asegurar una existencia digna del ser humano a los habitantes de El Salvador. No debe ignorarse, por otra parte, que el Estado tiene como obligación primordial, a tenor de lo que dispone el Art. 246, inciso 2o. C.P., anteponer el interés público como un equivalente del interés general, al interés privado y nada más a propósito para cumplir - con este mandato constitucional que contar con un instrumento como la Ley del INCAFE.

f) Todo lo que va en menoscabo de la productividad es atentatoria al interés social. Art. 102.

En este punto, el demandante incurre en el error de analizar las normas legales aisladamente. Se ve que, el concepto que tiene de productividad es parcial, ya que no se toman en cuenta todos sus elementos integrantes. Sin perjuicio de que los aspectos políticos, económicos y de - conveniencia, rebasan el ámbito de este recurso. La pretendida violación del Art. 102 C.P. es inexistente porque el articulado de la ley impugnada está en armonía con esa norma, vista en relación con el inc. 2o. del Art. 246 C.P., ya que el interés público tiene primacía sobre el interés privado y si se toma en cuenta el concepto de justicia social expuesto a - fs 9 v. de este escrito.

g) El Decreto No. 75 es una herejía jurídica, es un absurdo que contraría el Art. 110 C.P.

No debe entenderse como una limitación para el Estado el contenido - del Art. 110 C.P. antes mencionado, ya que de otra manera se estaría admitiendo que el Estado no puede ejercer todas o la mayor parte de las actividades con exclusividad. También se le estaría negando la posibilidad de tomar bajo su control aquellas actividades cuyo ejercicio ha estado - reservado a los particulares y que por un virtual menoscabo de los intereses generales, la intervención del Estado tiene una justificación. - Consecuentemente, el ejercicio exclusivo de actividades es característica propia del Estado, tratándose de las funciones que debe desarrollar y de los servicios que debe prestar. El término "MONOPOLIO" tiene diversas acepciones, siendo en materia de administración pública donde adquiere su conceptualización precisa, lo cual no significa que debe ignorarse su definición en materia económica, pero aún en este campo no cabe una concepción de monopolio fundada en una teoría mercantilista superada.

Si el Estado estuviera limitado al ejercicio únicamente de aquellas actividades que guardan una aparente relación con su naturaleza, se le - estaría negando su facultad de disposición como elemento intrínseco de sus actos, que le permiten una manifestación sujeta únicamente a los - términos que la ley establece. Art. 86 C.P.

El Estado, dentro de su campo de acción está llamado a satisfacer aquellas necesidades que el individuo no puede colmar con sus propios medios y cuya satisfacción está vinculada a la fuerza vital del Estado

mismo, quien suple de esta manera la debilidad individual. Se produce un conflicto de valores cuando entra en juego la interferencia del Estado en la esfera individual, frente a la misión protectora sobre aquellos que, librados a sus propias fuerzas, sucumbirían ante el poder de otros. No debe considerarse que el Estado se ha convertido en comerciante o industrial por el hecho de que esté interviniendo en una actividad de esta naturaleza; ya que su objetivo será siempre conseguir el fin social y el bien común.

En materia económica se enfoca desde distintos aspectos el concepto de Monopolio, tomando en cuenta sus formas, causas, incidencias clases y factores como la producción, el mercado, la competencia y variantes circunstanciales como la incidencia generalizada en el consumidor. En este sentido cabe citar el siguiente concepto de monopolio -- que trae el Diccionario de Ciencias Sociales, Tomo II, redactado bajo el patrocinio de la UNESCO, por el Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1976, Pag. 258 ;que dice:

"" EXISTE monopolio cuando desde el lado de la oferta o de la demanda se puede influir en el precio del mercado obteniendo con ello un beneficio o excedente extraordinario R. Tamames habla también de Monopolio social en este sentido: cuando el monopolista aspira a que los bienes o servicios monopolizados alcancen al mayor número de personas""

h) En el literal h) el demandante alude al principio de suprallegalidad constitucional para decir que la Ley del Instituto Nacional del Café viola el Art. 8 C.P. relativo al derecho de libertad individual; pero únicamente se alude a tales principios, sin demostrar en que punto la mencionada ley los contraría. No obstante conviene recordar que ningún principio constitucional debe interpretarse aisladamente sino que tal interpretación debe ser en armonía con otros principios constitucionales ,procurando que ninguno de ellos deje de cumplirse; o sea que debe tratarse de que se cumplan todos en perfecta armonía, guardando el justo equilibrio que guió a los redactores del proyecto de constitución.

i) Merece una consideración especial el argumento planteado en este literal. Se sostiene como primera premisa aunque colocada como segun

da, que el Decreto No. 75, y sus adiciones y reformas que contienen la Ley del Instituto Nacional del Café, estaba amparado; quiere decir el demandante, que tenía su fundamento jurídico en el Régimen de Excepciones a la Constitución de 1962, que le dió validez a las reformas sociales y económicas. El Régimen de Excepciones es el promulgado conforme al citado Decreto No. 3 de fecha 26 de abril de 1982.

Como segunda premisa se plantea: que el Art. 249 C.P. derogó expresamente la Constitución Política de 1962 y su "régimen de excepciones".

Para sacar la siguiente conclusión:

Que el Decreto No. 75 y sus reformas, que contienen la ley impugnada, "no tiene validez legal, es contrario a los principios de la Constitución y disposiciones especiales de la misma, por lo que es absolutamente inconstitucional".

Desde el punto de vista jurídico, este parece ser uno de los argumentos más fuertes de los invocados por el demandante. No obstante este razonamiento encierra una sofisma, ya que bastará demostrar que una premisa es falsa, para saber que la conclusión que se extrae lo es igualmente.

Estima el recurrente que las referidas condiciones legales del Decreto 75 fueron las siguientes:

Al entrar en funciones la Asamblea Constituyente electa en 1982, determinó por el Decreto No. 3 de fecha 26 de abril de 1982, publicado en el Diario Oficial número 75 de la misma fecha: en el artículo 1: "Mientras se promulga la nueva Constitución del Estado, se adopta como Ley Fundamental de la República la Constitución promulgada por Decreto No.6 del día 8 de enero de 1962 con el siguiente régimen de excepciones:..."

Art. 4.— "Se reconoce la validez a los actos legislativos realizados por la Junta Revolucionaria de Gobierno, especialmente los relacionados con el proceso de reformas sociales y económicas en materia agraria, bancaria y de comercio exterior llevadas a cabo".

"Por consiguiente: -continúa el demandante- la Asamblea Constituyente, legalizó el Decreto 75 referido, mientras se promulgaba la nue-

va Constitución de la República por el Decreto No. 3 del 26 de abril de 1982, pues se adoptó la Constitución de 1962, y con el régimen de excepciones indicado".

Considero que la anterior es una presentación tergiversada del contenido del referido Decreto 3 y, además, ignora la naturaleza jurídica del Art. 4, arriba transcrito; lo cual lleva a conclusiones equivocadas en otras partes de la demanda.

Debe leerse íntegramente el Decreto que se comenta, para comprender su cabal sentido y será imposible de tal forma caer en el equívoco a que puede llevar la transcripción mutilada y "compuesta" que incluye la demanda.

El recurrente pretende demostrar dos cosas:

= Que el Decreto 75 formó parte del régimen de excepciones que el comentado Decreto No. 3 de la Asamblea Constituyente estableció a la Constitución de 1962.

= Que dicha Asamblea "legalizó el Decreto 75, mientras se promulgaba la nueva Constitución de la República."

Las dos conclusiones o interpretaciones arriba detalladas son erróneas, por las razones siguientes:

El mencionado Decreto No. 3 de la Asamblea Constituyente contiene diversas declaraciones o regulaciones, de diferente naturaleza jurídica y que obedecen a objetivos diversos. Esta afirmación se comprueba, en primer término, analizando los considerandos del Decreto, los cuales, por la trascendencia que este aspecto tiene en la determinación de la naturaleza jurídica del Decreto No. 75, es preciso transcribirlo en su integridad:

"I.- Que el país ha venido confrontando una crítica situación de orden institucional, caracterizada por la falta de sustentación en normas jurídicas fundamentales de carácter constitucional que garanticen el respeto a los derechos humanos, aseguren las relaciones de convivencia de los habitantes de la República y fijen límites a los Pode-

res del Estado;

II.—Que es un principio universal consagrado en el Derecho Constitucional, que las facultades soberanas de que goza toda Asamblea Constituyente le conceden poder para restaurar la vida institucional de la República y establecer su ordenamiento legal. Por lo que con fundamento en tal principio es menester emitir disposiciones que normen la actividad de los diferentes organismos del Estado, nombrando a los funcionarios de elección popular y los de segundo grado, encausando así el ordenamiento jurídico del país;

III.— Que es conveniente mantener y perfeccionar las reformas en materia agraria, bancaria y de comercio exterior, enunciadas en la Proclama de la Fuerza Armada del 15 de octubre de 1979, con el objeto de lograr una distribución equitativa de las riquezas nacionales;

IV.— Que es conveniente para asegurar la continuidad del orden jurídico y social de la República, declarar válidos los actos jurídicos realizados por los órganos del Estado entre el 15 de octubre de 1979 y la fecha del presente Decreto y restablecer el Orden Constitucional alterado hasta en tanto se decrete por esta Asamblea la nueva Constitución del Estado".

En consecuencia con tales considerandos el Decreto desarrolla el artículo correspondiente.

Para satisfacer la necesidad expresada en el primer considerando, la Asamblea Constituyente decretó el Artículo 1, que ha sido parcialmente transcrito por el recurrente según se ha dicho. Mediante este artículo se expresa que mientras no se promulgue la nueva Constitución del Estado, se adopta como Ley Fundamental de la República, la Constitución de 1962 con un régimen de excepciones que el mismo artículo fija taxativamente. Esta parte la omite el recurrente y "compone" la presentación de la transcripción añadiendo puntos suspensivos para transcribir seguidamente el Art. 4 que alude a las reformas en materia de comercio exterior, para hacernos creer que ellas son parte del referido régimen de excepciones y consecuentemente era para mientras.

. . . /

Las referidas excepciones se agruparon en tres numerales. El primero, congruente con el segundo considerando, arriba transcrito, se refería a la facultad de la Asamblea Constituyente para nombrar a determinados funcionarios, empezando por el Presidente y Vice-Presidente de la República; el segundo exigió la ratificación por parte de dicha Asamblea de los nombramientos de ciertos funcionarios, que practicase el Poder Ejecutivo, tales como Ministros; y, el último, fijó normas referentes a los quórum de presencia y de decisión de la susodicha Asamblea, así como el régimen de suplencia de los Diputados electos.

Este artículo circunscribe la vigencia transitoria de que se ha hablado única y exclusivamente a la precitada Constitución de 1962 y señala específica y taxativamente el régimen de excepciones que hemos reseñado.

Sin embargo, hay que admitir, que en otras disposiciones del Decreto No. 3 se regularon situaciones que constituyeron excepciones a lo normado por la Constitución de 1962, o que tenían carácter transitorio, lo cual se advierte por la forma misma de la redacción, o por el fondo del asunto; tal es el caso de la asunción por parte de la Asamblea Constituyente, por medio del Art. 2, de la función legislativa ordinaria.

Lo que debemos determinar con rigor técnico, es cual fue la consideración jurídica que el Decreto de mérito dió a las reformas en materia de comercio exterior.

En primer término, al leer el primer inciso del Art. 4, transcrito anteriormente, no se encuentra nada en él, desde la perspectiva formal, es decir de su redacción, que permita inferir que ese reconocimiento que hizo la Asamblea Constituyente de la validez de las reformas en materia de comercio exterior, fuese transitorio o condicionado en alguna manera.

Si relacionamos este artículo con el considerando tercero del Decreto No. 3 de la Asamblea Constituyente, que arriba se transcribió, se disipa de una vez y para siempre la equivocada interpretación del recurrente. El referido considerando dice -en el tema que interesa- que es conveniente mantener y perfeccionar las referidas reformas en materia de comercio exterior, con el objeto de lograr una distribución equitativa

de las riquezas nacionales. Conviene, según expresa el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, quiere decir "Util, oportuno, provechoso, conforme, concorde". Mantener, según ese mismo diccionario, significa "Conservar una cosa en su ser; darle vigor y permanencia"; y, finalmente, perfeccionar, es "Acabar enteramente una obra, dándole el mayor grado posible de bondad o excelencia".

¿Hubiese utilizado la Asamblea Constituyente tales calificativos para unas reformas que hubiese juzgado transitorias y violatorias de los -- principios que iba a plasmar en la Constitución que estaba gestando? - La respuesta cae de su propio peso.

Resulta ahora indiscutible que carece de base, la peregrina tesis de que por el mero hecho de haber entrado en vigencia la Constitución de 1983, quedó derogado el Decreto No. 75, mediante el cual se dictó la Ley del Instituto Nacional del Café.

Antes de continuar con la siguiente aseveración del demandante sobre la situación jurídica del referido Decreto, quiero ampliar lo que ya se dijo sobre el Art. 4 del Decreto No. 3 de la Asamblea Constituyente.

Tal como sabemos, mediante el primer inciso de tal artículo, que aparece reproducido arriba, la Asamblea Constituyente reconoció validez a los actos legislativos realizados por la Junta Revolucionaria de Gobierno, y enfatizó que especialmente estaban comprendidos en este reconocimiento los relacionados con las reformas que antes se han detallado. Asimismo, mediante el segundo inciso de este artículo reconoció validez a los actos administrativos y jurisdiccionales realizados de conformidad con la ley entre el 15 de octubre y la fecha del Decreto que se relaciona. La naturaleza jurídica de estos actos de reconocimiento debe ser bien comprendida, para no incurrir en errores de apreciación como los que ha cometido el recurrente. La validez del Decreto No. 75 nace en virtud de la aprobación hecha por la Asamblea Constituyente como ya se dijo.

La confusión real o interesada del recurrente está en creer que la ley impugnada forma parte del régimen de excepciones, pero eso ya quedó demostrado que no es así.

El hecho de que la fuente original del Decreto No. 75 fuese un gobierno fáctico, como ya se analizó, no favorece la tesis del demandante. Cuando se dictó la Constitución de 1983 la fuente de validez formal de dicho Decreto no era el gobierno fáctico, sino la misma Asamblea Constituyente que decretó la referida Ley Fundamental, lo único que podría haber determinado la derogatoria del susodicho Decreto No. 75, o de alguna de sus partes, es que contradijesen cualquier precepto de la Constitución de 1983, pero esto no lo demuestra el recurrente, y es ilegítimo que mediante una nueva petición de principio, postule tal derogatoria, la cual gratuitamente, asumirá como demostrada, para respaldar otros razonamientos".

El Decreto No. 75 de la Junta Revolucionaria de Gobierno que contiene la Ley del INCAFE, no es contrario a ningún precepto de la Constitución Política vigente y por lo tanto no cabe dentro de la derogatoria de que se trata el Art. 249. Los redactores de la actual Constitución se preocuparon de incorporar, en su texto todos aquellos principios que estaban plasmados en la Constitución de 1962, sin dejar de imprimirle -nuevas orientaciones en el campo económico y social que recogieran todo el contenido y alcance de las reformas impulsadas por la Junta Revolucionaria de Gobierno. Si en las disposiciones transitorias se hace expresa referencia al proceso de reforma agraria es con el único fin de destacar su incidencia en la forma de tenencia de la tierra y su indiscutible repercusión en el ámbito económico y social. Su regulación lleva un objetivo de implementación y compromiso a futuro, que por lo mismo resulta -intrascendente, por cuanto tratándose de actos esenciales e importantes en la vida institucional del país, no cabe bajo ningún punto de vista, considerar que su falta de regulación constitucional expresa, como en el caso de la reforma al comercio exterior, fue motivado por el hecho de - que el Legislador Constituyente lo estimó contrario a los preceptos constitucionales, ya que deberán llevarse adelante independientemente de su inclusión u omisión en las disposiciones transitorias del texto constitucional.

Considera, erróneamente, el recurrente, que por el hecho de que la Constitución de 1983, no dijo en forma expresa que quedaba vigente la Ley

del Instituto Nacional del Café, esta fué derogada, al menos tácitamente, al derogarse la Constitución de 1962.

Sobre esto se puede decir que por el hecho de no haberse referido a la Ley del INCAFE ni para decir que se derogaba o que quedaba vigente, no se puede concluir, que fue derogada; pues si así se piensa, debió el Legislador enumerar una a una todas las leyes e ir diciendo cuales ratifica y cuales quedan derogadas; por ello el fundamento de la ley debe buscarse en los preceptos de la nueva Constitución y en ésta se encuentran fundamentos en abundancia, como ya se dejó expuesto, para sostener que la ley impugnada es perfectamente constitucional, es decir, que en ninguna parte contradice o viola preceptos de la Constitución.

VI.— PETICIONES PRECISAS.

Por todo lo antes expuesto PIDO: que en sentencia definitiva se declare que en la Ley del Instituto Nacional del Café no existe la inconstitucionalidad alegada, por lo que ningún funcionario o Juez puede negarse a acatarla bajo pretexto alguno; debiendo publicarse dicha sentencia.

Así contesto el traslado que me fue conferido.

San Salvador, diez de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Enmendados: Inconstitucionalidad-de-Constituyente-articulado-garantía-perjudiciales-monopolio-DISPOSICIONES-se-el-riqueza-vigencia-exterior-contribuyente-organizar-real-muestrario-jurisprudencia-no-directamente-habitantes-justicia-consenso-nuestras-totalitarismo-talvez-tanto-decenios-ch)-Inconstitucionalidad-cuanto-mecanismo-desde-razonabilidad- institución --procedimiento-familiar-suerte-Políticos-para-como-Decreto-considerando-Constitución-Vale.-

SEXTA PARTE

CAMBIOS ESTRUCTURALES

- INTRODUCCION

I - Primera Respuesta

Mantenimiento del status de INCAFE

II - Segunda Respuesta

Introducción de algunas reformas menores

III - Tercera Respuesta

Cambios estructurales

- SUGERENCIAS

1. Comisión Nacional del Café (CONCAFE)

2. Instituto Nacional del Café (INCAFE)

3. Crédito para la Caficultura

4. Servicios de Tecnología Cafetalera

INTRODUCCION

Durante varios meses se ha recopilado informaciones sobre políticas y actividades, así como disposiciones administrativas relacionadas con la caficultura salvadoreña.

Se han ponderado las sugerencias y reclamos de los diversos estratos relacionados con la producción, la transformación, el transporte, el financiamiento del grano y las exposiciones de funcionarios de diversas jerarquías. Finalmente, se ha procurado obtener datos de los acontecimientos ocurridos en países competidores. Tratamos de no ser influenciados por las diversas corrientes de opinión que privan en estos momentos. Deseamos mostrar los antecedentes que puedan ayudar a interpretar mejor los fenómenos presentes.

A.- Podemos plantear los siguientes hechos positivos:

1. Las cotizaciones internacionales del café han permanecido a niveles que comparativamente pueden calificarse de buenas, al mantenerse enmarcadas dentro de los límites de precios diseñados por el Convenio Mundial del Café.

2. Las cuotas que señala dicho Convenio y las posibilidades de mercadeo en países no afiliados al mismo no pueden considerarse factores negativos.

3. Los regímenes arancelarios de los países importadores no constituyeron un obstáculo a la comercialización del café. Este entra sin recargo arancelario alguno a los Estados Unidos de América.

4. El Salvador en el curso de los años se desarrolló en los mercados internacionales con evidentes ventajas frente a sus competidores, por las calidades del grano ofrecido, la agilidad y el conocimiento de los mercados que tenían las diversas firmas que manejaban las exportaciones.

5. Las ventas de café bajo marcas acreditadas en el curso de los años y la uniformidad de los tipos de café exportados, ocasionaban muy raros reclamos, multas o arbitrajes.

6. El café antes de su embarque era cuidadosamente examinado para evitar granos dañados, cuerpos extraños y además sometido a catación para garantizar su sabor y aroma.

7. La competencia permitía a los productores vender su café a quien les ofreciera mejores condiciones, recibiendo su valor inmediatamente.

8. Entre 1950 y 1979 El Salvador mantuvo un crecimiento económico satisfactorio, con bajas tasas de inflación y sin mayores déficits fiscales ni desequilibrio en la balanza de pagos.

9. En ese mismo período hubo ocupación, especialmente en el sector agrícola que produce el 40% de empleo y más del 60% del valor de las exportaciones.

10. Existía un clima de paz y de orden, que permitía trabajar sin zozobra.

B.- Pueden señalarse los siguientes hechos negativos:

1. La guerrilla, que ha destruido elementos de producción y medios de comunicación y creado un ambiente de intranquilidad.

2. El recrudecimiento de la Roya del Café.

3. Los trastornos derivados de la política estatal de mercadeo del café, que causaron retrasos en la liquidación de la venta de las cosechas e insolvencia de los productores.

4. La falta de liquidez de los bancos, por la morosidad de los agricultores, lo que obligó al Banco Central de Reserva a redescantar préstamos por crecidos montos anuales, originados por los refinanciamientos de saldos insolutos y capitalización de intereses.

5. Los déficits en el Presupuesto Fiscal por la morosidad de

la Compañía Salvadoreña de Café e INCAFE en el pago del impuesto de exportación del café.

6. El endeudamiento externo de la Compañía de Café, derivado de las especulaciones en bolsas extranjeras y la falta de agilidad para negociar en los países consumidores.

7. El desprestigio de El Salvador al ser acusado por la CFTC, de efectuar especulaciones bursátiles perjudiciales a los consumidores de café de los Estados Unidos de América.

8. La deficiencia administrativa de los organismos estatales encargados de la industrialización y comercialización del café.

C.- Ante estos hechos se someten a reflexión diferentes respuestas, a efecto de que el Gobierno pueda seleccionar la que considere más adecuada, para superar los errores del pasado y la crisis que sufre en la actualidad la caficultura en El Salvador.

I- PRIMERA RESPUESTA: MANTENIMIENTO DEL ACTUAL STATUS DE INCAFE.

No es necesario extenderse mucho para concluir que la situación económica actual, originada por el monopolio de INCAFE, hace imperativo discontinuar el presente régimen, creado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, por ser dañino para el país y fuente de conflictos sociales para los diferentes sectores involucrados en la caficultura.

II- SEGUNDA RESPUESTA: INTRODUCCION DE ALGUNAS REFORMAS MENORES.

La Ley de INCAFE y sus decretos ampliatorios, dictados por la Junta Revolucionaria de Gobierno, siempre fueron objeto de rechazo.

Se han presentado varios proyectos de modificación de diversos alcances, que se encuentran pendientes en la Asamblea Legislativa.

Algunos de esos proyectos tienen propósitos modestos y solo buscan efectuar modificaciones a la estructura administrativa de INCAFE, sin penetrar al fondo del problema. Otros, de más alcance, que son resultado del Foro Nacional del Café, al par que introducen reformas al aspecto administrativo de INCAFE, entran al problema de la existencia del monopolio del comercio exterior, el cuál suprimen.

Entre los proyectos que buscan solamente modificar la estructura administrativa de INCAFE, sin entrar al problema del monopolio, es de mención el presentado por la Administración Magaña, por el que se introducen principalmente reformas en las atribuciones de la Asamblea de Gobernadores, se modifica la composición de la Junta Directiva, se limitan las facultades del Gerente y se exceptúa a INCAFE del ámbito de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (LICOA), aunque dejándolo siempre sujeto a las regulaciones de la Junta Monetaria.

Las reformas sobre la organización de la Junta Directiva consisten en adicionarle dos Directores, para que representen a los productores de café, que serían electos así:

a. Un Director Propietario de una terna propuesta por la Asociación Cafetalera, que deberá estar compuesta por un cafetalero de la zona occidental, otro de la zona central y otro de la zona oriental del país; y

b. Un Director Propietario, en representación de las cooperativas del país, que será electo de una terna presentada por la Junta Directiva de la Unión de Cooperativas Cafetaleras.

En virtud de esas reformas la Junta Directiva de INCAFE estaría compuesta por dos clases de Directores: tres Directores Ejecutivos propietarios, en representación del Estado, designados para tres años, quienes podrán ser reelectos indefinidamente y desempeñarán sus funciones a tiempo completo; y dos que representarán a los productores de café, que serán designados por la Asamblea de Gobernadores y se denominarán simplemente Directores Propietarios. Estos deberán ser productores cuyos ingresos ---

provengan principalmente de la caficultura, durarán dos años en su cargo y podrán ser reelectos solo por un período.

En el proyecto de ley se suprime el Comité Asesor, por considerarlo poco práctico y porque al participar los productores en la Junta Directiva sus funciones serían innecesarias, ya que sus puntos de vista se expresarían directamente por los Directores representantes del sector cafetalero.

El proyecto no tuvo la simpatía ni el respaldo de la Asociación Cafetalera de El Salvador. Esta consideró que lo que se pretendía era dividir al gremio, que estaba monolíticamente unido en su lucha contra el monopolio del café y se hacía participar a los cafetaleros en una posición desventajosa, sin tener facultad de decisión, por ser minoritarios y sin intervención constante ni directa en la administración de INCAFE. Además a juicio del gremio cafetalero el proyecto iba contra los principios de libre comercio y buscaba mantener a INCAFE en su condición actual, a pesar del fracaso económico de éste, para seguir guiando a la economía cafetalera a la bancarrota y luego al socialismo; y porque dicho proyecto no contiene medidas que pudieran reactivar la economía cafetalera, limitándose por el contrario a redistribuir los cargos y las funciones públicas dentro de INCAFE.

Ninguno de los proyectos de reformas a la Ley de INCAFE presentados a la Asamblea ha merecido todavía la atención de ésta, quizás por lo complejo y difícil del problema planteado.

Como queda expuesto, los proyectos que tienden a introducir reformas menores a INCAFE, pero mantienen el monopolio del comercio exterior, son simples paliativos que no constituyen ningún cambio substancial a la presente organización.

Un cafetalero, con acento de frustración, comentó que esos proyectos equivalen a pretender curar con aspirina a un enfermo de neumonía doble.

El proyecto de reformas elaborado por recomendación del Foro Nacional del Café también lo consideramos diminuto, porque dada la magnitud de las funciones de INCAFE y la incapacidad que tiene para efectuarlas se hace necesario pensar en cambios más radicales.

III. - TERCERA RESPUESTA: CAMBIOS ESTRUCTURALES

La crisis actual no podrá superarse manteniendo el status de INCAFE ni con la introducción de reformas diminutas. Se necesitan cambios substanciales e inmediatos.

No estamos por sugerir el desaparecimiento de INCAFE, derogando su ley, reglamentos y demás disposiciones que lo rigen. Proponemos que sea abolido el régimen de monopolio y que algunas de las funciones que ejerce INCAFE - sean encomendadas a otras entidades, para hacer factibles los nobles propósitos de defender la agroindustria del café.

Van a continuación, expuestas en forma sintética, varias propuestas que esperamos que armonicen la política de las supremas autoridades con las aspiraciones de los sectores víctimas del monopolio vigente.

1. Comisión Nacional del Café (CONCAFE).

Se crearía una nueva entidad estatal, a cargo de la ejecución de la política cafetalera que cuyo diseño corresponde a la Presidencia de la República.

A. - Esa entidad tendría, además, las siguientes atribuciones :

a. Ambito Internacional

1. Ejecutar y velar por el cumplimiento del Convenio Internacional del Café y los tratados, convenios y pactos internacionales que tengan relación con la materia; y dictar las regulaciones, instructivos y disposiciones necesarias para su aplicación.

2. Mantener relaciones con los otros países productores de café y con los países consumidores.

3. Representar internacionalmente los intereses cafetaleros del país ante los organismos correspondientes

b. Ambito Interno

1. Poner en ejecución las cuotas de exportación de café fijadas por el Convenio Internacional del Café.

2. Autorizar las exportacion de café para cada trimestre del año cafetalero y suspenderlas únicamente cuando se nayan llenado las cuotas trimestrales.

3. Determinar los excedentes anuales de cosecha, que no puedan exportarse dentro de la cuota asignada a mercados tradicionales y fijar los precios de compra de dichos excedentes.

4. Registrar los contratos para fines del pago del impuesto de exportación de café.

5. Registrar los contratos de compraventa de café para el mercado externo, de conformidad a las cuotas de exportación, a fin de garantizar las ventas a futuro.

6. Impulsar la industrialización del café.

7. Llevar los registros de exportadores, de beneficiadores y de marcas de café.

8. Proponer a la Presidencia de la República las medidas que se crean necesarias en relación con la política cafetalera a seguir por el Estado.

Las anteriores atribuciones no son limitativas y en el desempeño de sus funciones la entidad procuraría que la cuota libre de exportación se rija por las fuerzas del mercado, debiendo velar porque se eliminen cualesquiera prácticas monopolísticas y de competencia desleal.

Debería consignarse expresamente que esa entidad no podrá emitir resoluciones de carácter general, sin que la materia que regule esté previamente establecida en la ley.

Todas las disposiciones que la entidad emita en relación con sus atribuciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

B. - Administración

Todo lo relacionado con las funciones y actividades de la nueva entidad, estarán a cargo de :

- a. Consejo Superior, integrado por los Ministros de ;
 - Comercio Exterior;
 - Economía;
 - Hacienda;
 - Planificación; y
 - Agricultura;
 - El presidente del Banco Central;
 - Un representante designado por la Asociación Cafetalera de El Salvador;
 - Un representante designado conjuntamente por la Unión de Cooperativas Cafetaleras del Sector Reformado;
 - Un representante designado por la Asociación de Beneficiarios y Exportadores de Café (ABECAFE)
- b. Oficina Ejecutiva, compuesta de un Gerente nombrado por el Consejo Superior, para desempeñar la Secretaría de éste y por el personal necesario.

2. Instituto Nacional del Café (INCAFE)

Se mantendría la existencia del Instituto Nacional del Café (INCAFE), como un organismo estatal, autónomo, beneficiador-exportador, para intervenir en el mercado con el propósito de lograr un equilibrio de precios en protección de los productores.

A. - Las finalidades de INCAFE serán :

- a. Comprar, vender y exportar café;
 - b. Participar y colaborar en sociedades e instituciones que tengan como objeto mejorar las condiciones de la industria del café.
 - c. Operar directamente los beneficios de café y tostaderías, darlos y recibirlos en arrendamiento, así como enajenarlos y negociarlos por medio de cualquiera otro contrato lícito.
 - d. Hacer todas las operaciones complementarias y accesorias para el logro de las finalidades anteriores.
- INCAFE estaría sometido a las regulaciones que dicte CONCAFE, en relación con el comercio y beneficiado del café.

- En virtud de que INCAFE no desempeñará funciones bancarias no tendrá acceso directo al Banco Central de Reserva y no se regirá por la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (LICOA)..

B. - Administración.

INCAFE será manejado por :

- La Asamblea de Gobernadores;
- La Junta Directiva; y
- La Gerencia General

Deberán introducirse ajustes en su estructura administrativa, para adecuarla a los cambios que sean necesarios.

3. Crédito para la Caficultura

La actividad de crédito desarrollada por la Compañía Salvadoreña de Café dió lugar a que ésta fuera clasificada erróneamente como una institución bancaria en la Ley de LICOA.

Este criterio aparece confirmado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, que cuando creó el monopolio del café legalizó la condición de INCAFE como Banco, al consignar en el numeral 5 del Artículo 31 de su ley, la siguiente disposición:

" 5) Efectuar en el país operaciones pasivas de crédito, denominadas en moneda nacional, por medio de recepción de depósitos a plazo o con aviso previo, la aceptación y manejo de fideicomisos y la emisión y colocación de bonos financieros o certificados de participación" .

Al conceder la Junta de Gobierno Revolucionario a INCAFE las prerrogativas de un Banco, como si tuviera la organización, el capital y las reservas para fungir como tal, se infringieron las normas económicas y bancarias que garantizan la sanidad de la moneda.

Además, dió lugar a que INCAFE, al igual que su antecesora la Compañía de Café, contrajera cuantiosas deudas con bancos extranjeros contraviniendo las reglas del Fondo Monetario Internacional e incumpliendo las disposiciones legales que requieren la autorización previa del Ministerio de Economía para obtener créditos del exterior.

Las funciones bancarias no son compatibles con actividades comerciales como comprar, beneficiar, vender y exportar café, de manera que INCAFE nunca debió haber sido autorizado para operar como institución de crédito.

Consideramos que el sistema bancario está capacitado para atender la demanda de préstamos del sector cafetalero. Sin embargo, creemos que sería conveniente que exista un Banco especializado en el servicio de crédito para el café, pues no convendría que el sector cafetalero, que ha hecho uso del crédito que le concedía la Compañía después INCAFE, pueda pensar que se le está privando de ese servicio. Además existe una clientela bien establecida, que desde hace muchos años -25 ó mas- ha obtenido, primero en la Compañía y después en INCAFE, los créditos de avío, prendarios, créditos - simples, etc. Si se cierra esta fuente de crédito sin abrir otra, se les causarían molestias.

Pensamos que no es necesario crear un nuevo Banco, sino que bastaría que alguno de los Bancos existentes se especialice en el crédito cafetalero. ✓

No se trataría de que este Banco asuma la cartera de INCAFE, que - contiene fuertes créditos en mora. Estos créditos pertenecerían siempre a INCAFE y el nuevo Banco los recibiría al cobro.

4. Centro de Tecnología Cafetalera

Las actividades que desarrolla el ISIC relacionada con la tecnología cafetalera, esto es: laboratorios, centro de investigación y estudio, biblioteca; podrían ser encomendados a un establecimiento de Educación - Superior. Este organismo, que recibiría subvención estatal y ayuda económica, colaboración y apoyo del sector privado, podría colaborar y participar con instituciones afines en todos los aspectos relacionados con la investigación de nuevos programas de diversificación agrícola é industrial del café y especialmente en la utilización de los sub-productos de este.

Creemos que no habría mayores dificultades en la realización de esta idea porque actualmente casi todas las universidades que existen en el país, han establecido la Facultad de Agronomía, que pudiera incluir una escuela especializada en el estudio de la caficultura

SEPTIMA PARTE

SOLUCIONES INMEDIATAS

I .- PROYECTO DE REGULACIONES PARA LA EXPORTACION Y
COMERCIALIZACION DE LA COSECHA DE CAFE 1986-1986

SEPTIMA PARTEVII SOLUCIONES INMEDIATAS

Las sugerencias que se consignan en la VI Parte de este trabajo - tendrán que ser objeto de estudio y de amplia discusión, lo cual tomará el tiempo necesario.

Mientras tanto, para aminorar los efectos negativos de la situación existente y en vista de que ya se han iniciado las actividades de la cosecha de café 1985-1986 se requieren medidas de carácter inmediato, por lo que hemos preparado un proyecto de regulaciones para la exportación y comercialización de la expresada cosecha, que ayudarán a desarrollar la política del Gobierno sobre esa rama de la economía nacional, enunciada por el Señor Presidente de la República en su mensaje del 4 de mayo de -- 1985, que tiende a liberalizar la comercialización del café.

El proyecto mantiene de manera general las normas contenidas en las regulaciones que han regido las anteriores cosechas, pero, consecuente -- con el criterio del Señor Presidente, faculta a los beneficiadores privados y a los gestores para comercializar y enviar café al exterior a nombre del INCAFE, con base en los contratos de compra venta que hayan celebrado y que estén registrados debidamente.

Creemos que esa medida, aunque subsista el monopolio del café, constituye una apertura hacia la liberación del comercio, porque permitirá -- que los beneficiadores privados y los gestores puedan colaborar a obtener mejores precios en la venta del café.

I - PROYECTO DE REGULACIONES PARA LA EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE LA COSECHA DE CAFE 1985 - 1986

Acuerdo No.

La Asamblea de Gobernadores del Instituto Nacional del Café,

Considerando:

- I - Es necesario establecer una política ordenada del comercio del café, que permita al país participar activamente en el mercado mundial, con el propósito de procurar que los productores reciban precios remunerativos, que los trabajadores ganen salarios justos y que los beneficiadores y demás personas que intervienen en esa actividad obtengan la compensación adecuada, para la industria cafetalera rinda el máximo beneficio a la economía nacional.
- II - Que es deber de las autoridades salvaguardar los intereses del Estado y de los sectores que participan en el cultivo, procesamiento y comercialización del café, por lo que conviene dictar las regulaciones correspondientes al año cafetalero 1985/1986, acordes a la política del Gobierno sobre esa rama de la economía nacional, enunciada por el Sr. Presidente Constitucional de la República, Ing. José Napoleón Duarte, el día 24 de mayo de 1985.
- III - Que El Salvador es signatario del Convenio Internacional del Café, que tiene entre sus objetivos asegurar a los países productores mercados para su café, a precios remunerativos.
- IV - Que de conformidad a la Ley del Instituto Nacional del Café corresponde a la Asamblea de Gobernadores dictar las regulaciones y disposiciones que crea conveniente para el ejercicio de las actividades relacionadas con la exportación y comercialización del café y para la ejecución de los convenios relacionados con dicha comercialización.
- V - Que es conveniente dar la definición o sentido de algunas de las palabras que se usen en dichas regulaciones, para la mejor comprensión de las disposiciones contenidas en los acuerdos de la Asamblea de Gobernadores o de la Junta Directiva de INCAFE.

Por Tanto, en uso de sus facultades legales,

Acuerda,

Emitir las siguientes regulaciones correspondientes al año cafetalero 1985/1986:

CAPITULO I

Para los efectos de las presentes regulaciones y de los acuerdos que emita esta Asamblea y la Junta Directiva del Instituto Nacional del Café, se establecen las siguientes definiciones :

DEFINICIONES

1. Agente : La persona natural ó jurídica domiciliada en El Salvador, representante de una ó más firmas compradoras de café, autorizado por INCAFE para intervenir en las operaciones de compra-venta de café en el exterior.
2. Año Cafetalero : El período comprendido desde el 1° de Octubre de un año hasta el 30 de Septiembre del siguiente.
3. Beneficiador : La persona natural ó jurídica que opere a cualquier título legal una o varias unidades agro-industriales de procesamiento de café.
4. Café Descafeinado: Café oro, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.
5. Café Exportable: El café (natural) oro o tostado en cualquier grado que corresponda a los tipos de café lavado conocidos como Central Extrictamente Altura, Central Altura, Central Standard. "Segundas", "Terceras", y resacas de lavado; los cafés sin lavar de los tipos denominados superior, - corriente, "pepenas" y "verdes"; igualmente el café soluble y el café descafeinado en cualquier estado de proceso.
6. Café Soluble: Las partículas sólidas, secas y solubles en agua, obtenidas del café tostado.
7. Certificado de Origen: El documento que ampara las exportaciones de café extendido en formulario aprobado por la OIC y emitido por INCAFE, que deberá llevar adheridas las estampillas de exportación de café por un valor que debe corresponder al peso neto del café que se exporte conforme al Reglamento de la OIC.
8. Código del Productor : El número de identificación asignado al productor por INCAFE, que constituye un requisito indispensable para realizar cualquier operación ó trámite relacionado con el proceso de producción, industrialización ó comercialización del café.
9. Convenio : El Convenio Internacional del Café.

155

10. Estampillas de Exportación de Café: Los sellos de diferentes denominaciones, emitidos y proporcionados por la OIC a los países exportadores, con marcas - especiales para cada uno de estos, que deberán adherirse al Certificado de - Origen en una cuantía igual a la de café que ampara dicho documento.
11. Exportación de Café : El envío de café de El Salvador a otro país, en cualquier estado de procesamiento, debidamente autorizado y cuyo peso de embarque corresponda al declarado en el contrato respectivo.
12. Ficha de Importación : El instrumento que contiene datos relativos a una partida de café que ha sido importada sin presentar a las aduanas del país importador, el original del Certificado de Origen válido, siempre y cuando en dicho instrumento conste, mediante el refrendo de las Aduanas o de otra autoridad competente, que el café en cuestión ha sido importado.
13. Fraccionamiento de Partida : La división en dos ó más porciones de una - partida de café, efectuada por el importador al momento del desembarque. La suma de las porciones deberá coincidir con el monto original señalado en el Certificado.
14. Gestor de Exportación : El beneficiador ó cualquier otra persona natural ó jurídica, domiciliada en El Salvador, autorizada para comercializar y exportar café a nombre de INCAFE. En el texto de estas Regulaciones se les designará "beneficiador" o "gestor".
15. Industrial : La persona natural ó jurídica que convierte el grano crudo en partículas para facilitar la preparación del café fluído.
16. Intermediario: La persona natural ó jurídica autorizada por INCAFE para ejercer internamente al comercio del café.
17. INCAFE : Instituto Nacional del Café.
18. OIC : Organización Internacional del Café .
19. Partida : Un lote de café que sea exportado al amparo de un Certificado de Origen.
20. Productor : La persona natural ó jurídica que posea y explote a cualquier título legal una ó más propiedades cultivadas de café.
21. Ventas a Futuro : Las que se efectuen para ser embarcado el café después de 30 días a partir de la fecha de contratación.

22. Ventas para Embarque Inmediato : Las que se efectuen para embarque dentro del plazo de 15 días contados a partir del siguiente de la fecha de contratación.
23. Ventas para Embarque Pronto : Las que se efectúen para ser embarcadas - dentro del plazo de 30 días contados a partir del siguiente de la fecha de contratación.

CAPITULO II

REGISTRO DE PRODUCTORES Y REQUISITOS PARA EMITIR EL CODIGO DEL PRODUCTOR

1. Se establece un sistema de estadísticas continuas de la producción nacional del café. A ese efecto todos los productores deberán proporcionar al INCAFE, cada año , directamente o a través de los beneficiadores, la siguientes información de cada finca :
- a) Nombre
Nacionalidad
Domicilio
 - b) Fotocopia de la Cédula de Identidad Personal, si es persona natural y la escritura pública de constitución de la sociedad, si es persona jurídica;
 - c) Fotocopia del NIT;
 - d) Nombre y ubicación de la finca, indicando el cantón, municipio, departamento;
 - e) Extensión cultivada de café;
 - f) Cantidad de quintales uva que produjo en el año cafetalero anterior;
 - g) Tipo de café producido;
 - h) Si transforma café uva a pergamino y que cantidad de quintales; e ,
 - i) Constancia de la producción de los últimos 3 años.
- Al recibir la información, el INCAFE o el beneficiador extenderán un recibo.
2. La información deberá ser proporcionada a INCAFE en formularios facilitados por este organismo.

CAPITULO III

BENEFICIADORES Y O GESTORES

1. Requisitos para autorizar a beneficiadores.

Para ser autorizado como beneficiador son requisitos indispensables:

- a) Solicitud escrita y firmada por el beneficiador dirigida a la Junta Directiva de INCAFE;
- b) Operar por lo menos una entidad agro-industrial, transformadora de café uva pergamino o de cereza seca a café oro;
- c) Presentar la escritura de constitución de la sociedad y la credencial ó el poder de quien la represente, si es persona jurídica, así como la escritura de propiedad, el contrato de arrendamiento, etc. del inmueble donde estén las instalaciones agro-industriales;
- d) Expresar el número de identificación tributaria (NIT);
- e) Acreditar la capacidad de proceso húmedo o seco y la capacidad de almacenamiento de los beneficios ;
- f) Presentar estados financieros del último año;
- g) Acreditar la solvencia económica;
- h) Dar dirección completa de la oficina y de los beneficios, el número del teléfono y del telex;
- i) Presentar un registro de las firmas autorizadas para realizar transacciones con INCAFE ó para negociar en el exterior.

Los beneficiadores que fueron autorizados para la cosecha anterior, solamente cumplirán los requisitos f) e i).

2. Requisitos para autorizar a gestores de exportación

Quienes deseen adquirir esta condición deberán solicitarlo por escrito a INCAFE, satisfaciendo los siguientes requisitos :

- a) Expresar el Número de identificación tributaria (NIT);
- b) Presentar Estados financieros del último año;

- c) Acreditar solvencia económica;
 - d) Dar dirección completa de la oficina y de los beneficios, el número del teléfono y del telex;
 - e) Presentar un registro de las firmas autorizadas para realizar transacciones con INCAFE ó para negociar en el exterior.
 - f) Presentar la escritura de constitución y los estados financieros del último ejercicio; cuando se trate de sociedades;
 - g) Solicitar a INCAFE renovación de su autorización para poder operar nuevamente cuando se dejare de gestionar exportaciones 2 años cafetaleros consecutivos.
3. Requisitos para gestionar ventas al exterior

Para gestionar ventas de café se requiere:

- a) Ser gestor autorizado por INCAFE ;
- b) Obtener autorización previa de INCAFE en cada venta al exterior;
- c) Ser productor del café a exportar ó haberlo adquirido mediante contrato u otro título legal;
- d) Que los envases para exportación de café lleven todas las marcas prescritas por las leyes de la República y las que establezca INCAFE en virtud del Convenio y resoluciones de la OIC.

CAPITULO IV

INTERMEDIARIOS

1. Requisitos para autorizar a intermediarios

Los intermediarios, deberán ser autorizados previamente por la Junta Directiva de INCAFE, llenando los siguientes requisitos..

- a) Tener Cédula de Identidad Personal o Carnet de Residente;
- b) Estar domiciliado en esta República;
- c) Presentar referencias comerciales;
- d) Acompañar constancia de la empresa ó empresas a quienes acostumbra vender café;
- e) Presentar el NIT ;
- f) Presentar solvencia judicial y de los cuerpos de seguridad; y
- g) Dos fotos tamaño cédula .

Una vez que el interesado haya llenado los requisitos anteriores, INCAFE lo autorizará para dedicarse durante el año cafetero 1985/1986 al comercio interno del café y le extenderá la correspondiente Tarjeta de Intermediario.

INCAFE no tomará en cuenta para cuotas de exportación, el café proveniente de entregas hechas a los beneficiadores o gestores por intermediarios no autorizados.-

CAPITULO V

AGENTES

1. Para ejercer las funciones de agentes, éstos deberán ser autorizados previamente por la Junta Directiva de INCAFE.

INCAFE no registrará ventas de café en que intervengan agentes no autorizados -- llenando los siguientes requisitos:

- a) Nombre, generales y nacionalidad;
- b) Dirección exacta;
- c) Nombre ó razón social, domicilio y dirección exacta de las firmas que representa en el país;
- d) Comprobar su calidad de agente;
- e) Presentar registro de las firmas autorizadas para suscribir contratos de exportación;

f) Indicar el número del NIT; y

g) Presentar estados financieros del último ejercicio.

CAPITULO VI

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

PARA LA COMERCIALIZACION DE LAS ENTREGAS DE CAFE

1. INCAFE autoriza a los beneficiadores y los gestores autorizados por INCAFE podrán recibir, procesar y comercializar café de cualquier tipo .
2. INCAFE hará saber a través de los medios de difusión del país la nómina -- de los beneficiadores y los gestores autorizados.
3. De igual manera, cada vez que se cancele la autorización de un beneficia-- dor o de un gestor, INCAFE lo comunicará por los mismos medios.
4. Los productores podrán vender su café en uva fresca, pergamino y/o cereza seca a INCAFE ó a cualquiera de los beneficiadores y gestores autorizados.
5. INCAFE, los beneficiadores y los gestores , en su caso, al recibir el ca_ fé, extenderán al productor, por cada entrega que éste hiciere, un recibo que contenga el nombre y código del productor, procedencia, cantidad y ca_ lidad del café recibido .
6. El recibo de café es un documento no negociable, por lo tanto no puede ser transferido a terceros.
7. No se efectuarán cambios de calidad en los recibos de café, sin previo pe _ ritaje practicado por una persona designada de común acuerdo por las partes.
8. Los productores que transformen su propio café a pergamino deberán informar a INCAFE sobre las transferencias que hagan . Este aviso deberá darse a la - Sub-Gerencia de producción de INCAFE ,por lo menos 48 horas después de haber_ transferido el café.

CAPITULO VII

COMPRA- VENTA DE CAFE

1. Toda compra-venta de café deberá hacerse a las equivalencias de 500 -- (quinientas) libras de " uva fresca " ó 200 (doscientas) libras de "cereza seca " ó 120 (ciento veinte) de " pergamino" por cada 100 ---- (cien) libras de café elaborado en oro(natural), de acuerdo a la ley de equivalencias para la negociación de café, publicada en el Diario - Oficial No.131, Tomo 148 del 16 de Junio de 1950.
2. La compra-venta de todas las calidades de café producido en el país, - se hará según los porcentajes que establezca la Asamblea de Gobernadores de INCAFE.

Dichos porcentajes serán determinados en base a la disponibilidad de cuota a los excedentes exportables de cosechas anteriores y a la producción exportable de la cosecha 1985/1986.

3. INCAFE, los beneficiadores, y los gestores en su caso, comprarán a partir de la apertura de compras de la cosecha, el café de aquellos a quienes la Asamblea de Gobernadores califique como pequeños productores; y posteriormente el café de los otros productores que pueda ser vendido de acuerdo a los porcentajes establecidos por la misma Asamblea.
4. Todo contrato de compraventa de café con precio a fijar celebrado entre - los productores y los beneficiadores y los gestores deberá llevar en forma clara una cláusula que indique el costo de transformación de café uva a pergamino y la cantidad y calidad de café a devolver. En ningún caso los beneficiadores y los gestores podrán cobrar al productor, como valor total por la transformación y merma de café uva fresca a pergamino, una cantidad superior a la que INCAFE reconozca como diferencial uva-pergamino, en la fecha que el productor fije el precio del café correspondiente.
La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior dará lugar a que INCAFE suspenda en forma temporal o definitiva, según la gravedad de la falta, la

autorización concedida a los beneficiadores y gestores para beneficiar y comercializar el café.

Se faculta al Gerente de INCAFE ó al funcionario que designe la Junta Directiva para que instruya las diligencias relativas a las quejas que se presenten . Caso que se comprobaren los hechos denunciados, se dará cuenta a la Junta Directiva para que resuelva lo conducente. Los beneficiadores y los gestores tendrán el recurso de revisión ante el Ministerio de Comercio Exterior.

5. Cuando el productor haya entregado el café y no se cumplieren las condiciones estipuladas en el contrato respectivo, el productor tendrá derecho a que se le devuelva el café pergamino, pagando al beneficiador el costo de transformación pactado de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.
6. El precio diario de compra interna fijado por INCAFE, deberá publicarse en todos los medios de comunicación. Dicho precio se fijará de acuerdo a las fluctuaciones diarias del mercado internacional.
6. El precio de compra de INCAFE servirá de referencia para la fijación de precio que realicen de común acuerdo los productores y los beneficiadores y los gestores.
7. Todo productor ,para realizar una venta, deberá presentar los recibos originales que acrediten las entregas de café.
8. Al efectuarse las liquidaciones al productor, se deducirán las obligaciones exclusivamente de café contraídas a favor de INCAFE, Bancos y terceros, en ese orden, que estén amparados por Ordenes Irrevocables de Pago, debidamente aceptadas.

CAPITULO VIII

VENTAS AL EXTERIOR

Los beneficiadores y los gestores están facultados por INCAFE para comercializar y enviar café al exterior, a nombre de INCAFE, con base en los contratos

de compraventa de café que hayan celebrado y que estén registrados en INCAFE, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. INCAFE efectuará en su totalidad la exportación del café producido en el país, a través de ventas directas o indirectas, realizadas estas últimas por medio de los beneficiadores y los gestores de acuerdo a lo establecido en estas regulaciones.
2. Se permite la comercialización externa del café de la cosecha 1985/1986 siempre que el beneficiador y gestor obtenga previamente la autorización de INCAFE para exportarlo a nombre de éste. En el caso que INCAFE no autorizare alguna operación, deberá comprar ese café de acuerdo al precio FOB que INCAFE tenga establecido como mínimo de registro para ese día. El pago al beneficiador y al gestor en su caso será a más tardar 15 días después del mes de embarque para el cual fué fijado el precio mínimo.

INCAFE deberá informar diariamente a los beneficiadores y gestores los precios mínimos de registro por preparación, calidad, destino y fechas de embarque.
3. INCAFE retendrá las exportaciones cuyo peso neto de embarque sera mayor que el peso neto declarado en el respectivo contrato de venta.
4. Las ventas de café al exterior se registrarán de acuerdo con las normas que dicte INCAFE y deberán tener destino fijo. Para ventas con destino a Europa en las que no sea posible indicar anticipadamente el país, deberá aclararse que será un país miembro de la OIC. Los cambios de destino deberán ser autorizados previamente por INCAFE.
5. De todo contrato presentado a inscripción, deberá entregarse a INCAFE una copia, que quedará en poder de éste.
6. No podrán registrarse contratos de compraventa de café al exterior que no contengan una cláusula que, en forma clara, imponga al comprador la obligación de presentar al momento de efectuarse la importación a las autoridades aduaneras del país de destino los originales del Certificado de Origen.

Además deberán obligarse a gestionar ante las autoridades aduaneras del país de destino, la emisión de las Fichas de Importación conforme los procedimientos acordados por la OIC, en los casos en que se extravíe el original del Certificado de Origen. Los casos de extravío de Certificado de Origen ó fraccionamiento de partida deberán ser reportados por los compradores a los vendedores.

Los beneficiadores y los gestores están obligados a presentar a INCAFE todos los documentos que comprueben las exportaciones. Si por cualquier circunstancia las obligaciones consignadas en este artículo no se cumplieren o se demoren indebidamente, INCAFE intervendrá ante quien corresponda hasta lograr que la anomalía se corrija.

7. INCAFE ejercerá el control de las calidades de café de exportación por medio de su Departamento de Control de Calidad, cuando el beneficiador o el gestor venda café al INCAFE para que éste lo comercialice.
8. INCAFE rechazará el café oro puesto en puerto, si la calidad ó preparación del café entregado por el beneficiador y el gestor no fuera satisfactoria para su negociación.
9. Los beneficiadores y los gestores serán responsables por la calidad del café de marca genérica hasta que éste sea aceptado por el Departamento de Control de Calidad de INCAFE, que emitirá el Certificado de Catación correspondiente del café puesto en puerto. Dicho Certificado de Catación constituirá prueba de la calidad del café, quedando los beneficiadores y los gestores exentos de cualquier reclamo posterior.
10. Los beneficiadores y los gestores que utilicen sus propias marcas serán responsables de los reclamos del exterior, en lo relativo a calidad y preparación que les sean imputables, en los casos de venta de origen directamente efectuados por ellos a nombre de INCAFE..
11. Cuando los beneficiadores y los gestores tuviesen problemas para cumplir un contrato de venta lo harán saber a INCAFE por escrito, a más tardar en el término de 24 horas a partir de que surja el problema, a fin de que se tomen las providencias del caso.

CAPITULO IX

PAGO A LOS BENEFICIADORES Y GESTORES

1. INCAFE ingresará las divisas provenientes de las exportaciones al Banco Central de Reserva ,quien remesará al Ministerio de Hacienda el -- impuesto de exportación y acreditará el remanente al INCAFE. INCAFE,-- después de deducir la prima del seguro, pagará a los beneficiadores y gestores el producto del café comercializado por éstos, a más tardar 48 horas después de que el Banco Central de Reserva haya acreditado -- los fondos provenientes de la venta. En el caso que INCAFE comprare el cafe a los beneficiadores o gestores al precio mínimo del día para de_ terminado mes de embarque, el pago no deberá exceder de 15 días después de terminado dicho mes, tal como se estipula en el artículo 2 del capi_ tulo VIII.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIADORES Y GESTORES

1. Los Beneficiadores y gestores deberán enviar semanalmente a INCAFE, un informe de sus operaciones realizadas en la semana anterior deta_ llando:
 - a) Las cantidades recibidas de café en uva fresca, cereza seca, pergami_ no y oro , con indicación de las calidades.
 - b) Las cantidades de café exportables vendidas internamente, así como - las devoluciones hechas a los productores, especificando la clase de ca_ fé objeto de la operación.
- 2) Antes del 31 de mayo de 1986 deberán enviar a INCAFE la información si-- guiente:

- a) Nombre y apellido de los productores en orden alfabético con sus generales;
 - b) Código del productor;
 - c) Cantidad entregada por cada productor ;
 - d) Nombre y ubicación de las fincas;
 - e) Nombres y apellido de los intermediarios que les hubieren vendido café. Así como los datos de los literales anteriores correspondientes a sus respectivos clientes.
3. Al terminar la elaboración de café uva los beneficiadores y los gestores deberán enviar a INCAFE un informe de sus existencias ,detallando clases y calidades, ya sea en pergamino, oro y/o cereza seca e indicando el lugar donde se encuentran.
 4. INCAFE podrá negar los permisos de exportación a los beneficiadores y gestores que no cumplan con las obligaciones señaladas en los numerales 2 y 3, hasta que llenen dichos requisitos.
 5. Los beneficiadores y los gestores presentarán cada lunes a INCAFE un informe correspondiente a la semana anterior del café recibido en cada beneficio, indicando sus calidades. Este informe se denominará "Informe semanal de recepción uva, cereza y pergamino quintales clase ". También presentarán quincenalmente el "Detalle de Entregas por productor " e informarán los traslados de café, en cualquier estado, que hayan efectuado de su beneficio a otras unidades ó bodegas habilitadas.

CAPITULO XI

FINANCIAMIENTO DEL BENEFICIADO

1. De acuerdo a su capacidad financiera y a las normas que dicten la Junta Monetaria y el Banco Central de Reserva, INCAFE podrá abrir una línea especial de crédito destinada a conceder préstamos para la transformación de café.

CAPITULO XII

SUPERVISION

INCAFE deberá realizar periódicamente supervisiones y auditorías en los beneficios, bodegas, recibidores y demás instalaciones de los beneficiadores y de los gestores, a fin de comprobar el proceso de recepción, transformación, rendimiento y calidad, existencias de café y cualquier otra investigación que considere necesaria, debiendo el beneficiador ó el gestor dar todas las facilidades al efecto. Similares medidas tomará INCAFE con los intermediarios autorizados.

CAPITULO XIII

SEGURO

1. Por ser de interés nacional que esté asegurado el café recibido y procesado por INCAFE y por los beneficiadores y los gestores, INCAFE deberá suscribir una póliza de seguro cuya cobertura comprenda el café en tránsito, en proceso y las existencias de todas las calidades almacenadas, que pertenezcan a INCAFE, a los beneficiadores, gestores y productores.

El valor de la prima de la póliza de seguro le será descontado al beneficiador y/o gestor en forma proporcional, por cada quintal oro puesto en puerto.

2. Dentro de las 48 horas de haber ocurrido un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, los beneficiadores y los gestores autorizados tendrán la obligación de comunicarlo de inmediato por cualquier medio a la Unidad de Seguros de INCAFE y lo confirmarán posteriormente por escrito. También

deberán informarlo al juez competente dentro de las mismas 48 horas.

3. Al ocurrir un siniestro que dañe las instalaciones industriales de un beneficio, dificultando su operatividad normal, y si resultare café dañado o en buen estado, los beneficiadores y los gestores no podrán disponer de dicho café sin autorización previa de INCAFE, ni hacer abandono del mismo. Por el contrario deberá realizar todas las acciones que tiendan a disminuir las pérdidas sufridas. Los gastos en que incurran serán cubiertos por INCAFE.

El Beneficiador y los gestores que contravengan lo dispuesto en los numerales 2 y 3 serán responsables por las pérdidas que INCAFE sufiere por causa de dichas contravenciones.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

1. A beneficiadores, y gestores, agentes o intermediarios, que contravengan o incumplan las presentes regulaciones o falsifiquen documentación en perjuicio de INCAFE, además de las sanciones legales en que incurran la Junta Directiva de INCAFE, podrá, en forma inmediata, cancelarles la autorización y tomar cualquiera otra medida que estime necesaria.
2. Los casos no previstos en las presentes regulaciones, serán resueltos -- por la Asamblea de Gobernadores, oyendo previamente la opinión de los sectores involucrados.
3. Las reformas que se hicieren a estas regulaciones, previa opinión de los sectores interesados, se considerarán que forman parte de las mismas.

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

B I B L I O G R A F I A

- 1) David Browning: El Salvador, La Tierra y el Hombre - 1975.
- 2) Abel Cuenca: El Salvador, Una Democracia Cafetalera - 1962.
- 3) Félix Choussy: El Café - 1928.
- 4) Dr. Alfonso Rochac: Diccionario del Café (4a. Edición) - 1978
- 5) Ministerio de Agricultura y Ganadería: Informe Sobre la Producción de Café en El Salvador.
- 6) Frederick L. Wellman: Coffee - Botany Cultivation And Utilization.
- 7) Dr. Juan Pablo Duque: Informe Sobre la Caficultura en El Salvador.
- 8) Prof. Nicolás Polunin: Plant Science Monographs.
- 9) Dres. Rafael I. Funes, Enrique Borgo Bustamante y Adolfo Oscar -- Miranda: Estudio de las Disposiciones Legales que rigen la Comercialización del Café - 1978.
- 10) Varios Autores: El Salvador, Perfil Ambiental. Estudio del Campo - 1985.
- 11) José León Flores y Benjamín Wilfrido Navarrete: Estudio Sobre las Actividades de Transformación y Exportación de Café.
- 12) Constitución Política de El Salvador - 1983.
- 13) Ley de la Compañía Salvadoreña de Café, S.A. - 1942.
- 14) Ley del Instituto Nacional del Café (INCAFE) - 1980.
- 15) Ley del Impuesto Sobre la Exportación del Café - 1950.
- 16) Legislación del Café, 2º Tomo - 1846 - 1955.
- 17) Legislación del Café, 2º Tomo - 1956 - 1978.
- 18) F A O : El Café en América Latina. Problema de la Productividad y Perspectivas. I. Colombia y El Salvador, 1958.

- 19) ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CAFE: Documentos Varios 1976-1984.
- 20) INSTITUTO NACIONAL DEL CAFE: Informe de Labores, 1983-1984.
- 21) COMPAÑIA SALVADOREÑA DE CAFE, S.A. - Memorias -.
- 22) ABECAFE: El Comercio Exterior del Café y la Economía Nacional (Mimeo).
- 23) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Revistas Mensuales 1976-1984.
- 24) COMISION INVESTIGADORA DE LA COMPAÑIA SALVADOREÑA DEL CAFE: Informe.

I N D I C E G E N E R A L

PRIMER TOMO

- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CUMPLE SUS PROMESAS A LA AGRO-INDUSTRIA CAFETALERA
- RESUMEN 1
- INTRODUCCION 6

PRIMERA PARTE : LA CAFICULTURA SALVADOREÑA I-1

- I- La Caficultura Regalo de Dios (I-1)
- II- Escenario Económico (I-3)
- III- Escenario Geográfico (I-9)
- IV- Sistemas de Cultivos (I-16)
- V- Beneficiado de Café (I-23)
- VI- Productores de Café (I-37)
- VII- La Caficultura como la Mayor Fuente de Empleo (I-38)
- VIII- Los Cafetales Proveedores de Combustible Doméstico (I-40)

SEGUNDA PARTE: LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAFE II-1

- I- Asociación Cafetalera - 1929 (II-2)
- II- Comisión de Defensa del Café - 1933 (II-2)
- III- Comisión de Cuotas - 1940 (II-3)
- IV- Departamento de Exportaciones - 1940 (II-4)
- V- Compañía Salvadoreña de Café, S.A. - 1942 (II-9)
- VI- Impuesto de Exportación Sobre Café - 1950 (II-32)
- VII- Departamento Nacional del Café - 1957 (II-36)
- VIII- Convenios Cafetaleros (II-39)

TERCERA PARTE: LA POLITICA COMERCIAL DE LA COMPANIA SALVADOREÑA DE CAFE. III-1

- I- Los Origenes de la Actual Crisis Cafetalera (III-2)
- II- Evolución de los Recursos de la Compañía de Café (III-18)
- III- El D.N.C. y la Compañía de Café (III-28)
- IV- La Compañía Acusada de Acaparar Contratos (III-32)
- V- La Reacción Externa Sobre el Mercado de Café (III-47)

I N D I C E . . . G E N E R A L

SEGUNDO TOMO

<u>CUARTA PARTE : NACIONALIZACION DEL COMERCIO EXTERIOR</u>	IV-1
I- Nacimiento del Monopolio	(IV-2)
II- Derogatoria de la Ley de la Compañía Salvadoreña de Café y la Ley del Departamento Nacional del Café	(IV-23)
III- Comisión Interventora	(IV-24)
IV- Vigencia de la Ley de INCAFE	(IV-25)
<u>QUINTA PARTE : LOS EFECTOS DEL MONOPOLIO ESTATAL DEL CAFE</u>	V-1
I- Aspiraciones de la Opinión Pública	(V-2)
II- Resistencia contra el Monopolio del Comercio del Café.	(V-3)
III- INCAFE Operando	(V-34)
IV- Aspectos Criticos en la Organización y Operación de INCAFE.	(V-46)
V- Estragos Ocasionados al Sector Agrícola	(V-50)
VI- El Caficultor Salvadoreño Víctima de una Exacción	(V-58)
VII- El Caficultor Sufre Otra Carga Insostenible	(V-60)
VIII- Camino a la Bancarrota	(V-62)
IX- Inconstitucionalidad del Monopolio de Exportación y Comercialización en los Mercados del Exterior del Café producido en el País.	(V-64)
- Anexos 1 y 2	
<u>SEXTA PARTE : CAMBIOS ESTRUCTURALES</u>	VI-1
- Introducción	
I- Primera Respuesta: Mantenimiento del Status de INCAFE	(VI-2)
II- Segunda Respuesta: Introducción de algunas Reformas Menores	(VI-4)
III- Tercera Respuesta: Cambios Estructurales	(VI-7)
- SUGERENCIAS	
1- Comisión Nacional del Café (CONCAFE)	(VI-7)
2- Instituto Nacional del Café (INCAFE)	(VI-9)
3- Crédito para la Caficultura	(VI-10)
4- Centro de Tecnología Cafetalera	(VI-11)
<u>SEPTIMA PARTE: SOLUCIONES INMEDIATAS</u>	VII-1
I- Proyecto de Regulaciones para la Exportación y Comer- cialización de la Cosecha de Café 1985-1986.	(VII-3)
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	(iv-v)